



INSTITUTO
DE ESPECIALIZACIÓN
PARA EJECUTIVOS

Institución de Enseñanza Superior e Investigación



Julio - Septiembre 2026

Año 12 N°46
ISSN: 2448 - 6450



Estimada comunidad IEE

Los lamentables sucesos ocurridos en el examen de admisión de la UNAM exhibieron la vulnerabilidad de la tecnología para ciertas labores en las que el factor humano debe ser, como siempre lo ha sido, quien se encargue de determinados temas. Tecnología e inteligencia artificial no significan infalibilidad y deben marcar una línea entre lo que es susceptible de ser delegado y lo que debe atender directamente el ser humano.

Pero además del medio empleado, que fue lo que falló y abrió una puerta difícil de cerrar, en materia ética el tema es aún más preocupante: es un reflejo de la sociedad mexicana donde la trampa parece ser más valiosa que la preocupación por el auténtico saber y el desarrollo de habilidades. Muchos aspirantes parecieron más preocupados por encontrar un camino fraudulento que por adquirir y demostrar los conocimientos y las habilidades necesarias para acceder.

Dos temas de vital importancia que debemos atender con seriedad: la limitación en el uso de la tecnología en lo que le es propio como un medio, como un instrumento que nos facilite tareas, pero no como un sustituto de las personas; también el reforzamiento de la ética en los niveles educativos que nos garantice un actuar social con base en principios y valores. En eso estará la clave de la educación, pero también del actuar social y empresarial; de ese tamaño es el monumental reto.

Comité editorial

Corporativo

Dr. Salvador Leaños Flores
Mtra. Celia Orozco Loya
Mtra. Cristina Itzel Lemus Martínez
Lic. Jesús Quintero Aguirre

Plantel Ciudad de México

Lic. Ángela Noemí Barrera Martínez
Coordinación de Posgrado e Investigación
angela.barrera@iee.edu.mx

Dr. Eduardo Lima Gómez
Dr. José Elías García Zahoul
Dr. Andrés Gómez García
Dra. Mónica Castello Barajas

Plantel Guadalajara

Miriam Sugely Núñez Escobedo
Coordinación de Posgrado e Investigación
miriam.nunez@iee.edu.mx

Dra. María del Carmen Carrillo Maravilla
Dra. María Teresa Montes Muñoz
Dr. Antonio Íñiguez Chávez

Plantel Mérida

Mtra. María Guadalupe Romero Aguilar
Coordinación de Posgrado e Investigación
maria.romero@iee.edu.mx

Dr. Juan Felipe de Jesús Alonzo Solís
Dr. Jorge Enrique Pérez Zapata
Dr. Gabriel Alejandro Rodríguez Cedillo
Dr. Edward José Medina Ocampo
Mtro. Andy Chan Chan

Plantel Monterrey

Lic. María Fernanda Morán Contreras
Coordinación de Posgrado e Investigación
fernanda.moran@iee.edu.mx

Dra. Martha Magdalena Aguirre Fernández
Dra. Mayra Alejandra Nava Pedraza
Dra. Mabel Vázquez Granados

Este número se terminó de imprimir el 28 de septiembre del 2026 con un tiraje de 20 ejemplares. Las opiniones expresadas por los autores no necesariamente reflejan la postura del editor de la publicación. Queda estrictamente prohibida la reproducción total o parcial de los contenidos e imágenes de la publicación sin previa autorización del Instituto de Especialización para Ejecutivos, S. C.

BOLETÍN FISCAL IEE. Año 12, No. 46 julio-septiembre 2026, es una publicación trimestral editada y distribuida por el Instituto de Especialización para Ejecutivos, S.C. Calle Protasio Tagle No. 95, Col. San Miguel Chapultepec, Alcaldía Miguel Hidalgo, C.P. 11850, Ciudad de México, Teléfonos: 555277- 4588 y 555277-4586, Lada sin costo: 800020-0891, www.iee.edu.mx Editorresponsable: Celia Irma Orozco Loya. Reservas de Derechos al Uso Exclusivo No. 04-2015-1125114663800-102, ISSN: 2448-6450 ambos otorgados por el Instituto Nacional del Derecho de Autor, Licitud de Título y contenido No. "16791", otorgado por la Comisión Calificadora de Publicaciones y Revistas Ilustradas de la Secretaría de Gobernación. Impresa por Panorama Universitario, Calle R No. 51-1 Alianza Popular Revolucionaria, Alcaldía Coyoacán C.P. 04800, Ciudad de México, panoramaunive@yahoo.com.mx.

Contenido

- 6** **CDMX**
Revisemos conceptos fundamentales para comprender la política económica en México
- 14** **GDL**
El cumplimiento tributario en México: Una mirada desde la encíclica magnífica humanitas
- 20** **MTY**
Análisis fiscal de los pagos al extranjero
- 24** **CDMX**
Percepción de los estudiantes sobre la efectividad del programa institucional de tutorías en la licenciatura en contaduría pública de la Universidad Juárez Autónoma de Tabasco
- 33** **GDL**
Cuenta bancaria nivel 2 bis: La verdad detrás de la cuenta sin RFC
- 38** **MTY**
Percepción del compromiso organizacional: Caso Distrito 02 de Coahuila
- 44** **CDMX**
Vigencia y prospectiva del nearshoring en México (2024-2026): Retos estratégicos para la integración económica de América del Norte
- 51** **GDL**
El IVA en vuelos internacionales: ¿Exento, tasa del 4% o una regla especial?
- 56** **MTY**
La ilegalidad de los capitales constitutivos del IMSS.
La indebida fundamentación y motivación como vicio estructural del acto de determinación
- 61** **CDMX**
El IVA en operaciones de comercio exterior
- 65** **GDL**
La inteligencia artificial en materia fiscal; ni tan inteligente, ni tan artificial
- 69** **MTY**
Los fiscalistas en México: Ética y confianza
- 74** **CDMX**
La fiscalización superior en las entidades federativas mexicanas: Perfiles profesionales, autonomía institucional y desafíos estructurales en el control del gasto público
- 81** **GDL**
Responsabilidad penal del representante legal en materia fiscal en México

84 **MTY**
Inclusión financiera y tecnología:
¿México es un país digitalizado?

91 **MTY**
CFDI: Evolución tecnológica, protección
y vulnerabilidad en la materialidad
operativa

88 **MTY**
Interpretación de leyes fiscales: Textura
abierta, deducibilidad y principio
pro-persona

95 **MTY**
El fideicomiso empresarial:
Un patrimonio, tres verdades

Instituto de Especialización para Ejecutivos

Plantel Ciudad de México



Dr. Rafael Alberto Castellot Rafful

Egresado y Docente IEE

Doctor en Ciencias de lo Fiscal, por el Instituto de Especialización para Ejecutivos, con Mención Honorífica. Maestro en Administración Pública, por la Universidad del Valle de México, también con Mención Honorífica, y Licenciado en Economía por la Universidad Autónoma Metropolitana-Xochimilco. Cuenta con un Diplomado en Estudios de la Integración Europea por El Colegio de México y un Diplomado en Regulación por la Secretaría de Economía, así como con una certificación en Competitividad Internacional por Bancomext Instituto de Formación Técnica.

Revisemos conceptos fundamentales para comprender la política económica en México

Introducción

Desde la década de los años ochenta del siglo XX la función económica del Estado se caracterizó por el replanteamiento del grado óptimo de intervención del Estado en la sociedad, en la propiedad, la recaudación de impuestos y el control de la economía. A más de cuatro décadas del nuevo paradigma de la actividad económica y financiera del Estado, sigue existiendo la dualidad entre los que prefieren continuar ampliando el alcance del Estado y los que se inclinan por reducirlo. Es por lo anterior que en el debate actual se discute la participación conjunta entre sector público y privado, también el sector social, para lograr en las sociedades económicas un crecimiento sostenido y el desarrollo humano con justicia social, aunque ese equilibrio parezca oscilar con el tiempo.

Si bien es una actividad conjunta el logro de los objetivos macroeconómicos, apoyado en lo que señala la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en el Artículo 25, se requiere de la función de la política, esto desde el poder ejecutivo y en los tres órdenes de gobierno, es decir de interlocutor, al buscar los objetivos señalados (siguiendo lo contenido en el primer párrafo) por lo que es un objetivo que demanda la concurrencia de actores en la actividad económica conjunta.

En general se admite que el Estado debe establecer las leyes básicas de la sociedad, velar por su cumplimiento y crear un marco en que las empresas puedan competir sin la intervención del Estado entre sí, a pesar de que cambien con el tiempo las funciones que ha asumido; así como el modo y las causas por las que las ha asumido.

Dadas las funciones y la existencia del Estado y una vez admitida la necesidad de que el Estado intervenga en la vida económica en algún grado, es indispensable saber si se puede determinar un tamaño que sea el mejor de acuerdo con las necesidades sociales y obtener así un mejor beneficio en lo que se refiere a la eficiencia y al bienestar.

Si se pudiera determinar un tamaño óptimo de Estado, tendría que ser establecido por medio de algún mecanismo de elección y tomando en cuenta a todos los ciudadanos de acuerdo con sus necesidades. De ninguna manera el tamaño óptimo del Estado puede determinarse por el nivel fijo del conjunto de indicadores o contribuciones fiscales, sino por las necesidades sociales que cambian a lo largo del tiempo.

Por lo anterior, aunque existan serias dificultades en la medición del sector público, la cuestión fundamental en la mayoría de los países del mundo es el debate acerca de la dimensión óptima del mismo.

Desarrollo

El Estado en la época actual, ya avanzado la segunda década del siglo XXI es definido como una organización e institución dotada de poder económico y político, para imponer el marco de obligaciones, regulaciones y restricciones a la vida social y al intercambio económico (Ayala, 1995).

El poder del Estado es siempre legal, es un poder político jurídicamente organizado. Expone Heller (1983) que sólo goza de autoridad aquel poder del Estado al cual se le reconoce que está autorizado, y tal autoridad se fundamenta en la legalidad en tanto ésta se fundamenta en la legitimidad. A su vez, la legitimación del poder del Estado puede ser referida a la tradición, en la creencia de una especial gracia o capacidad del depositario del poder o en el hecho de que se vea en el depositario del poder un representante de uno de determinados valores religiosos, ético-políticos o de otra naturaleza.

Con la anterior definición podemos decir que el Estado al participar en la vida económica y política, impone reglas al juego del intercambio económico y a la vida social. Pero a su vez es agente directamente involucrado en el proceso. Parte de esto lo realiza con las políticas públicas y los programas expresamente contenidos en el presupuesto de egresos de la federación.

Podemos ahora arribar a otra cuestión fundamental: ¿Qué es lo que distingue a las instituciones privadas de las instituciones que pertenecen al gobierno o al Estado?

En esta cuestión podemos distinguir dos características fundamentales (Stiglitz 1998):

- La legitimidad. La(s) persona(s) que ocupan cargos al interior de las instituciones públicas son resultado de un proceso electoral ya sea directa o indirectamente. En cambio, las personas a cargo de instituciones privadas son elegidos ya sea por los accionistas de la misma empresa, por un consejo o un patronato.
- El Estado posee derechos de coerción. Estos derechos de coerción pertenecen únicamente al Estado y ninguna institución privada los posee.

La discrepancia entre la conveniencia de las políticas adoptadas por el gobierno se justifica por la imposibilidad que existe de prever las consecuencias, por la naturaleza de la economía y las divergencias entre los valores y los objetivos. Si bien la ciencia económica busca la posibilidad de prever situaciones óptimas de acuerdo lo que cada actor realiza, ya sea en un marco de legalidad, hablando del Estado – gobierno, y el sector privado procurando una eficiencia económica que se expresa en un bienestar colectivo en los bienes y servicios, aún así hay posiciones que se expresan que hay que procurar más libertades de los actores privado y social. En un sentido más normativo que positivo que sostiene la ciencia económica.

Si bien la ciencia económica es positiva, hay posiciones que van a la economía normativa, lo cual se aleja del quehacer central de la disciplina y estructura metodológica de este interés por encontrar y mantener un modelo incluyente, justo y social.

La política económica, es la herramienta de intervención del Estado en la economía para alcanzar unos objetivos, que son fundamentalmente, el crecimiento económico, la estabilidad de los precios y el empleo, también la distribución del ingreso y la riqueza.

La política económica se integra de tres campos de actuación. La política fiscal, la política monetaria y la política del sector externo. En cada una de ellas, se disponen de instrumentos que al moverlos pretenden lograr un equilibrio entre los actores económicos, el sector privado, el público y el social, procurando llegar al crecimiento económico sostenido y sustentable, al empleo general y al control de los precios. También se tiene el objetivo de la distribución entre toda la población del nivel óptimo de ingreso y bienestar.

La política económica se refiere al uso en el contexto de la economía y las finanzas públicas, es un conjunto de acciones que es implementada por el gobierno que adoptan en el ámbito económico, corresponde a los sistemas de fijación de tasas de interés y presupuesto del Estado, así como el mercado de trabajo, la propiedad nacional, y muchas otras áreas de las intervenciones del gobierno en la economía.

Los objetivos de la política económica deben obtener la eficacia productiva, equidad distributiva, estabilidad, sostenibilidad, potestad para la reglamentación y la coacción sobre la actividad económica, los instrumentos monetarios y los instrumentos fiscales, ingresos y gastos públicos.

La importancia de la política económica consiste en agentes económicos que controlan, administran y sostienen la política fiscal.

En México estos objetivos están expresamente en el Artículo 25 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos [CPEUM], 1917).

Textualmente se señala:

“Corresponde al Estado la rectoría del desarrollo nacional para garantizar que éste sea integral y sustentable, que fortalezca la Soberanía de la Nación y su régimen democrático y que, mediante la competitividad, el fomento del crecimiento económico y el empleo y una más justa distribución del ingreso y la riqueza, permita el pleno ejercicio de la libertad y la dignidad de los individuos, grupos y clases sociales, cuya seguridad protege esta Constitución. La competitividad se entenderá como el conjunto de condiciones necesarias para generar un mayor crecimiento económico, promoviendo la inversión y la generación de empleo”.

Cabe señalar que la Constitución se caracteriza en materia económica por ser una economía mixta. Participando el sector privado, el público y el sector social.

Evaluando el fundamento Constitucional: El Artículo 25 de la Constitución Mexicana establece que el Estado es el rector del desarrollo nacional, garantizando sea integral, al considerar la participación de los sectores público, privado y social.

Los Derechos Económicos, Sociales, Culturales y Ambientales (DESCA) en México son derechos humanos fundamentales que garantizan condiciones de vida digna, incluyendo salud, educación, vivienda, trabajo, alimentación, agua y un medio ambiente sano. Están reconocidos en la Constitución (reforma 2011) y tratados internacionales, obligando al Estado a su cumplimiento progresivo.

Derechos Principales Incluidos (DESCA):

- Trabajo y Seguridad Social: Condiciones laborales dignas, sindicalización, derecho a la previsión social.
- Salud y Alimentación: Acceso a servicios de salud física/mental y nutrición adecuada.
- Educación y Cultura: Acceso a educación gratuita y participación en la vida cultural.
- Vivienda y Servicios: Vivienda adecuada, agua potable y saneamiento.
- Medio Ambiente: Derecho a un entorno sano y seguro (artículo 4º Constitucional).

La intervención del Estado se expresa cuando el gobierno regula actividades económicas, otorga subsidios y gestiona sectores estratégicos como la energía (CFE, PEMEX), educación y salud. Esto está señalado expresamente en los artículos 27 y 28 constitucional.

El gobierno de México consolida su modelo de intervención directa en la economía, priorizando el control estatal sobre sectores estratégicos y el fortalecimiento de los programas sociales.

Aquí los puntos clave de la situación a mayo de 2026:

- Empresas Públicas (PEMEX y CFE): PEMEX y CFE han regresado a ser Empresas Públicas del Pueblo de México. El gobierno asegura su operatividad para ofrecer combustibles y electricidad a precios accesibles.
- Sector Energético: SENER, a través del Programa Sectorial de Energía 2025-2030, coordina el sector con un enfoque en la soberanía energética. CFE se enfoca en la generación de energía renovable, con una meta del 38% de energías limpias para 2030.
- Subsidios y Presupuesto 2026: El Paquete Económico 2026 contempla apoyos significativos para PEMEX, a pesar de una reducción planeada en el apoyo financiero directo, buscando disminuir su dependencia del respaldo fiscal a largo plazo. Se mantienen subsidios eléctricos en la temporada de calor para diversos estados.
- Educación y Salud: El gasto público se centra en la consolidación de los programas de Bienestar, la Beca Universal Rita Cetina y el fortalecimiento del sistema de salud (IMSS, ISSSTE).
- Regulación Económica: La Secretaría de Economía regula la actividad comercial en el contexto del T-MEC, enfrentando la revisión de nuevas reglas a mediados de 2026. El gobierno busca aumentar la recaudación fiscal sin incrementar el IVA o el ISR, enfocándose en la eficiencia aduanera y el combate a la evasión.
- Inversión: Se anticipa una mayor participación de inversión pública en infraestructura, mientras la inversión privada espera claridad tras la revisión del T-MEC.

La expresión de mercado libre se considera que permite la libre competencia y la inversión privada nacional y extranjera en la mayoría de las industrias.

Es así como la función del Estado y en él la actividad económica, financiera y la administrativa, se describe de tal forma, que los gobiernos tratan de favorecer la buena marcha de la economía a través de variables como el producto nacional, el empleo, la estabilidad de precios y la distribución del ingreso y la riqueza. Esto medido a través de indicadores o agregados económicos y sus indicadores. Tenemos como ejemplo el Producto Interno Bruto (PIB), el Índice de Precios y Cotizaciones o las tasas de empleo, ocupación y desempleo, el Índice Nacional de Precios al Consumidor, la tasa de interés, el tipo de cambio, entre otras mediciones e indicadores. Por tanto, estas intervenciones del sector público sobre la economía se denominan políticas económicas.

Mecanismos e instrumentos que el Estado tiene para la política económica.

Los estabilizadores automáticos son mecanismos fiscales (ingresos y gastos públicos) que se ajustan automáticamente sin intervención gubernamental para suavizar las fluctuaciones del ciclo económico. Actúan como freno en auges (cobrando más impuestos) y estímulo en recesiones (aumentando ayudas sociales), reduciendo la volatilidad del PIB y la demanda agregada

Son aquellos componentes de los presupuestos públicos, tanto por el lado de los gastos como de los ingresos, que responden autónomamente a las fluctuaciones cíclicas de la actividad económica, suavizándolas o atenuándolas, sin que medie ninguna decisión discrecional por parte de la autoridad fiscal.

Los estabilizadores automáticos tienen, por tanto, un comportamiento anticíclico ya que generan superávits fiscales en las etapas de auge y déficit fiscales en las de recesión o depresión.

Importancia de la política fiscal. Se considera que la política fiscal es el motor que mueve el crecimiento del Estado pues es la forma en que se logra contribuir al desarrollo tanto económico como social. Por medio de ella se puede mostrar los niveles de empleo, de producción y los precios del mercado y la distribución del ingreso.

Es por medio de la política fiscal que se establece el presupuesto que tienen un Estado con los impuestos y los gastos públicos, buscando generar un equilibrio para sus ciudadanos.

Podemos destacar que los instrumentos que tiene el Estado para lograr los mejores resultados en la sociedad son el conjunto de medidas e instrumentos que utiliza el Estado para recaudar los ingresos necesarios para la realización de las funciones del sector público. Su fin no es otro que aumentar o disminuir la actividad económica, principalmente mediante la recaudación de impuestos y la aplicación del gasto público.

Por tanto, las dos variables clave de la política fiscal, que puede ser tanto expansiva como restrictiva, son los ingresos y los gastos públicos.

Existen dos tipos de política fiscal:

I. Política fiscal expansiva, que genera un déficit en los presupuestos de Estado (una situación en que el gasto público es superior a los ingresos fiscales) que se financia mediante la emisión de deuda pública. Los mecanismos para usar son: 1) aumentar el gasto público, para aumentar la producción y reducir el desempleo, o 2) aumentar el gasto privado, bajando los impuestos para aumentar la renta o ingresos disponible de los agentes económicos privados, lo que provocará un mayor consumo de las personas y una mayor inversión de las empresas (en definitiva, un aumento de la demanda económica). Se denomina 'expansiva' porque

se ejecuta para estimular el crecimiento económico y crear empleos.

II. Política fiscal restrictiva, que genera un superávit en los presupuestos del Estado (una situación en que el gasto público es inferior a los ingresos fiscales). Los mecanismos son los contrarios que en la expansiva: 1) reducir el gasto público, para bajar la demanda y por tanto la producción, o 2) reducir el gasto privado, subiendo los impuestos para que los ciudadanos tengan una renta o ingreso menor, disminuyan su consumo y, con ello, la demanda económica. Se ejecuta cuando la economía conoce un período de excesiva expansión y tiene necesidad de frenarse para evitar el aumento en el nivel general de los precios (inflación). (Dornbusch R, y Fischer, Stanley, 1995).

Las principales características de la política fiscal:

Es una política contra cíclica. Aunque puede ser de mayor o menor intensidad o acción directa a promover la reactivación económica.

Se sostiene que deben de utilizarse estabilizadores automáticos para que los niveles de gastos e ingresos se adapten a los altos y bajos de la economía. Los estabilizadores automáticos son ingresos o gastos públicos que aumentan o disminuyen según va aumentando o disminuyendo el PIB o el nivel de producción de la economía, haciéndolo de forma automática.

Los estabilizadores automáticos son mecanismos fiscales (ingresos y gastos públicos) que se ajustan automáticamente sin intervención gubernamental para suavizar las fluctuaciones del ciclo económico. Actúan como freno en auges (cobrando más impuestos) y estímulo en recesiones (aumentando ayudas sociales), reduciendo la volatilidad del PIB y la demanda agregada

Es así como los estabilizadores automáticos son aquellos componentes de los presupuestos públicos, tanto por el lado de los gastos como de los ingresos, que responden autónomamente a las fluctuaciones cíclicas de la actividad económica, suavizándolas o atenuándolas, sin que medie ninguna decisión discrecional por parte de la autoridad fiscal.

Los estabilizadores automáticos tienen, por tanto, un comportamiento anticíclico ya que generan superávits fiscales en las etapas de auge y déficit fiscales en las de recesión o depresión.

- Fomenta la inclusión de la población.
- Provee mejor acceso a servicios como la educación y la salud.
- Impulsa el crecimiento económico y el empleo en el país.

Los instrumentos de la política fiscal son básicamente tres aspectos que incluyen:

- Ingresos del gobierno
- Gasto de gobierno
- Déficit de gobierno

Con base en el Código Fiscal de la Federación (CFF) vigente, se exponen:

“Artículo 2o.- Las contribuciones se clasifican en impuestos, aportaciones de seguridad social, contribuciones de mejoras y derechos, las que se definen de la siguiente manera:

I. Impuestos son las contribuciones establecidas en ley que deben pagar las personas físicas y morales que se encuentran en la situación jurídica o de hecho prevista por la misma y que sean distintas de las señaladas en las fracciones II, III y IV de este Artículo.

II. Aportaciones de seguridad social son las contribuciones establecidas en ley a cargo de personas que son sustituidas por el Estado en el cumplimiento de obligaciones fijadas por la ley en materia de seguridad social o a las personas que se benefician en forma especial por servicios de seguridad social proporcionados por el mismo Estado.

III. Contribuciones de mejoras son las establecidas en Ley a cargo de las personas físicas y morales que se benefician de manera directa por obras públicas.

IV. Derechos son las contribuciones establecidas en Ley por el uso o aprovechamiento de los bienes del dominio público de la Nación, así como por recibir servicios que presta el Estado en sus funciones de derecho público, excepto cuando se presten por organismos descentralizados u órganos desconcentrados cuando en este último caso, se trate de contraprestaciones que no se encuentren previstas en la Ley Federal de Derechos. También son derechos las contribuciones a cargo de los organismos públicos descentralizados por prestar servicios exclusivos del Estado.

Cuando sean organismos descentralizados los que proporcionen la seguridad social a que hace mención la fracción II, las contribuciones correspondientes tendrán la naturaleza de aportaciones de seguridad social.

Los recargos, las sanciones, los gastos de ejecución y la indemnización a que se refiere el séptimo párrafo del Artículo 21 de este Código son accesorios de las contribuciones y participan de la naturaleza de éstas. Siempre que en este Código se haga referencia únicamente a contribuciones no se entenderán incluidos los accesorios, con excepción de lo dispuesto en el Artículo 1o.

Artículo 3o.- Son aprovechamientos los ingresos que percibe el Estado por funciones de derecho público distintos de las contribuciones, de los ingresos

derivados de financiamientos y de los que obtengan los organismos descentralizados y las empresas de participación estatal.

Los recargos, las sanciones, los gastos de ejecución y la indemnización a que se refiere el séptimo párrafo del Artículo 21 de este Código, que se apliquen en relación con aprovechamientos, son accesorios de éstos y participan de su naturaleza.

Los aprovechamientos por concepto de multas impuestas por infracciones a las disposiciones legales o reglamentarias que no sean de carácter fiscal podrán ser destinados a cubrir los gastos de operación e inversión de las dependencias encargadas de aplicar o vigilar el cumplimiento de las disposiciones cuya infracción dio lugar a la imposición de la multa, cuando dicho destino específico así lo establezcan las disposiciones jurídicas aplicables.

Son productos las contraprestaciones por los servicios que preste el Estado en sus funciones de derecho privado, así como por el uso, aprovechamiento o enajenación de bienes del dominio privado”. (Código Fiscal de la Federación [CFF], 1981).

De lo señalado podemos destacar que el impuesto y en si las contribuciones, como sus variantes, son ingresos corrientes del Estado. Esto en su función es el cubrir los ingresos para el gasto público.

Destacamos los elementos que fundamentan el cobro de impuestos principalmente, con la orientación de los ingresos corrientes que obtiene el Estado.

Si valoramos desde el punto de vista económico el tema de los impuestos, podemos destacar algunos aspectos que son vigentes desde los principios que asentara en el siglo XVIII Adam Smith.

Así vemos apoyado en Stiglitz (1998), que existe un consenso generalizado entre economistas y hacedores de políticas sobre los cinco atributos esenciales que debe poseer un sistema impositivo óptimo:

- Eficiencia económica: El sistema impositivo ideal no debe distorsionar las señales de los precios en el mercado ni interferir negativamente en la asignación eficiente de los recursos.
- Sencillez administrativa: Los costos de administración para el Estado y los costos de cumplimiento para los contribuyentes deben ser lo más bajos y viables posibles.
- Flexibilidad: La estructura fiscal debe ser capaz de reaccionar y adaptarse con facilidad ante los cambios cíclicos de las circunstancias económicas.
- Responsabilidad política: El sistema debe ser transparente, garantizando que cada ciudadano sepa con claridad qué está pagando para que pueda evaluar si refleja sus verdaderas preferencias. Derecho a saber en qué se utilizan los recursos

- Justicia o Equidad: El sistema debe ser percibido como justo, tratando de igual manera a quienes están en situaciones similares (equidad horizontal) y obligando a aportar más a quienes tienen mayor capacidad de pago (equidad vertical).

Destacamos lo anterior con la intensidad que, para sostener al Estado en sus funciones de gobiernos, además de las funciones de policía, instituciones y defensa, ya considerando educación y salud, los recursos que se requieren para cumplir con el objetivo de justicia social, comprendida como una concreción de la distribución del ingreso y la riqueza, son aquellos que se extraen a los agentes económicos, sean personas físicas, trabajadores asalariados y empresas mercantiles.

El Impuesto es el principal instrumento de la política fiscal.

La política fiscal es entendida como una forma para combatir la inestabilidad económica y coadyuva al crecimiento por medio del uso deliberado de los gastos, ingreso y deudas gubernamentales. En sí del manejo de las finanzas públicas.

Cuando los impuestos aumentan o disminuyen también lo hace el dinero que las personas físicas y morales, llámese consumidores o empresas tienen que gastar, por lo que genera un impacto significativo en la economía en general. Cuando los impuestos bajan, el consumidor puede aumentar el gasto y esto produce mayores ingresos para las empresas, permite que se expandan y que a su vez contraten a más trabajadores. Al menos es una explicación teórica.

El gasto de gobierno es el segundo instrumento en importancia. Los gastos del gobierno promueven la economía y la generación de empleo. Cuando el gasto público es elevado, se tiende a promover el empleo y mayor crecimiento económico.

Hay que destacar que el gasto en sus componentes comprende entre algunos elementos los siguientes rubros: gasto administrativo, como son los salarios y otros rubros que cubren la estructura administrativa del gobierno, los gastos de mantenimientos y de inversión y los gastos por el servicio de la deuda pública.

Esto señalado de manera agregada y enunciativa, pero que además la función del Estado en los programas sociales, que distribuye la riqueza y el ingreso hacia la sociedad, llamemos transferencias a grupos de población, son sustantivos para cumplir con el objetivo plasmado desde la Constitución como señalamos arriba.

Cuando los impuestos se reducen y el gasto se aumenta se puede promover el crecimiento económico, pero cuando el gobierno gasta más de lo que necesita por medio de los impuestos, se crea y se funciona con un déficit.

Se sostiene que el déficit fiscal, al emplear recursos de los actores económicos, sobre todo los recursos

excedentes que no se invierten productivamente en la generación de bienes y servicios suficientes o que se coloquen como excedentes para los préstamos, el Estado observa que no hay crecimiento económico y a la vez tampoco empleo, con los efectos en los precios y caída en los salarios reales por la misma tasa de desocupación, el Estado no puede obtener mayores ingresos corrientes para hacer frente a los gastos públicos, por lo cual recurre al déficit fiscal.

Recordemos que la teoría económica que sustentan los gobiernos tiene dos grandes campos de análisis. Esto varía según los gobiernos, pero que, en su papel preponderante de economía de mercado, los gobiernos han optado de dejar que los actores económicos tomen libertades en su manejo de ingresos y gastos, lo cual está soportado por las teorías neoclásicas, llamadas en América Latina neoliberales, y que en ellas encontramos la teoría de la elección pública, reduciendo el tamaño del Estado y liberando recursos para las actividades empresariales y personales, y por otro lado los temas de desigualdad social y económica de un a gran parte de la población.

Podemos decir que existe una clara competencia e intervención del Estado en el manejo de la política fiscal, donde es facultad constitucional que la acota o delimita. Sin embargo, en la política monetaria, no es un papel directo, derivado de la misma autonomía que tiene el banco central.

Política monetaria

Se refiere al conjunto de medidas o acciones que toma la autoridad monetaria de cada país con el objetivo de lograr la estabilidad de los precios a través de variaciones en la cantidad de dinero en circulación. En los países, es el banco central (Banxico, para el caso de México) quién asume las funciones relacionadas con la política monetaria, con independencia del gobierno. Lo que principalmente hace el banco central es influir en la política monetaria con el fin de controlar la cantidad de dinero en circulación y el costo del crédito, para lograr la estabilidad de precios y apoyar el crecimiento económico.

Esto tiene sus implicaciones de afectar con el costo de la tasa de interés el costo del dinero y no necesariamente logra el crecimiento económico.

Al igual que la política fiscal, existe en la política monetaria manejo de instrumentos según lo que procura en situaciones de desequilibrios macroeconómicos.

- Política expansiva: Busca aumentar la cantidad de dinero en la economía. Baja las tasas de interés y reduce el encaje para estimular el consumo y la inversión. Su riesgo es generar mayor inflación. Cabe señalar que este estado no es ideal, por afectar en bienestar general de la población y ver disminuido el poder adquisitivo.

- Política monetaria restrictiva o contractiva: Busca reducir la cantidad de dinero en circulación. Sube las tasas de interés para frenar la inflación. Su riesgo es desacelerar la economía y elevar el desempleo.

El banco central está a cargo de la cantidad de dinero disponible (oferta de dinero). Si hay una mayor oferta que demanda de dinero habrá un aumento en el nivel de precios y por lo tanto un incremento en la inflación.

Sucede cuando los gastos del gobierno son mayores que sus ingresos, por lo que el banco central puede financiarlo con un préstamo, aumentando la suma de billetes, monedas y el saldo de la cuenta única de los bancos (base monetaria), lo que provocaría un aumento en el nivel de precios.

Hay que destacar que la aplicación de política monetaria no puede ser sostenida a largo plazo, solo su manejo es de acuerdo con el comportamiento de ciclo económico, y una vez resueltas las desviaciones, debe llegarse al estado neutral, donde la cantidad de dinero sea el que emplearíamos para cubrir las necesidades de la población.

Política del sector externo

Se refiere a la intervención que realizan los gobiernos para regular las transacciones con otros países. Algunos ejemplos de política económica son la fijación del tipo de cambio de la moneda respecto a las monedas de otros países, el fomento de las exportaciones o las limitaciones a las importaciones. En la actualidad el tipo de cambio es el resultado de variaciones del mercado.

Toma importancia en los últimos años, la movilidad de las tarifas arancelarias en el manejo de instrumentos de política del sector externo. Esto derivado de la presión exterior y que como respuesta el gobierno que tiene facultades directas en el manejo de los aranceles, respondiendo en la mayoría de los casos a interés de actores domésticos en el intercambio comercial, pero que puede y/o debe tener una clara orientación a favorecer a la economía como un todo, no sólo para favorecer a un grupo de actores. Esto es que se desarrolle un programa o política pública con propósito de crecimiento económico, generación de empleos, estabilidad de precios y bienestar general a la población.

Políticas de rentas o de ingresos

La política de rentas o de ingresos es un conjunto de medidas con las cuales el gobierno interviene en la economía para regular salarios, precios y alquileres con el fin último de controlar la inflación y reducir la desigualdad en la sociedad.

Su fin es lograr la estabilidad de los precios controlando la inflación. De esta forma, se trata de evitar que los precios se disparen. En este sentido, los Estados también pueden regular los salarios de los funcionarios y de

las empresas privadas si consideran que así pueden mantener estables los precios del conjunto de la economía. Sin duda es el ingreso y los salarios en su expresión general, lo que hace que el dinero sea un medio para obtener los satisfactores generales.

Este campo lo pudiéramos ver ya en una tendencia a la fijación de salario mínimo vital y que también se exprese en la capacidad contributiva, pero siempre será reflejo de la estructura económica y las decisiones individuales de consumo. Esto con el fin de que se contribuya sea una persona física o moral.

Como sabemos hay posiciones encontradas desde los puntos de vista de los actores y las corrientes económicas. Así el manejo político de rentas o de ingresos se plantean interpretaciones.

La política de rentas se ha mostrado ineficiente en la práctica. Se sostiene que el control de precios por sobre o por debajo del equilibrio de mercado lleva a desajustes que tienen a minar los potenciales beneficios del control. Aquí entran otras variables de mercado, sobre todo de corte monopolístico. Los gobiernos modernos han tendido a eliminar los controles de precios y a tomar un rol subsidiario, no interviniendo para que sea el mercado el que actúe como regulador de precios. Esto obedece más a la política neoclásica y dejar que sea el mercado el determinante de fijación de salarios o rentas.

Si bien lo señalado es breve, lo que resaltamos en la explicación a los conceptos y la actividad del gobierno, como actor concreto del Estado, soportada desde la explicación económica y con apoyo a los marcos constituciones que expresa su actuación.

Conclusiones.

La política económica es un conjunto de medidas que el Estado utiliza para gestionar la economía de un país. Estas medidas pueden incluir: la política fiscal, monetaria, de sector externo y las rentas. Esto desde un marco de legalidad que acota las acciones del Estado.

Otros aspectos o instrumentos para considerar son los impuestos, el presupuesto, el déficit fiscal.

Los objetivos de la política económica pueden ser: el crecimiento socioeconómico, la estabilidad de los precios, el pleno empleo, la distribución del ingreso y la riqueza, el equilibrio de la balanza de pagos.

La política económica es un factor importante en el desempeño económico y comercial de un país. Una política económica efectiva puede ayudar a los sectores productivos a generar riqueza y crecer. Por el contrario, una política económica no con claridad a los objetivos ya señalados puede afectar la dinámica económica y la calidad de vida de los habitantes.

Señalamos que al tener claridad entre los tres elementos que participan en la política económica, sea gobierno,

los instrumentos o medios y objetivos, la política fiscal, monetaria, sector externo y la renta, deben conjuntarse para lograr los objetivos. Estos son el crecimiento económico, el empleo la estabilidad de precios o control de la inflación y la distribución del ingreso y la riqueza, para alcanzar el desarrollo humano sustentable y sostenido.

Una política económica es una herramienta de intervención del Estado en el sector económico a través de distintos medios o formas de actuar para alcanzar sus objetivos, los cuales radican en: el crecimiento socioeconómico, la estabilidad de los precios, el empleo y la distribución de riqueza para alcanzar en bienestar general.

Referencias

Ayala, J. (1995). Mercado, elección pública e instituciones: Una revisión de las teorías modernas. Facultad de Economía, Universidad Nacional Autónoma de México.

Congreso de la Unión. (1981). Código Fiscal de la Federación. Diario Oficial de la Federación. Cámara de Diputados – Código Fiscal de la Federación

Congreso de la Unión. (1917). Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Diario Oficial de la Federación. Cámara de Diputados – Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

Dornbusch, R., & Fischer, S. (1995). Curso breve de macroeconomía. McGraw-Hill.

Heller, H. (1983). Teoría del Estado. Fondo de Cultura Económica.

Stiglitz, J. (1998). La economía del sector público. Antoni Bosch Editor.



Plantel Guadalajara



Mtro. Leonardo Eliphas Daza Ramírez

Invitado IEE

Maestría en Tecnologías del Aprendizaje; Miembro fundador y ex presidente del Colegio de Profesionistas en Sistemas de Información de Jalisco COPSIJAL A.C. Imparte conferencias a nivel nacional sobre TIC's, IA Generativa y creación de arte digital, hasta gamificación y educación multimedia. Publica artículos sobre estas temáticas en su blog y canal de YouTube: TecnoBato.com. Académico de tiempo completo titular "A" en la Universidad de Guadalajara.



Dr. Marco Antonio Daza Mercado

Docente IEE

Doctor en Administración Escolar por el IMEP. Ex director de la División de Contaduría Pública del CUCEA de la UDG, ex secretario general del H. Congreso del estado de Jalisco, Legislatura LX, y miembro del SNII, nivel 1, docente en la UDG y en el IEE.

El cumplimiento tributario en México: Una mirada desde la encíclica magnifica humanitas

Introducción

El cumplimiento tributario voluntario en México, ha sido estudiado desde las perspectivas jurídicas, económicas, de fiscalización administrativa, de hacienda pública, de eficiencia de parte del Servicio de Administración Tributaria (SAT), y también a través de diferentes organismos internacionales, nacionales y por el mundo de la academia, en particular por el Instituto de Especialización para Ejecutivos. (IEE).

Sin embargo, cuando se reflexiona sobre cada declaración presentada, cada comprobante fiscal emitido, cada contribución enterada y cada acto de fiscalización existe una reflexión ética – moral y legal digna de considerarse: la relación de eticidad entre las personas – el Estado y la sociedad.

Pagar impuestos no es nada más cumplir una obligación legal; también implica participar en el sostenimiento de la vida pública, en la construcción de bienes comunes y en la posibilidad de financiar derechos sociales, infraestructura, educación, salud, seguridad, justicia y políticas fiscales de redistribución socialmente responsables.

En nexa a lo anterior, el cumplimiento tributario puede ser analizado como una práctica de la ciudadanía fiscal. (Daza Mercado, 2022; Daza Mercado et al, 2019; Daza Mercado et al, 2025). El ciudadano contribuyente no solo se relaciona con el Estado como sujeto obligado, sino como integrante de una comunidad política que requiere recursos para garantizar condiciones mínimas de convivencia, desarrollo y dignidad. La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (1917/2025), establece, en su artículo 31, fracción IV, la obligación de contribuir al gasto público de manera proporcional y equitativa conforme a las leyes. Sin embargo, la exigencia constitucional adquiere mayor importancia social cuando ésta, se interpreta a la luz de principios éticos como el bien común, la solidaridad, la subsidiariedad, la justicia social y la dignidad humana.

En la encíclica “*Magnifica Humanitas*” del Papa León XIV ofrece un espacio de reflexión para este propósito, ya que, el documento se orienta en un inicio a la custodia de la persona humana en el tiempo de la Inteligencia Artificial (IA), lo cual nos invita a repensar diversos ámbitos de la vida social, incluido el tema de las Ciencias de lo Fiscal. La encíclica advierte que el desarrollo de la alta tecnología -como es la IA-, lo económico e institucional deben de estar al servicio de las personas y no sustituir lo humano por los criterios de eficiencia, cálculo, automatización, algoritmos o dominación técnica (León XIV, 2026).

El presente artículo de divulgación propone una lectura del cumplimiento tributario en México, desde la Doctrina Social de la Iglesia Católica y desde la inspiración humanista de la encíclica “*Magnifica Humanitas*”. Se sostiene que una cultura fiscal sólida no puede construirse mediante sanciones, vigilancia digital o endurecimiento de controles; requiere una ética pública compartida, confianza institucional, justicia tributaria, educación fiscal, responsabilidad del contribuyente y una administración pública orientada al bien común. (1) Santo Tomas de Aquino, (2001), en su “*Summa Theológica*”, (en la Secunda Secundae I – II), señala que “El bien común”, también puede manifestarse a través del cumplimiento de los impuestos justos. Pero, advirtió que la imposición tributaria debe ser razonable y proporcionada, evitando cargar de manera injusta a los ciudadanos, ya que, si los impuestos eran excesivos o se utilizaban para fines corruptos, podrían considerarse injustos.

Desarrollo

Desde el punto de vista jurídico, el cumplimiento tributario debe de contar con los principios de proporcionalidad, equidad, legalidad y destino público de las contribuciones. Su incumplimiento genera consecuencias administrativas, fiscales e incluso penales, dependiendo de la conducta y de su gravedad.

En este sentido, la obligación fiscal tiene una dimensión moral, en virtud de que, las contribuciones permiten sostener escuelas, hospitales, caminos, seguridad pública, tribunales, universidades, programas sociales, protección ambiental y servicios indispensables para la vida colectiva. Cuando el contribuyente cumple, participa de manera ética y moral en el financiamiento del bien común del ciudadano.

Desde la perspectiva de la Doctrina Social de la Iglesia Católica, el bien común es un principio esencial y promotor de la vida social armónica. No se reduce a la suma de intereses individuales y tampoco a los de utilidad económica agregada; se refiere al conjunto de condiciones sociales que pueden permitir que las personas y los grupos sociales alcanzar de forma plena y sencilla su propio desarrollo y bienestar.

Por lo tanto, el pago justo de los impuestos puede comprenderse como: una mediación institucional para sostener el bien común, siempre que se establezca conforme a la ley, respete la capacidad contributiva y se administre con transparencia y eticidad.

Esta reflexión, invita a no comprender una visión defensiva del pago de impuestos, ya que se pueden observar en algunos discursos sociales, que los impuestos aparecen como pérdidas, cargas o castigo. Sin embargo, desde una ética del bien común, la contribución fiscal puede interpretarse como corresponsabilidad: quien contribuye participa en la construcción de una sociedad organizada, funcional y solidaria.

El problema puede aparecer cuando el sistema tributario se percibe de manera injusta, cuando se tiene mucha corrupción o existe mal ejercicio del gasto del erario público, lo cual erosiona la confianza del ciudadano o cuando el contribuyente advierte que el esfuerzo fiscal, no se traduce en bienes públicos suficientes y de calidad, como se observa en la actualidad en nuestro país.

Por ello, el cumplimiento tributario no puede separarse de la justicia fiscal. Es por ello que, la ética de lo fiscal del contribuyente se incrementa cuando existe percepción de equidad, legitimidad institucional, transparencia en el gasto y trato digno por parte de la autoridad. La OCDE ha señalado que la moral tributaria se relaciona con la disposición natural de las personas a pagar impuestos y que dicha disposición puede fortalecerse mediante confianza, educación fiscal, simplificación, participación del contribuyente y sistemas tributarios más justos (OCDE, 2019, 2024).

Magnífica Humanitas: la persona humana frente a la IA y el cumplimiento tributario

La encíclica “*Magnífica Humanitas*” parte de una preocupación que está relacionada con la era de la IA, la dignidad humana puede quedar relegada por nuevas formas de deshumanización. Esta inquietud manifiesta en este documento, no se limita al campo tecnológico, sino más bien a las instituciones públicas, a los sistemas administrativos y a las prácticas económicas que, en nombre de la eficiencia, pueden convertir a las personas en datos, expedientes, riesgos, perfiles, algoritmos, o simples cálculos.

En materia fiscal, esta preocupación resulta importante dado que, a manera de ejemplo, el SAT en México depende cada vez más de plataformas digitales, facturación electrónica, cruces masivos de información, IA, analítica de datos, modelos de riesgo y automatización de procesos. (SAT, 2024; 2025). Estos instrumentos pueden mejorar la recaudación, combatir la evasión y facilitar el cumplimiento en el pago de los impuestos. Sin embargo, también pueden generar problemáticas de naturaleza legal, ética y moral si se aplican sin transparencia, sin proporcionalidad, sin criterios comprensibles o sin mecanismos efectivos de defensa del contribuyente.

Una mirada inspirada en la “*Magnífica Humanitas*”, hace referencia a no rechazar la tecnología fiscal; sino al contrario, reconoce su utilidad cuando se ordena al servicio de la persona, la justicia y el bien común. Lo que no coincide la encíclica es en la subordinación de las personas a los sistemas tecnológicos, en particular a la IA.

El contribuyente no debe ser reducido a un algoritmo de riesgo ni a un expediente automatizado sin rostro. La fiscalización debe ser firme frente al fraude fiscal, pero también humana, proporcional y respetuosa de los derechos humanos.

Esta reflexión es importante en México, donde la digitalización fiscal ha avanzado de manera muy importante. El comprobante fiscal digital, las declaraciones prellenadas, los buzones tributarios, las cartas invitación y los sistemas de vigilancia electrónica han modificado la relación entre autoridad y el ciudadano contribuyente. En este nuevo entorno, el cumplimiento tributario requiere capacidades técnicas, alfabetización digital y comprensión normativa, en donde no todos los contribuyentes tienen el mismo acceso a asesoría, tecnología o conocimiento especializado.

Desde la Doctrina Social de la Iglesia, la técnica debe estar subordinada a la dignidad humana. En consecuencia, una administración tributaria como es el caso de la mexicana, debe estar éticamente orientada a facilitar el cumplimiento, evitar cargas desproporcionadas, acompañar al contribuyente de buena fe, distinguir entre error y dolo, y garantizar que toda fiscalización respete el debido proceso y los derechos del contribuyente.

En cuanto a la dignidad humana que es el fundamento esencial de la Doctrina Social de la Iglesia, se hace referencia a que toda organización económica, política y jurídica debe evaluarse a partir de su capacidad para proteger y promover a la persona. Esto aplicándolo al ámbito de lo fiscal, obliga a formular preguntas para posibles investigaciones académicas: ¿el sistema tributario trata igual a quienes se encuentran en situaciones económicas diferentes?, ¿las cargas fiscales respetan la capacidad contributiva?, ¿los sectores más vulnerables reciben protección suficiente?, ¿los grandes contribuyentes y grupos con mayor capacidad económica cumplen en proporción a su responsabilidad social?, ¿el gasto público se orienta de manera honrada y eficiente a reducir los diferentes tipos de pobreza en México?

En este sentido, hablar de justicia tributaria no consiste solo en recaudar más, sino en recaudar bien, para que esto sea una realidad, es indispensable diseñar impuestos conforme a la capacidad económica, evitar privilegios injustificados, combatir la evasión y la elusión abusiva, proteger al contribuyente cumplido y asegurar que los recursos públicos se destinen al bien común.

La Doctrina Social de la Iglesia ha insistido en que la vida económica debe estar ordenada a la persona y al bien común. En “*vFratelli tutti*”, el Papa Francisco (qepd), señaló la necesidad de una fraternidad social capaz de superar la indiferencia, la exclusión y la lógica del descarte (Francisco, 2020). Y, advirtió, que los problemas sociales y ambientales están interconectados y que las decisiones económicas deben considerar a los pobres y a la casa común (Francisco, 2015). Estas reflexiones nos permiten interpretar la fiscalidad como un espacio de responsabilidad social.

En México, la justicia tributaria debe de considerar la desigualdad, la informalidad, la precariedad laboral, la alta concentración económica en unos cuantos individuos, y la falta de confianza en las instituciones. Muchos contribuyentes cumplen porque están bien identificados, registrados, fiscalizados y vinculados a sistemas formales. Otros permanecen en la informalidad por necesidad, exclusión, desconfianza o falta de capacidades administrativas. (2)

Por ello, el cumplimiento tributario debe como mínimo articular legalidad con la legitimidad. La legalidad exige pagar conforme a la ley; la legitimidad exige que la ley sea justa, comprensible, proporcional y aplicada sin privilegios. Cuando el contribuyente percibe que el sistema es arbitrario o inequitativo, su disposición ética al cumplimiento disminuye. Cuando percibe que el sistema es justo, transparente y orientado al bien común, la contribución puede asumirse como deber ciudadano.

Por otra parte, la vida social moderna no puede sostenerse mediante esfuerzos individuales, por lo que, la educación pública, la salud, la seguridad, la impartición de justicia, la infraestructura, los programas

de protección social y la atención de emergencias requieren recursos públicos y estos son posibles con el cumplimiento tributario voluntario.

En este sentido, y, desde una perspectiva de la sociología de lo fiscal, esta relación puede comprenderse como un entramado de confianza, legitimidad, cultura contributiva y percepción social de justicia, donde el cumplimiento depende no solo de la norma, sino también de las representaciones sociales que los ciudadanos construyen sobre el Estado, los impuestos y el destino del gasto público (Daza Mercado et al, 2025).

Es por ello, que el cumplimiento fiscal es una forma institucionalizada de solidaridad. Quien paga impuestos no entrega recursos a una entidad abstracta; participa en una estructura de cooperación social. Esta idea no elimina la crítica legítima al mal uso de los recursos públicos. Al contrario, la exige. (3)

Sin embargo, la solidaridad fiscal debe ser recíproca, ya que, el Estado no puede exigir cumplimiento sin ofrecer claridad, servicio, rendición de cuentas y justicia en el gasto. Una cultura tributaria madura requiere contribuyentes responsables y autoridades responsables. El deber de pagar impuestos se complementa con el deber estatal de administrar los recursos públicos con honradez y eficacia. (4)

Además, para que la autoridad fiscal en México sea subsidiaria debe de simplificar procedimientos, mejorar la educación tributaria, fortalecer la comunicación institucional, garantizar plataformas accesibles, emitir criterios claros y promover una relación pedagógica con el contribuyente. El cumplimiento voluntario se fortalece cuando la autoridad no solo vigila, sino también enseña, acompaña y facilita.

En este punto, “*Magnífica Humanitas*”, nos ofrece un criterio de gran actualidad: los sistemas tecnológicos como la IA, deben ser evaluados desde su impacto en la persona. Si las plataformas fiscales simplifican la vida del contribuyente, fortalecen la certeza jurídica y reducen costos de cumplimiento, entonces sirven al bien común. Pero si generan exclusión digital, incertidumbre, errores automatizados o trato impersonal, deben revisarse desde una ética humanista. (5)

Cabe mencionar que la moral tributaria se refiere a la disposición interna del contribuyente a cumplir con sus obligaciones fiscales, incluso más allá del temor a una sanción. Esta disposición depende de múltiples factores: confianza en el gobierno, percepción de justicia, calidad de los servicios públicos, claridad de las normas, educación fiscal, sanción a la corrupción y percepción de que otros contribuyentes también cumplen, entre otros. (Daza Mercado & Daza Ramírez, 2026).

La Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos OCDE, ha destacado que la moral tributaria puede fortalecerse mediante sistemas más transparentes, educación fiscal, simplificación, participación ciudadana y una relación más constructiva entre administración

tributaria y contribuyentes (OCDE, 2019, 2024).

En México, la confianza es un elemento importante, por ello es que, si el ciudadano percibe que los recursos públicos se desvían, se desperdician o se utilizan con fines ajenos al bien común, la legitimidad fiscal se debilita. En cambio, cuando se observan servicios públicos de calidad, obras necesarias, atención a los más vulnerables, combate efectivo a la corrupción y transparencia en el gasto, la disposición a contribuir puede aumentar. (6)

Desde la Doctrina Social de la Iglesia, la confianza pública no puede construirse sobre propaganda ni sobre miedo. Requiere verdad, justicia, participación y responsabilidad. En este sentido, el cumplimiento tributario necesita una pedagogía social que explique por qué contribuir, cómo se contribuye, para qué se contribuye y qué resultados se obtienen. La educación fiscal debe ser también educación ética. (Daza Ramírez & Daza Mercado, 2026).

Una reflexión desde la academia permite hacer referencia a que, se debe de crear una cultura tributaria humanista en México, la cual puede integrar cuatro dimensiones: legal, ética, social y tecnológica. La dimensión legal exige cumplimiento normativo, certeza jurídica y respeto a los principios constitucionales. La dimensión ética exige responsabilidad del contribuyente y honestidad del Estado. La dimensión social exige orientar la recaudación al bien común, la justicia y la reducción de desigualdades. La dimensión tecnológica exige que la digitalización fiscal se mantenga al servicio de la persona. (7)

Esto no significa que se tenga ingenuidad frente al incumplimiento tributario, sino que, se debe fomentar una cultura fiscal humanista, la cual debe ser firme frente a la evasión, la facturación simulada, la corrupción, el uso indebido de estructuras fiscales y la elusión abusiva. Pero esa firmeza debe ir acompañada de proporcionalidad, debido proceso, claridad normativa y trato digno, ya que, la justicia fiscal requiere de combatir el fraude sin criminalizar al contribuyente de buena fe.

El mensaje de “*Magnífica Humanitas*”, permite insistir en la importancia de que: ningún sistema tecnológico como el caso de la IA, por avanzado que sea, debe olvidar a la persona. En la fiscalidad mexicana del siglo XXI, esta advertencia es importante y trascendente. (8)

En México se necesita de una pedagogía fiscal que recupere el sentido humano de contribuir, ya que pagar impuestos no debe verse solo como obligación, sino como participación en la justicia social. La autoridad debe mostrar con claridad el destino de los recursos; los contribuyentes deben asumir que la evasión afecta a toda la comunidad; las instituciones educativas y profesionales deben formar conciencia y ética de lo fiscal; y los colegios, universidades y organismos especializados deben promover una ética tributaria basada en responsabilidad, bien común y dignidad

humana.

Conclusiones

El cumplimiento tributario en México no es solo una operación contable, una obligación formal o un mecanismo de recaudación. Es una práctica social que expresa la relación entre persona, Estado y comunidad. Desde la Constitución, contribuir al gasto público es un deber jurídico; desde la Doctrina Social de la Iglesia, también puede entenderse como una forma de corresponsabilidad con el bien común.

La encíclica “*Magnifica Humanitas*” ofrece una serie de reflexiones éticas y morales, en donde toda institución, las herramientas tecnológicas y el sistema económico deben de estar al servicio de la persona humana. Aplicada al ámbito fiscal, estas ideas permiten afirmar que la recaudación, la fiscalización y la digitalización tributaria deben orientarse a la justicia, la dignidad, la solidaridad y la confianza pública.

En este mismo sentido, una cultura fiscal humanista desde nuestra reflexión autoral y, con fundamento en la aportación de la encíclica papal, requiere de contribuyentes responsables y autoridades responsables. El contribuyente debe cumplir con honestidad, evitando la evasión, la simulación y la indiferencia frente a las necesidades públicas. El Estado, por su parte, debe administrar los recursos con transparencia, combatir la corrupción, simplificar el cumplimiento, proteger derechos y demostrar que los impuestos se traducen en bienes públicos reales.

Desde esta mirada, el cumplimiento tributario voluntario no se construye nada más con auditorías y sanciones; sino que se construye con justicia fiscal, educación, confianza, proporcionalidad, claridad normativa y sentido de pertenencia comunitaria. Cuando el contribuyente comprende que su aportación sostiene la vida común, y cuando el Estado demuestra que administra con honradez, la obligación fiscal puede convertirse en ciudadanía fiscal, socialmente responsable.

En tiempos de la IA, la vigilancia digital y las transformaciones económicas disruptivas en México, necesitan de una fiscalidad humana y con alto sentido de eticidad. La pregunta no debe ser solo cuánto recauda el Estado, sino qué tipo de sociedad se construye con esos recursos. Desde “*Magnifica Humanitas*” y la Doctrina Social de la Iglesia, la respuesta señala hacia una fiscalidad al servicio de la dignidad, la fraternidad y el bien común.

Finalmente, se proponen como reflexiones concluyentes de este artículo y con base a la encíclica “*Magnifica Humanitas*”, como construir una cultura fiscal humanista para México. Esta cultura puede tener cinco características:

Primera: debe colocar la dignidad humana como el centro del Sistema Tributario Mexicano. La recaudación no debe ser un fin en sí mismo, sino un medio para proteger derechos, reducir desigualdades y promover

condiciones de vida digna.

Segunda: debe promover la conciencia ética del contribuyente. Cumplir impuestos no debe verse como evitar multas, sino como participar en la construcción del país. La educación fiscal debe formar ciudadanos, no solo usuarios de plataformas digitales.

Tercera: Debe exigir transparencia y rendición de cuentas de la autoridad hacendaria y en el gasto en los tres órdenes de gobierno. La moral tributaria se debilita cuando el ciudadano no sabe cómo se usan sus contribuciones o percibe corrupción en el ejercicio del gasto público.

Cuarta: Debe impulsar una administración tributaria cercana, sencilla, respetuosa y orientadora. El contribuyente cumplido debe ser acompañado, no tratado de entrada como sospechoso. La autoridad fiscal debe distinguir entre error, desconocimiento, incapacidad administrativa y conducta dolosa.

Quinta: Debe integrar la justicia social y el cuidado de la casa común. La fiscalidad no puede permanecer ajena a la crisis ambiental, a la desigualdad territorial ni a las nuevas realidades tecnológicas. Un sistema tributario humanista debe dialogar con la economía digital, la IA, la sostenibilidad y la protección de los más vulnerables.

Desde estas reflexiones se debe considerar que, la Doctrina Social de la Iglesia, no sustituye al derecho fiscal ni a la técnica tributaria, pero sí ofrece un marco ético para evaluar sus fines. La pregunta no es solo si el contribuyente pagó, sino si el sistema fiscal contribuye a una sociedad más justa, fraterna y humana.

Notas

(1) El bien común es el fin de toda comunidad política, por lo que la recaudación y administración de los impuestos deben estar dirigidos a ese objetivo. Compendio de la Doctrina Social de la Iglesia lo define como: conjunto de condiciones de vida social que permiten a las asociaciones y a cada individuo alcanzar su propia perfección de forma plena y rápida. Se fundamenta en la dignidad inviolable de cada persona. (Ver: Concilio Vaticano II, Const. Pat. *Gaudium et spes*. 26: AAS 58 (1966) 1046 – 1047.

(2) Una cultura fiscal humanista no puede limitarse a castigar; debe comprender las causas sociales del incumplimiento y construir rutas de inclusión fiscal.

(3) La solidaridad fiscal también supone combatir la evasión y la elusión abusiva. Cuando algunos contribuyentes se benefician de los bienes públicos, pero evitan aportar conforme a su capacidad económica, trasladan la carga hacia quienes sí cumplen. Esto rompe la equidad del sistema, debilita la confianza y afecta la posibilidad de financiar políticas públicas.

(4) Cabe mencionar que, en la práctica, muchos incumplimientos no derivan de mala fe, sino de complejidad normativa, desconocimiento, errores contables, cambios frecuentes en reglas fiscales, dificultades tecnológicas o falta de asesoría profesional.

(5) El contribuyente tiene derecho a ser escuchado, a comprender las razones de los actos de autoridad, a corregir errores, a defenderse y a recibir un trato digno. La digitalización no debe cancelar la dimensión humana de la relación fiscal.

(6) El pacto fiscal no es solo un arreglo técnico entre recaudación y gasto, sino una relación moral y política entre Estado y ciudadanía. El Estado solicita recursos; la ciudadanía exige que esos recursos se traduzcan en bienes públicos. El contribuyente cumple; la autoridad debe responder con justicia. Cuando esta reciprocidad se rompe, aparecen evasión, simulación, desconfianza y resistencia.

(7) En esta cultura, el contribuyente no sería visto como sujeto obligado o potencial infractor, sino como ciudadano fiscal. La autoridad no sería percibida como órgano sancionador, sino como institución responsable de administrar una relación de confianza pública. El impuesto no sería interpretado solo como carga, sino como contribución a la vida común.

(8) La recaudación digital, la IA, el análisis masivo de datos y la automatización administrativa pueden fortalecer al Estado, pero deben hacerlo sin debilitar derechos, sin excluir a los más vulnerables y sin convertir la eficiencia en un valor absoluto.

Referencias

Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión. (1917/2025). Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Artículo 31, fracción IV. Última reforma publicada en el Diario Oficial de la Federación (DOF) el [01-01-2025]. www.diputados.gob.mx

Daza Mercado, M. A. (2022) Eticidad y ciudadanía fiscal. Boletín fiscal IEE. (31) 25 – 29.

Daza Ramírez, L. E. (2022). Ética e impuestos justos: un acercamiento a la visión de santo Tomás de Aquino. Boletín fiscal IEE. (40) 16 – 25.

Sánchez Sierra, A. y Leaños Flores, S. (2019). Ética de lo fiscal y su aplicación práctica: Thomson Reuters.

Sánchez Sierra, A. y Leaños Flores, S. (2025). Sociología de lo fiscal: Tirant lo Blanch.

Daza Ramírez, L. E. (2026). Ética e Inteligencia Artificial Generativa en la Investigación Fiscal. Boletín Fiscal IEE. (44) 51 – 57.

Daza Ramírez, L. E. & Daza Mercado, M. A. (2026). Gamificación e Inteligencia Artificial Generativa en la educación fiscal en México: hacia una ciudadanía fiscal digital. Boletín Fiscal IEE. (45) 41 – 46.

De Aquino, S. T. (2001). Suma Theológica. 4a. ed. Madrid, España: <https://www.dominicos.org/media/uploads/recursos/libros/suma/1.pdf>

Francisco. (2015). Laudato si': Sobre el cuidado de la casa común. Librería Editrice Vaticana. https://www.vatican.va/content/francesco/es/encyclicals/documents/papa-francesco_20150524_enciclica-laudato-si.html

Francisco. (2020). Fratelli tutti: Sobre la fraternidad y la amistad social. Librería Editrice Vaticana. https://www.vatican.va/content/francesco/es/encyclicals/documents/papa-francesco_20201003_enciclica-fratelli-tutti.html

León XIV. (2026). Magnifica Humanitas: Sobre la custodia de la persona humana en el tiempo de la inteligencia artificial. Librería Editrice Vaticana. <https://www.vatican.va/content/leo-xiv/es/encyclicals/documents/20260515-magnifica-humanitas.html>

Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos. (2019). Tax morale: What drives people and businesses to pay tax? OECD Publishing, Paris. <https://doi.org/10.1787/f3d8ea10-en>.

Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos. (2024). La confianza pública en los impuestos 2024: América Latina y más allá. OECD. Publishing, Paris, <https://doi.org/10.1787/bb4009d7-es>.

Pontificio Consejo Justicia y Paz. (2004). Compendio de la Doctrina Social de la Iglesia. Librería Editrice Vaticana. https://www.vatican.va/roman_curia/pontifical_councils/justpeace/documents/rc_pc_justpeace_doc_20060526_compendio-dott-soc_sp.html

Servicio de Administración Tributaria. (2024). Informe Tributario y de Gestión: Cuarto trimestre de 2024. Gobierno de México.

Servicio de Administración Tributaria. (2025). Plan Maestro 2025. Gobierno de México. <https://www.gob.mx/sat/documentos/plan-maestro-2025-enero-2025>



Plantel Monterrey



Mtro. Carlos Enrique Cuellar Aldaco

Docente IEE

Maestro en Derecho Fiscal por la Facultad de Derecho y Criminología de la UANL. Docente y Expositor del Instituto de Especialización para Ejecutivos y de la Universidad Autónoma de Nuevo León. Asesor fiscal-corporativo con experiencia en la práctica de la defensa fiscal, planeación tributaria y cumplimiento fiscal corporativo.

Análisis fiscal de los pagos al extranjero

Introducción

Algunas compañías residentes en México contratan de manera frecuente servicios, licencias, financiamientos, soportes de plataformas digitales, y adquisición de software proporcionado por residentes en el extranjero. La facilidad operativa con la que se realiza una transferencia internacional puede generar la impresión de que el tratamiento fiscal depende únicamente de contar con una factura o “invoice” y registrar el gasto. Empero, cada pago realizado al extranjero exige identificar su naturaleza jurídica y sustancia económica, así como determinar si existe una fuente de riqueza en territorio nacional, revisar la viabilidad de aplicar un Tratado Internacional para evitar la doble tributación y analizar, de manera independiente, si existe una importación gravada para efectos del impuesto al valor agregado.

Uno de los errores más comunes al realizar pagos al extranjero es pensar que el tratamiento determinado para el ISR también aplica automáticamente para el IVA. Sin embargo, cada impuesto debe analizarse por separado. En la práctica, el problema aparece cuando el pago se procesa como una operación ordinaria: se recibe el invoice, se registra el gasto y se realiza la transferencia. Sin embargo, antes de pagar conviene detenerse a identificar qué se está contratando realmente, dónde se presta o aprovecha el servicio y qué consecuencias genera tanto para ISR como para IVA.

En este artículo se propone al lector una ruta práctica para revisar los pagos al extranjero antes de autorizarlos. No se pretende ofrecer una respuesta única, pues el tratamiento fiscal varía según la naturaleza de cada operación y el país de residencia del proveedor. La finalidad es identificar los puntos que deberían quedar resueltos y documentados antes de realizar la transferencia.

Desarrollo

1. La naturaleza del pago constituye el punto de partida

El concepto asignado por las partes en el Contrato o en la factura no define por sí mismo el tratamiento fiscal. Conceptos como cuota administrativa, cargos corporativos, licencia, suscripción, asistencia técnica, pueden contener prestaciones diferentes. Antes de revisar el tratamiento fiscal de la operación debe identificarse qué recibe realmente la compañía Residente en México. Por ejemplo, una factura que únicamente señale “management fee” podría corresponder a

servicios administrativos reales, pero también incluir acceso a sistemas, uso de metodologías, asistencia técnica o incluso derechos sobre determinados intangibles. La denominación de la factura no resuelve por sí misma el tratamiento fiscal.

Los contratos mixtos requieren especial cuidado. Una sola contraprestación puede remunerar servicios de administración y, simultáneamente, el uso de una marca, tecnología o metodología. En ese supuesto, tratar todo el pago como honorarios o todo como regalía puede producir una retención incorrecta. Desde el punto de vista de cumplimiento, resulta recomendable que el contrato permita distinguir las prestaciones y, cuando sea posible, también su contraprestación. De poco sirve que jurídicamente se identifiquen dos conceptos si posteriormente la factura y la contabilidad registran todo como un solo servicio.

Por ejemplo, una compañía mexicana puede recibir de su parte relacionada extranjera una factura bajo el concepto general de “management fee”. Sin embargo, al revisar el contrato podría advertirse que la contraprestación comprende servicios administrativos, acceso a determinadas plataformas y el uso de metodologías desarrolladas por el grupo. En este supuesto, aceptar la denominación de la factura sin analizar cada prestación podría conducir a una clasificación incorrecta para efectos de retención. El análisis fiscal debe partir de las obligaciones efectivamente asumidas por el proveedor y no únicamente del concepto utilizado para facturar.

2. Tratamiento Fiscal del ISR: fuente de riqueza, retención y Tratado.

Para clasificar estos pagos, primero debe verificarse si el proveedor es residente fiscal en el extranjero y si percibe un ingreso proveniente de fuente de riqueza ubicada en territorio nacional. El Título V de la LISR regula los ingresos obtenidos por residentes en el extranjero sin establecimiento permanente en el país, o aquellos que no sean atribuibles a dicho establecimiento. Cuando la fuente de riqueza se ubica en México y la ley prevé el pago del impuesto mediante retención, la compañía mexicana que realiza el pago debe retenerlo y enterarlo en los plazos aplicables (LISR, art. 153).

El hecho de que una compañía residente en México realice un pago a un proveedor extranjero no significa, por sí solo, que deba retener ISR. Antes de calcular cualquier retención debe identificarse la naturaleza del pago y determinarse si el ingreso del proveedor tiene una fuente de riqueza ubicada en México. Por ello, no todos los servicios contratados con residentes en el extranjero reciben el mismo tratamiento.

Aquí la documentación deja de ser un requisito meramente formal y se convierte en parte de la defensa. Si la empresa sostiene que el servicio se ejecutó fuera de México, debe existir evidencia que permita demostrar quién lo realizó, desde dónde y cuáles fueron los entregables obtenidos.

Es por eso que la ubicación de la actividad efectivamente realizada resulta relevante. La LISR considera como fuente de riqueza en México cuando el servicio se presta en territorio nacional. Si una parte se ejecuta en territorio nacional y otra en el extranjero, el soporte documental de la operación adquiere mayor relevancia, pues la legislación contiene presunciones que pueden alcanzar la totalidad del ingreso. En operaciones con partes relacionadas también existe una presunción de prestación en México, salvo prueba en contrario. En caso de que el Residente Mexicano no llegase a demostrar adecuadamente que la ejecución se realizó fuera del país, se actualiza la tasa de retención del 25% prevista para honorarios y servicios (LISR, art. 156).

El análisis es distinto cuando la contraprestación remunera el uso o goce temporal de derechos, asistencia técnica o determinados intangibles. En términos generales, las regalías pueden tener fuente de riqueza en México cuando los bienes o derechos se aprovechan en el país o cuando el pago es efectuado por un residente en México, conforme al supuesto legal aplicable (LISR, art. 167). Por ejemplo, si una empresa mexicana adquiere únicamente el acceso estandarizado a un programa de cómputo, deberá revisarse si jurídicamente existe una simple prestación de servicios o si se están concediendo derechos de uso sobre un intangible que puedan modificar la clasificación del pago. La respuesta dependerá de los derechos efectivamente transmitidos y de las condiciones contractuales de la operación.

La existencia de fuente de riqueza no impide revisar un Tratado para evitar la doble tributación. Los Tratados pueden reducir o eliminar la tasa de retención, no obstante, el beneficio no opera de manera automática. Debe acreditarse la residencia fiscal, cumplirse las disposiciones del propio Tratado y atenderse los requisitos procedimentales establecidos por la legislación mexicana (LISR, art. 4). Asimismo, la clasificación debe realizarse conforme al Tratado específico: una tasa o conclusión aplicable a un país no puede trasladarse sin revisión a otro Tratado. La revisión del Tratado tampoco debe limitarse a localizar una tasa reducida. Primero debe determinarse bajo qué artículo del convenio se clasifica el ingreso: beneficios empresariales, regalías, intereses u otra categoría prevista por el instrumento internacional. Esta clasificación puede producir consecuencias distintas a las previstas exclusivamente por la legislación mexicana.

3. Tratamiento Fiscal del IVA: lugar de uso o aprovechamiento

El análisis del IVA no debe confundirse con el obtenido en ISR. La LIVA grava, entre otros actos, la importación de bienes o servicios. Se considera importación la adquisición de intangibles enajenados por no residentes, su uso o goce temporal en territorio nacional y el aprovechamiento en México de servicios prestados por no residentes (LIVA, arts. 1 y 24). Para IVA, la pregunta práctica cambia: más que determinar desde dónde

presta el servicio el proveedor, se debe identificar dónde se aprovecha económicamente el resultado de ese servicio.

Una consultoría realizada a distancia desde otro país puede no generar fuente de riqueza mexicana para ISR, pero puede constituir una importación para efectos del IVA si el informe, asesoría o resultado se aprovecha en la operación de la compañía en México. En sentido inverso, un hospedaje, una capacitación presencial o un servicio consumido materialmente en el extranjero normalmente no se aprovecha en territorio nacional por el solo hecho de que el pago provenga de una cuenta mexicana. La conclusión debe sustentarse en la naturaleza del servicio y en las circunstancias de uso, no únicamente en la residencia fiscal de las partes.

En la importación de servicios, el impuesto se causa cuando la contraprestación se paga efectivamente, sobre la base que corresponda conforme a la ley (LIVA, arts. 26 y 27). En la práctica se utiliza la expresión “IVA virtual” para describir el efecto de determinar el IVA causado por la importación y acreditarlo en la misma declaración mensual. Esta expresión no elimina la obligación de reconocer el impuesto. El Reglamento de la LIVA permite el acreditamiento en la propia declaración en la que se paga el impuesto por la importación de intangibles o servicios, siempre que se cumplan los requisitos generales de acreditamiento (RLIVA, art. 50; LIVA, art. 5). Precisamente por esa neutralidad financiera, algunas empresas omiten reconocer la operación bajo la idea de que “el efecto es cero”. El problema es que la neutralidad económica no elimina la obligación fiscal de determinar y declarar el impuesto.

4. La deducción depende de un expediente congruente

Después de determinar los efectos fiscales del ISR y del IVA, la empresa debe integrar los requisitos de deducibilidad. La erogación debe ser estrictamente indispensable, registrarse en contabilidad y cumplir las obligaciones de retención e información que correspondan a pagos a residentes en el extranjero (LISR, art. 27). El expediente de defensa no debe limitarse al comprobante fiscal. En revisiones fiscales, la autoridad suele exigir elementos adicionales al comprobante para demostrar que la operación efectivamente ocurrió y que guarda relación con la actividad del contribuyente. Por ello, tratándose de pagos al extranjero, conviene integrar desde el inicio un expediente que incluya contratos, órdenes de servicio, entregables, correos, reportes, evidencia de personal involucrado, criterios de asignación, comprobantes de pago y constancia de residencia fiscal del extranjero.

El comprobante emitido en el extranjero debe contener los datos mínimos previstos por la Resolución Miscelánea Fiscal para 2026: identificación y domicilio del emisor, número de identificación fiscal cuando exista, lugar y fecha de expedición, nombre y RFC del receptor mexicano, descripción de los bienes o servicios, valor unitario e importe total, así como los impuestos trasladados o

retenidos cuando resulte aplicable (RMF 2026, regla 2.7.1.14). Una descripción genérica como “servicios profesionales” puede ser insuficiente para conectar el gasto con el servicio, porque una descripción de esa naturaleza obliga a reconstruir posteriormente la operación con otros documentos. Si desde la factura se identifica con mayor precisión el servicio, el periodo y, en su caso, el contrato relacionado, la trazabilidad del gasto mejora considerablemente.

5. Ruta de control antes de realizar el pago

Un check-list preventivo puede organizarse en cuatro etapas. La revisión debe efectuarse antes de liberar el pago, pues corregir la documentación posteriormente suele ser más complicado y puede comprometer la deducción, el acreditamiento o la disminución de una tasa de retención mediante la aplicación de un Tratado para evitar la doble tributación.

Desde una perspectiva práctica, se recomiendan las siguientes cuatro etapas:

1. Entender la operación. Antes de revisar tasas o Tratados debe quedar claro qué está pagando la empresa, quién presta realmente el servicio, dónde se ejecuta y dónde se aprovecha.

2. Determinar el ISR. Con la operación ya identificada, corresponde identificar la fuente de riqueza y determinar si existe retención y en caso de ser así revisar el Tratado aplicable si lo hubiera.

3. Determinar el IVA. Aquí debe analizarse principalmente el lugar de aprovechamiento del servicio, y en su caso reconocer la operación como una importación.

4. Cerrar el Expediente. Se valida la factura, la evidencia de materialidad, la indispensabilidad, el registro contable, la retención y su entero, las declaraciones, y la consistencia entre contrato, factura, pago y entregables.

Conclusiones

Los pagos al extranjero no deberían revisarse al momento de presentar la declaración, sino antes de realizar la transferencia. Ese cambio de momento es relevante: permite corregir el contrato, obtener oportunamente la residencia fiscal, definir la retención, reconocer el IVA que corresponda y conservar la evidencia de la prestación.

El mayor riesgo no está necesariamente en determinar una tasa incorrecta, sino en que contrato, invoice, entregables, tratamiento fiscal y registro contable describan operaciones distintas. Cuando esos elementos son congruentes, la posición fiscal del contribuyente se vuelve considerablemente más defendible.

No existe, por tanto, una regla única para los pagos al extranjero. Cada operación debe analizarse individualmente atendiendo a su sustancia, al país de residencia del proveedor y al Tratado vigente en la fecha del pago.

Referencias

Código Fiscal de la Federación. (1981). Diario Oficial de la Federación, 31 de diciembre de 1981. Última reforma publicada el 14 de noviembre de 2025.

Ley del Impuesto al Valor Agregado. (1978). Diario Oficial de la Federación, 29 de diciembre de 1978. Última reforma publicada el 12 de noviembre de 2021.

Ley del Impuesto sobre la Renta. (2013). Diario Oficial de la Federación, 11 de diciembre de 2013. Última reforma publicada el 1 de abril de 2024.

Reglamento de la Ley del Impuesto al Valor Agregado. (2006). Diario Oficial de la Federación, 4 de diciembre de 2006. Última reforma publicada el 25 de septiembre de 2014.

Servicio de Administración Tributaria. (2025). Resolución Miscelánea Fiscal para 2026. Diario Oficial de la Federación, 28 de diciembre de 2025.



Plantel Ciudad de México



Rosa Nely May Sánchez

Invitada IEE

Estudiante de la carrera en Contaduría Pública. Universidad Juárez Autónoma de Tabasco, División Académica de Ciencias Económico Administrativas. México.
ORCID: <https://orcid.org/0009-0002-0090-6761>.



Dr. Aldo Alexis Juárez Domínguez

Egresado IEE

Profesor Investigador. Universidad Juárez Autónoma de Tabasco, División Académica de Ciencias Económico Administrativas. México.



Mtro. Federico Cortes Peña

Invitado IEE

Profesor Investigador de la Universidad Juárez Autónoma de Tabasco en la División Académica de Ciencias Económico Administrativas. Consultor Empresarial y asesor en diseño y construcción de indicadores, matrices de indicadores y metodología de marco lógico.

Percepción de los estudiantes sobre la efectividad del programa institucional de tutorías en la licenciatura en contaduría pública de la Universidad Juárez Autónoma de Tabasco

Introducción

En las instituciones de educación superior, los programas de tutorías constituyen una estrategia fundamental para fortalecer la formación integral de los estudiantes, al brindar acompañamiento académico, personal y profesional durante su trayectoria escolar. A través de la acción tutorial, se busca favorecer la permanencia, el rendimiento académico y la disminución de la deserción escolar, contribuyendo al desarrollo de competencias

y a la atención oportuna de las necesidades de los alumnos.

El éxito de un Programa Institucional de Tutorías (PIT) depende, en gran medida, del desempeño de los docentes tutores, quienes desempeñan un papel estratégico al orientar, asesorar y apoyar a los estudiantes en la resolución de dificultades académicas y personales que puedan afectar su proceso de aprendizaje. Por ello, resulta indispensable evaluar de manera periódica la percepción que los tutores tienen sobre el funcionamiento del programa, con el propósito de identificar fortalezas, áreas de oportunidad y necesidades de mejora que permitan optimizar la calidad del acompañamiento ofrecido.

La capacitación permanente del profesorado, el establecimiento de canales efectivos de comunicación con los estudiantes y el fortalecimiento de las competencias tutoriales son factores determinantes para garantizar la eficacia de las acciones desarrolladas dentro del programa. Asimismo, la evaluación sistemática del desempeño tutorial proporciona información relevante para la toma de decisiones institucionales encaminadas al perfeccionamiento de las estrategias de apoyo académico.

En este contexto, la presente investigación tiene como objetivo analizar el desempeño de los tutores mediante la evaluación de su percepción sobre el Programa Institucional de Tutorías de la División Académica de Ciencias Económico Administrativas. Para ello, se desarrolló una investigación documental y de campo que incluyó la revisión de fuentes teóricas y la aplicación de un instrumento dirigido a docentes tutores. Los resultados obtenidos permiten identificar la importancia de la formación continua y de una comunicación efectiva con los estudiantes como elementos esenciales para fortalecer la acción tutorial, aportando evidencia que contribuya al mejoramiento del programa y al desarrollo integral de la comunidad estudiantil.

Desarrollo

La tutoría en la educación superior

Los estudiantes de la educación superior enfrentan diversas dificultades que pueden afectar su desempeño académico y su permanencia en las instituciones, dichas problemáticas, de no ser atendidas oportunamente, pueden derivar en rezago académico o deserción escolar. Ante este panorama, las instituciones han implementado estrategias de acompañamiento, como los sistemas de tutorías, con el propósito de apoyar a los estudiantes durante su trayectoria académica y favorecer un mayor número de egresados.

De acuerdo al Reglamento del Programa Institucional de Tutorías [PIT] de la Universidad Juárez Autónoma de Tabasco (UJAT, 2011), la tutoría se define como una función del profesor-investigador dirigido a los alumnos durante su formación académica, mediante la

atención personalizada o grupal, con el fin de orientar y dar seguimiento a su trayectoria escolar. Asimismo, la Asociación Nacional de Universidades e Instituciones de Educación Superior (ANUIES, 2000, como se citó en Flores et al., 2025) la concibe como un proceso de acompañamiento personal y académico que contribuye a la permanencia y mejora del rendimiento escolar. Ambas definiciones coinciden en que la tutoría implica orientación y seguimiento al estudiante. En este sentido, se consolida como un complemento a la docencia, basado en la aplicación de estrategias de acompañamiento que favorecen la interacción entre docentes y estudiantes. En este proceso participan principalmente dos actores principales: el tutor y el tutorado, quienes desempeñan un papel clave en el desarrollo académico.

Actualmente, la educación superior en México enfrenta diversas problemáticas con enfoques integrales, sostenibles y organizados, que permitan generar beneficios a distintos sectores sociales y económicos (México Social, 2014 como se citó en la Universidad Nacional Autónoma de México, 2023, p. 5). Desde esta perspectiva, el entorno educativo se encuentra en constante transformación, lo cual exige que haya una actualización constante y permanente tanto en docentes como de parte de los estudiantes. La búsqueda de la calidad educativa se ha vuelto un eje central, promoviendo el desarrollo de competencias y estrategias acordes a las demandas actuales. Los modelos educativos basados en competencias requieren una formación integral que no solo contemple el desarrollo académico, sino también el aspecto humanista del estudiante; en este sentido, las tutorías surgen como estrategia clave para fortalecer el acompañamiento a lo largo de la trayectoria académica. Durante esta etapa, los estudiantes atraviesan un proceso de transición que implica nuevas responsabilidades, lo que puede generar dificultades en su adaptación y desempeño. Los principales factores que influyen en esta situación se encuentran:

- Académicos, como el bajo rendimiento académico, calidad de la enseñanza recibida, la reprobación constantemente o ingreso a su segunda o tercera opción de carrera.
- Institucionales, como las dificultades para adaptarse al entorno universitario.
- Económicos, como la falta de recursos económicos, desempleo por parte de algunos de los dos padres o la necesidad que el estudiante siente para tener dinero.
- Personales y familiares, por ejemplo, un embarazo no planeado, falta de compromiso e interés, y falta de apoyo familiar.
- Psicológicos o sociales, como pueden ser depresión, ansiedad, entre otras causas.

El desempeño académico es complejo y versátil, relacionado con los logros de aprendizaje que suelen reflejarse en las calificaciones. Sin embargo, no depende únicamente del estudiante, sino también elementos como la universidad, entorno institucional, familia o la sociedad, donde interactúan e influyen en su éxito o fracaso (Bonastre, 2023).

En el estudio del autor Ramón et al. (2023) señala que la UJAT identificó que 446 jóvenes se dieron de baja durante el ciclo escolar 2020-2021, debido a la desigualdad de género, la falta de capacitación en el uso de las tecnologías, enfermedades por parte de sus familiares, excesos de cargas académicas, docentes pocos comprometidos en la enseñanza, problemas de salud, dificultades económicas, entre otras causales. Estas condiciones afectan negativamente la trayectoria académica; por ello, la tutoría se posiciona como una estrategia para detectar oportunamente dichas problemáticas y brindar el acompañamiento necesario que favorezca su permanencia y éxito académico de los estudiantes.

El papel del tutor en la formación de los estudiantes.

El tutor desempeña un papel fundamental en el acompañamiento académico, ya que orienta y da seguimiento a la trayectoria académica de los estudiantes, además de identificar dificultades que puedan afectar su desempeño. Asimismo es necesario mantener una actitud positiva y comprometida, realizando de manera continua acciones claves para contribuir así a su desarrollo integral (Fajardo et al., 2025). La tutoría atiende las necesidades de los alumnos de forma individual o grupal, favoreciendo al desarrollo y siendo indispensable que los tutores cuenten con un amplio dominio de los procesos pedagógicos y mantenerse actualizados frente a los nuevos cambios que surjan.

Existen diversos estudios que evidencian que este rol no siempre se ejerce de manera óptima, un ejemplo sería en el estudio de Castaño et al. (2012, como se citó en Pastor & González, 2023, p. 25) señala que muchos docentes, especialmente los de antigüedad, muestran resistencia a asumir esta función, principalmente en el área pedagógica. Otras dificultades son el definir sus responsabilidades, acompañarlos, escuchar, gestionar tiempo, entre otras; incluso están las limitaciones organizativas, lo que produce dificultad del desarrollo de la acción tutorial.

Funciones del docente tutor en la tutoría académica.

La Universidad Politécnica del Valle de México (2021, pp. 8-14) destaca que el tutor es un docente posee cualidades que favorecen la interacción con los estudiantes, como la empatía, respeto, responsabilidad, discreción y ética profesional. Su labor implica un acompañamiento igualitario, con ayuda a su preparación, permite que pueda responder apropiadamente a las necesidades del tutorado. Las actividades que desarrollan se dividen en las siguientes etapas:

1. Diagnóstico. Identificar las necesidades, dificultades y las fortalezas del estudiante.
2. Orientación. Brindar acompañamiento y apoyo ante problemáticas académicas o personales.
3. Seguimiento. Dar continuidad al desempeño académico y evaluar la efectividad de las estrategias implementadas.
4. Evaluación. Se examina si se cumplieron los objetivos del plan de trabajo y de la tutoría

El rol del docente tutor es esencial para el desarrollo del tutorado, aunque implica un alto grado de compromiso para el tutor, quien deberá contar con una preparación para desempeñarse eficazmente.

Límites para intervenir el tutor

Los tutores desempeñan un papel fundamental en el acompañamiento para el estudiante; sin embargo, su intervención no es ilimitada, existirán diversos factores que condicionan la labor dentro de estos programas. La Universidad Autónoma de Nayarit (2022, p. 18), en su reglamento, dio a conocer que el tutor representa como elemento esencial en el ámbito educativo, aunque no debe considerarse como la solución a todas las necesidades y problemáticas que enfrentan los estudiantes. Durante el proceso, es indispensable que exista un compromiso mutuo entre tutor y tutorado, donde ambas partes asuman responsabilidades de manera equitativa. El tutor no debe ser el único responsable del proceso ni quien impulse constantemente la participación, especialmente cuando el estudiante no muestra disposición o interés. Para ello, el éxito o fracaso del programa no depende exclusivamente de uno de los involucrados, al contrario, sería del grado de compromiso y colaboración de ambos. Aunque existen otros factores que pueden limitar la intervención del tutor, los cuales podrían ser la carga laboral, su tiempo disponible, número de tutorados asignados, falta de capacitación, entre otros. Esto evidencia que la acción tutorial está condicionada por elementos tanto institucionales, lo cual limita su alcance y efectividad en el acompañamiento integral del estudiante.

El Programa Institucional de Tutorías (PIT).

El PIT es un programa implementado por las instituciones con el propósito de acompañar, asesorar, orientar y dar seguimiento a los estudiantes. Los programas de tutorías suelen estructurarse como varias etapas, como la intervención, seguimiento y evaluación, orientadas a la mejora continua. Su implementación representa un apoyo importante, no solo contribuye al desempeño académico, sino que también favorece la toma de decisiones con su formación personal y profesional del estudiante (Universidad Pedagógica de Durango, s.f). Este representa una táctica fundamental de las instituciones, permitiendo organizar y sistematizar las acciones de los tutores, contribuyendo al fortalecimiento

de los procesos educativos, la mejora del desempeño académico y reducción gradual del índice de bajas definitivas; además, apoya el proceso de formación de los estudiantes mediante diversas acciones y estrategias con la intervención de un docente.

El PIT en la UJAT fue implementado a inicios del año 2000 como una estrategia de apoyo al Modelo Educativo Flexible, el cual busca adaptarse a los ritmos y necesidades de aprendizaje de los estudiantes. Para su desarrollo, se integraron comisiones de profesores de cada División Académica, quienes recibieron capacitación para desempeñar sus funciones y establecer una estructura organizacional que garantizara el adecuado funcionamiento del programa. La UJAT, a través del programa, ofrece a los tutorados diversos servicios y actividades científicos, académicas, culturales y recreativas para su desarrollo integral. Entre los principales apoyos están la inducción a la universidad, asesorías disciplinarias, cursos remediales, orientación educativa, seguridad social, cursos y talleres y la movilidad estudiantil. En este sentido, el programa se consolida como una herramienta fundamental para el acompañamiento del estudiante, al favorecer su formación integral y mejorar la calidad en su formación (Universidad Juárez Autónoma de Tabasco, 2011, pp. 4-17).

Evaluación del desempeño tutorial.

La evaluación de las tutorías resulta ser compleja establecer criterios precisos para evaluar la labor del tutor; aun así, lo importante es entender cómo se adapta y mejora su papel en la relación con sus estudiantes y cómo esto impacta en el desempeño académico, si realmente hay una disminución del rezago y aumentó la titulación por parte de los egresados (Ponce et al., 2022, pp. 47-48).

En la actualidad, las instituciones utilizan escalas y cuestionarios para evaluar el desempeño docente desde la perspectiva de los estudiantes es una práctica común en las instituciones educativas. En este sentido, el estudio menciona que el autor Henríquez et al. (2024) explica que cuando los estudiantes evalúan a sus docentes por medio de cuestionarios, no solo ayuda en fines administrativos, sino que también permite comprender cómo se desarrolla la enseñanza y el aprendizaje dentro del aula y en la escuela en general. Sin embargo, aunque la práctica es frecuente, presenta limitantes debido a que las respuestas pueden ser parcialmente deshonestas o influenciadas, afecta la objetividad, resultando ser insuficiente para garantizar la validez y confiabilidad de los instrumentos (Zamora, 2021).

En el caso de la UJAT, el sistema de tutorías cuenta con instrumentos que evalúan tanto a los tutores como los estudiantes, con el propósito de identificar las fortalezas y debilidades del programa. En este sentido, la evaluación del desempeño tutorial resulta fundamental, permitiendo identificar áreas de oportunidades y establecer acciones de mejora orientadas al cumplimiento

de sus objetivos. Lo anterior evidencia la importancia de contar con procesos de evaluación integrales, que no se limiten únicamente al uso de cuestionarios, sino que incorporen diversos métodos e instrumentos de evaluación.

Metodología

El tipo de investigación se desarrolló bajo un enfoque cuantitativo-descriptivo; la investigación busca analizar y evaluar el alcance del PIT desde la perspectiva de los docentes tutores de la Licenciatura en Contaduría Pública de la DACEA, con el propósito de identificar sus fortalezas y las áreas de mejoras del programa. Los indicadores que se consideraron en esta investigación fueron el desempeño del tutor, el impacto percibido del programa y la organización y estructura del PIT.

La población de la encuesta está conformada por los docentes adscritos de la DACEA. La muestra seleccionada fueron 98 docentes que se desempeñan como tutores activos dentro del programa. Se utilizó la técnica de encuesta, mediante un cuestionario de 11 ítems aplicado a Microsoft Forms. El instrumento empleó una escala tipo Likert de cuatro niveles: siempre, algunas veces, casi nunca y nunca. Los datos obtenidos fueron presentados por medio de gráficas, las cuales interpretaron los resultados obtenidos de forma clara.

Es posible que, durante el desarrollo de la investigación, se pudieran identificar ciertas limitaciones que posiblemente influyeron en los resultados obtenidos:

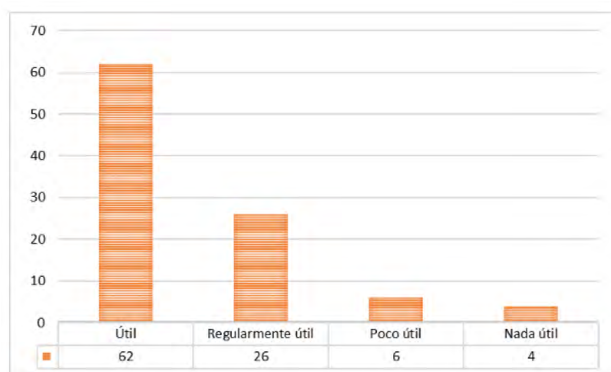
- Posible baja participación de algunos docentes tutores por falta de tiempo, carga laboral o desinterés.
- Subjetividad en las respuestas, al depender de la experiencia y la opinión personal de cada tutor, generando diferencias en la forma de interpretar el programa.
- Dificultad en la comprensión de algunas preguntas o en el uso de las plataformas digitales.
- Limitada disponibilidad de estudios previos sobre la evaluación del programa en contextos similares.
- Posible sesgo en las respuestas al reflejar una percepción más favorable del programa o de su desempeño.

Resultado

En este apartado se presentan los resultados obtenidos a partir de la aplicación del cuestionario dirigido a los docentes tutores de la DACEA, con el propósito de analizar el funcionamiento del PIT desde su perspectiva. El instrumento estuvo conformado por 11 preguntas con escala tipo Likert, de las cuales se seleccionó las más relevantes para el análisis. Los resultados se organizaron e interpretaron de acuerdo con los indicadores establecidos en la investigación.

Figura 1.

La capacitación que ha recibido le ha sido de utilidad al desempeñar las funciones de tutor.

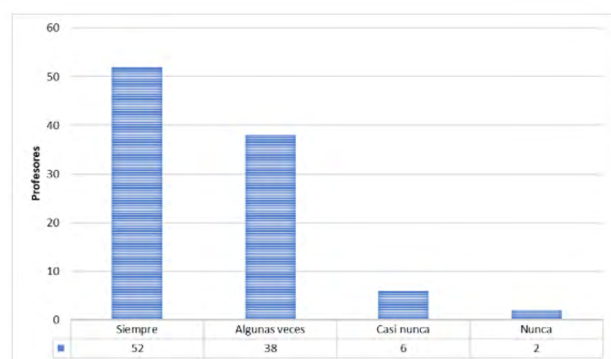


Nota: Elaboración propia

La figura muestra que la mayoría de los tutores (62 de los 98 encuestados) considera que la capacitación es útil para el desempeño de sus funciones, lo que indica que los procesos de formación contribuyen al desarrollo de aptitudes necesarias. No obstante, una minoría manifiestan una postura neutral o desacuerdo, sugiriendo que la capacitación no siempre responde completamente a las necesidades reales que se enfrentan.

Figura 2.

Establece fácilmente comunicación con los estudiantes durante el proceso de tutoría.

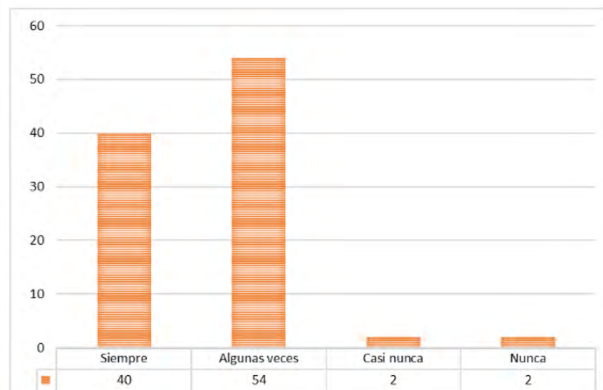


Nota: Elaboración propia

La figura muestra que el 52 encuestados lograron establecer una comunicación efectiva con los tutorados durante el proceso. También se observa que una minoría reporta dificultades para lograrlo, los cuales podrían relacionarse con factores, como el desinterés por parte de estudiantes, limitaciones de tiempo, dificultades en los canales de comunicación, sugiriendo la necesidad de favorecer una comunicación más efectiva.

Figura 3.

Identifica fácilmente los problemas y necesidades que tienen los estudiantes de tutoría.

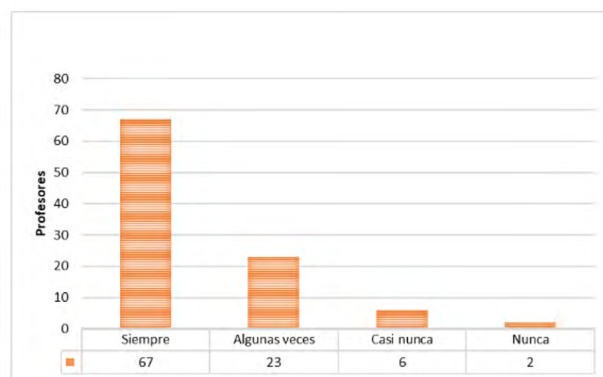


Nota: Elaboración propia

La figura indica que 54 de los encuestados consideran que solo algunas veces logran identificar con facilidad las necesidades de los estudiantes. Esto sugiere que, aunque existe un esfuerzo por conocer a los tutorados, en algunos casos resulta difícil detectar oportunamente sus problemáticas. Estas situaciones pueden estar relacionadas tanto con factores del tutor como del tutorado, por lo que se hace necesario fortalecer las estrategias de seguimiento y capacitación.

Figura 4.

¿Aborda con los estudiantes los problemas de aprendizaje que identifica para planear estrategias de mejora?

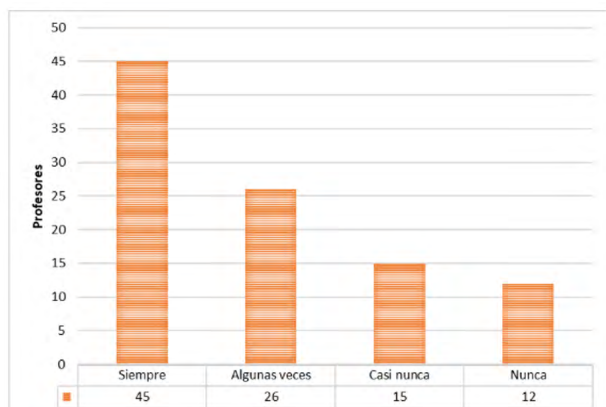


Nota: Elaboración propia

La figura muestra que los tutores (67 de 98 encuestados) suelen abordar los problemas de aprendizaje identificados con sus tutorados, permitiendo implementar estrategias necesarias para mejorar su desarrollo académico. Existe una minoría que señala que lo realiza muy pocas veces o nunca, evidenciando la necesidad de reforzar esta práctica.

Figura 5.

Evalúa el programa de tutoría con los estudiantes para retroalimentación

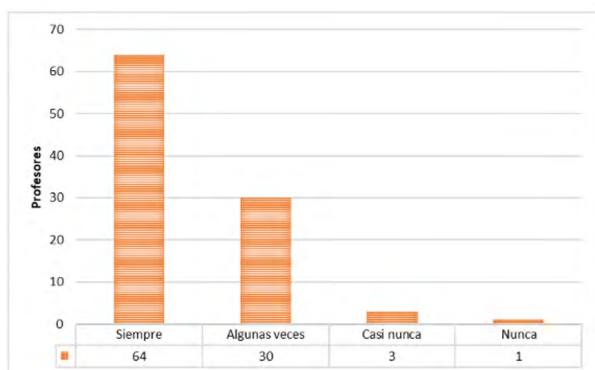


Nota: Elaboración propia

La figura muestra que solamente 45 de los 98 encuestados siempre realizan la evaluación; sin embargo, una parte importante reporta que casi nunca o nunca lo han realizado, limitando la obtención de información útil para mejorar las estrategias y fortalecer al programa.

Figura 6.

¿Tiene suficiente claridad de las funciones que ha de realizar como tutor?

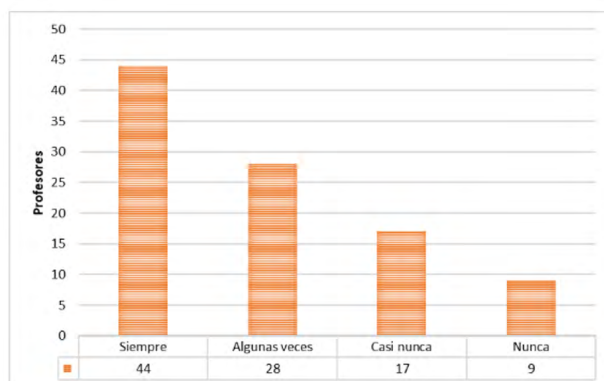


Nota: Elaboración propia

La figura muestra que la mayoría de los docentes tutores (64 de los 98 encuestados) señalan tener una claridad sobre sus funciones, siendo importante para garantizar que las actividades tutoriales se desarrollen adecuadamente. Aunque se recomienda fortalecer la actualización continua mediante capacitaciones.

Figura 7.

El PIT establece estrategias de tutoría que son viables con los estudiantes que acompaña

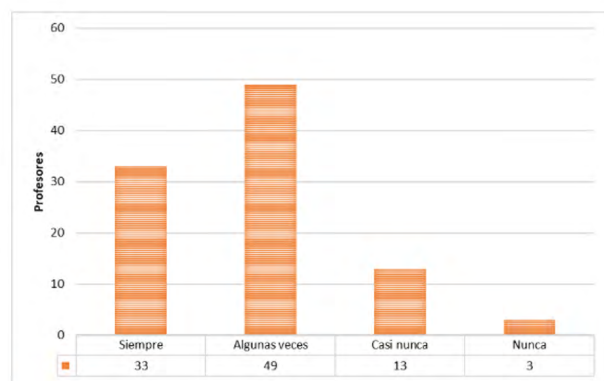


Nota: Elaboración propia

La figura muestra que sólo 17 de los 98 tutores consideran que las estrategias casi nunca son consideradas como viables, ya que no pueden adaptarse a las necesidades específicas de cada caso. Asimismo, 28 docentes dieron a conocer que algunas veces lo aplican en determinadas ocasiones, estos datos evidencian la necesidad fortalecer y adaptar las estrategias del programa.

Figura 8.

El PIT mejora el desempeño académico de los tutorados

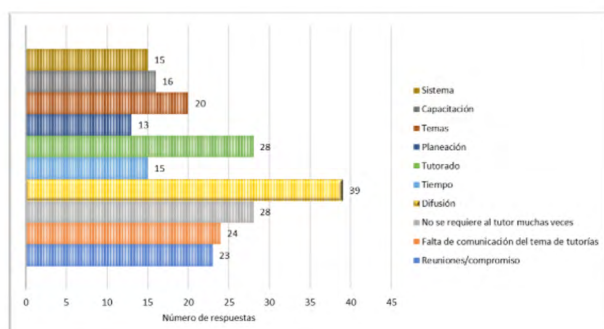


Nota: Elaboración propia

La figura indica que 49 encuestados perciben que el PIT contribuye positivamente, en algunas veces, a mejorar el desempeño académico. Asimismo, se percibe que 13 docentes respondieron que casi nunca y 3 nunca, lo que sugiere que las acciones no logran influir por completo en el rendimiento académico. El PIT puede percibirse como una estrategia para el mejoramiento del desempeño académico como personal de los estudiantes, sin embargo, aún existen áreas de mejoras para fortalecer

Figura 9.

Las dificultades que han identificado en la implementación del PIT

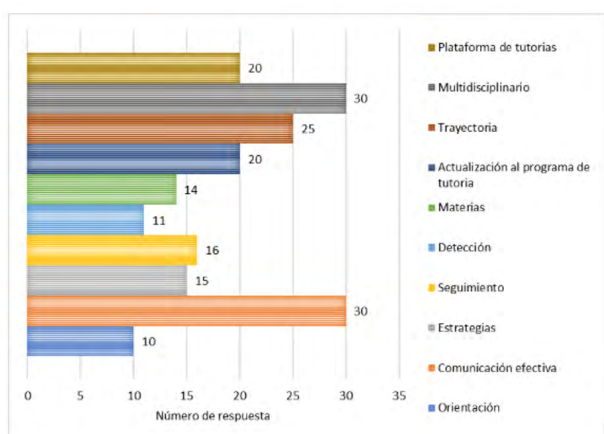


Nota: Elaboración propia

La figura muestra que existen diversas dificultades en la implementación del programa, en la que se destaca difusión, es decir, la divulgación de este mismo. Existen muchos factores que intervienen en que realmente la implementación se realice de forma efectiva, sea aspectos organizativos, tiempos o recursos. Identificar estos problemas resulta fundamental para establecer estrategias que permitan mejorar la operación y efectividad del programa.

Figura 10.

Los temas en los que requiere capacitación como tutor

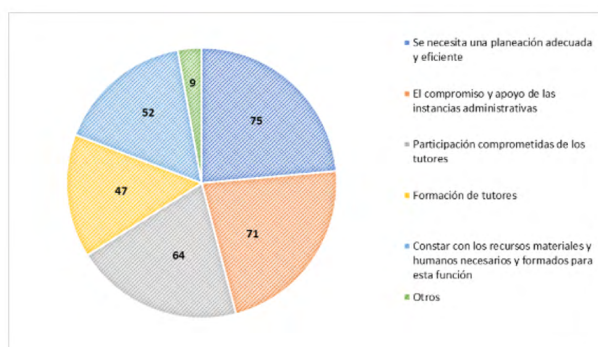


Nota: Elaboración propia

La figura permite identificar los temas en los que el docente considera necesario recibir capacitación para mejorar su desempeño como tutor, destacando la comunicación efectiva y temas multidisciplinarios. Los tutores reconocen la importancia de mantenerse actualizados y fortalecer sus conocimientos para mejorar la atención y orientación

Figura 11.

¿Cuál es su punto de vista acerca de lo que se requiere para asegurar la viabilidad del Programa Institucional de Tutoría?



Nota: Elaboración propia

La figura muestra diversos aspectos que los docentes consideran necesarios para asegurar que el PIT sea práctico y eficaz. Entre las respuestas obtenidas, se destaca que se necesita una planeación adecuada y eficiente, el compromiso y apoyo de las instancias administrativas y la participación comprometida de los tutores, elementos que contribuyen a mejorar al programa.

En general, los resultados obtenidos muestran que la mayoría de los tutores participa en procesos de capacitación continua y considera que estos contribuyen al desarrollo de sus funciones dentro del programa. Se observa una impresión positiva respecto a la comunicación efectiva entre los tutores y sus tutorados, favoreciendo el proceso. Aunque, aún faltan muchas áreas que requieren mejorar, como la evaluación del programa con los tutorados, las estrategias y materiales utilizados. Estos hallazgos permitirán identificar las fortalezas como las áreas de oportunidad en la estructura del PIT.

Discusión

- Los resultados obtenidos indican que los docentes reconocen la tutoría como elemento fundamental para el acompañamiento de los estudiantes durante su trayectoria académica y formación integral; sin embargo, también evidencian que dicha percepción no siempre se traduce como una implementación efectiva, lo que refleja una brecha entre la teoría y la práctica.
- Los resultados coinciden al evidenciar que los tutores consideran fundamental mantenerse actualizados. No obstante, a pesar de que exista esta necesidad, hay una limitante donde no siempre hay las herramientas suficientes para atender la diversidad de problemáticas de los estudiantes.

- Una de las principales limitaciones que existen es que la diversidad de contextos y características de los estudiantes pueden influir en la efectividad de las estrategias tutoriales, dificultando generalizar los hallazgos.
- Un resultado relevante es que, a pesar de la valoración positiva, se reconoce que aún existe falta de estrategias diferenciadas adaptadas a las necesidades individuales de los tutorados.
- La efectividad del PIT depende en gran medida de diversos factores, como la capacitación del docente, comunicación efectiva y la flexibilidad en la aplicación de estrategia.
- A pesar de la relevancia, el programa no logra impactar de manera uniforme con todos los estudiantes. En este sentido, se reafirma que es necesario fortalecer todos los procesos de evaluación y mejora continua, con el fin de optimizar el desempeño tutorial y responder de manera efectiva a todas las demandas educativas.

Conclusión

La tutoría representa una estrategia fundamental para el apoyo en la formación integral de los estudiantes y fortalece su trayectoria académica y personal. A través del programa, los docentes desempeñan un papel importante en la orientación, acompañamiento y seguimiento de los alumnos, contribuyendo a mejorar su desempeño y previniendo situaciones que no favorecen al estudiante, como el abandono de sus estudiantes.

Se identificaron que la mayoría de los docentes reconocen la importancia de la tutoría y como es una estrategia importante que favorecen el desarrollo académico, profesional y, a su vez, personal de los estudiantes. A pesar de ello, se identificaron áreas de mejora dentro del programa, relacionados con la preparación docente, organización institucional y el desarrollo de la acción tutorial, donde requieren fortalecer para cumplir plenamente sus objetivos que desean alcanzar.

Se reconoce que el desempeño no implica meramente diagnosticar, orientar, dar seguimiento y evaluar, igualmente deben mantener una actitud comprometida y adecuada a la preparación pedagógica. Como se analizó, existen limitaciones que influyen en el desarrollo de la tutoría, tal como las faltas de capacitaciones, tiempo disponible, carga laboral y condiciones institucionales, dificultando la correcta implementación. Es importante reconocer que, para lograr un desempeño eficaz, es indispensable que los tutores estén actualizados constantemente. La capacitación continua resulta esencial para mejorar la calidad de la atención brindada, especialmente en aspectos como la comunicación efectiva, la detección de problemáticas y diseños de estrategias.

La evaluación del desempeño tutorial permite identificar los procesos del programa como el nivel de preparación de los docentes, favoreciendo su mejora continua. Resulta fundamental que las instituciones promuevan acciones de capacitación, seguimiento y evaluación, así como la implementación de programas, nuevos materiales y estrategias más pertinentes y flexibles. Finalmente, es necesario continuar impulsando acciones orientadas al fortalecimiento del programa, considerando tanto las funciones como limitaciones del docente tutor. De esta manera, contribuyen a consolidar un sistema de tutorías más eficientes, capaz de responder a las necesidades de los estudiantes y favorecer su permanencia, desempeño y desarrollo integral dentro de la educación superior.

Referencia

- Bonastre, E. C. (2023). *Factores relacionados al rendimiento académico de estudiantes de la Carrera Ciencias de la Educación de la Facultad de Humanidades y Ciencias de la Educación: Factors related to the academic performance of students of the Education Sciences Career of the Faculty of Humanities and Education Sciences*. LATAM Revista Latinoamericana De Ciencias Sociales Y Humanidades, 4(5), 1170–1188. <https://doi.org/10.56712/latam.v4i5.1386>
- Fajardo, I., Reiban, D., Saldaña, D., & Bermeo, J. (2025). *El rol del tutor académico en la formación práctica del profesorado: percepciones desde una universidad ecuatoriana*. Sociedad & Tecnología, 8(3), 467–482, DOI: <https://doi.org/10.51247/st.v8i3.626>.
- Flores, M. P., Barraza, D., López, D. E., Douglas, L., & Peña, R. (2025). *Evaluación de un Programa Institucional de Tutoría: Instrumento de RRNET-ANUIES: Evaluation of an Institutional Tutoring Program: RRNET-ANUIES Instrument*. LATAM Revista Latinoamericana De Ciencias Sociales Y Humanidades, 6(1), 3535 – 3554. <https://doi.org/10.56712/latam.v6i1.3590>
- Henríquez, P., Pérez, J. C., Contreras, S., & Javier, C. (2024). *Evaluación del desempeño docente por estudiantes de una universidad pública del noroeste de México: análisis descriptivos y comparativos*. RIDE Revista Iberoamericana Para La Investigación Y El Desarrollo Educativo, 15(29). <https://doi.org/10.23913/ride.v15i29.2100>
- Pastor, D., & González, A. (2023). *Percepciones del profesorado universitario ante la formación en tutoría*. Revista Boletín Redipe, 12(8), 20–38. <https://doi.org/10.36260/rbr.v12i8.1987>
- Ponce, S., García, B., Romo, A. M., & Aviña, I. (2022). *Caracterización de los instrumentos de evaluación de tutores universitarios en México*. Perfiles Educativos, 44(176). https://perfileseducativos.unam.mx/iisue_pe/index.php/perfiles/article/view/60253

Ramón, P., García, V., Aquino, S. P., y Silva, M. P. (2023). *La deserción escolar de estudiantes universitarios: perspectivas y propuestas desde los principales actores*. Creative Commons. ISBN: 978-607-606-630-0. <https://pculturales.ujat.mx/FilesPublicaciones/files398/la%20desercion%20escolar%20de%20estudiantes%20universitarios.pdf>

Universidad Autónoma de Nayarit. (2022). *Programa institucional de tutoría universitaria*. https://tutoria.uan.mx/d/tutoria.uan.mx/i/Programa_Institucional_de_Tutoria_Universitaria_2022.pdf

Universidad Juárez Autónoma de Tabasco (s.f.). *Programa Institucional de Tutoría: Departamento de Orientación Educativa*. https://archivos.ujat.mx/2011/dese/PIT/3_INSTRUMENTOS_EVALUACION_TUTORIA.pdf

Universidad Juárez Autónoma de Tabasco [UJAT] (2011). *Reglamento del Programa: Institucional de Tutoría*

Universidad Nacional Autónoma de México, Facultad de Psicología (2023) *Programa institucional de tutorías*. <https://tutoria.unam.mx/sites/default/files/2023-01/PIT%20FPsicologia%202023.pdf>

Universidad Pedagógica de Durango (s.f.). *Programa Institucional de Tutorías* <https://www.upd.edu.mx/PDF/Documentos/ProgramaInstitucionalTutorias.pdf>

Universidad Politécnica del Valle de México (2021). *Programa institucional de tutorías (PIT)*. https://upvm.edomex.gob.mx/sites/upvm.edomex.gob.mx/files/files/PDF/UPVM_PDF_SAc-PIT2021.pdf

Zamora, E. (2021). *La evaluación del desempeño docente mediante cuestionarios en la universidad: Su legitimidad según la literatura y los requerimientos para que sea efectiva*. *Actualidades Investigativas En Educación*, 21(3), 1–23. <https://doi.org/10.15517/aie.v21i3.46221>



Plantel Guadalajara



C.P. Francisco Antonio Blanco Huerta

Estudiante IEE

Contador Público egresado de la Universidad Autónoma de San Luis Potosí. Alumno de la Maestría en Impuestos del Instituto de Especialización para Ejecutivos, campus Guadalajara. Socio fundador de Seiko Fiscal S.A.S. de C.V. y parte del staff fiscal en Alberto Ramírez y Cía. S.C.



Dr. Marco Antonio Hermosillo López

Docente IEE

Licenciado en Finanzas y Contaduría por la Universidad La Salle Noroeste grado obtenido con mención honorífica. Contador Público Certificado por el Instituto Mexicano de Contadores Públicos. Maestro en Impuestos y Doctor en Ciencias de lo Fiscal por el IEE, ambos posgrados obtenidos con Excelencia Académica. Actualmente se desempeña como socio director de BHR México sede Guadalajara, así como catedrático de diversas materias del ámbito fiscal en el IEE.

Cuenta bancaria nivel 2 bis: La verdad detrás de la cuenta sin RFC

Introducción

Pocas disposiciones de naturaleza estrictamente bancaria logran convertirse, en cuestión de días, en tema de conversación entre contadores públicos, abogados fiscalistas, contribuyentes y entusiastas en la materia. Sin embargo, eso ocurrió tras la publicación de la Circular 11/2026 del Banco de México, cuando diversos medios digitales comenzaron a difundir que las nuevas cuentas Nivel 2 Bis podrían abrirse sin presentar la Constancia de Situación Fiscal (CSF), sin proporcionar el Registro Federal de Contribuyentes (RFC) e incluso sin acudir físicamente a una sucursal bancaria.

A partir de esa información surgió una conclusión que rápidamente se viralizó: las cuentas Nivel 2 Bis serían una especie de "cuentas no fiscales", ajenas al control del Servicio de Administración Tributaria (SAT). En poco tiempo comenzaron a difundirse expresiones como "cuenta sin RFC", "cuenta invisible para el SAT" o "cuenta no fiscal", atribuyéndole a la Circular 11/2026 efectos que nunca fueron previstos por el propio ordenamiento jurídico.

La Circular 11/2026, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 17 de junio de 2026, modificó la Circular 3/2012 con el único propósito de incorporar un nuevo nivel de cuenta de depósito a la vista denominado Nivel 2 Bis, ampliando las alternativas de acceso al sistema financiero y adecuando los mecanismos de identificación a las herramientas tecnológicas actualmente disponibles. No obstante, la discusión pública pronto dejó de centrarse en la naturaleza financiera de la reforma para trasladarse, erróneamente, al ámbito tributario.

En ese contexto, el propósito del presente artículo es analizar el verdadero alcance jurídico de la Cuenta Nivel 2 Bis y determinar si las facilidades previstas para su apertura inciden en las obligaciones fiscales de sus usuarios.

1. ¿Qué es realmente la Cuenta Nivel 2 Bis?

La creación de la Cuenta Nivel 2 Bis no representa un nuevo modelo de cuentas bancarias ni sustituye el esquema que ya existía en México. La Circular 11/2026 simplemente modificó un sistema previamente consolidado al incorporar un nivel intermedio dentro de la clasificación de cuentas de depósito a la vista prevista en la Circular 3/2012.

La reforma respondió al incremento del uso de aplicaciones móviles, transferencias electrónicas y medios de pago digitales, adecuando los mecanismos de contratación bancaria a esta realidad; por ello, la reforma buscó facilitar el acceso al sistema financiero sin sacrificar los mecanismos de control e identificación previstos por la legislación aplicable. Así, el artículo 14 de la Circular 3/2012, reformado por la Circular 11/2026, incorporó el Nivel 2 Bis como una nueva categoría de cuenta de depósito a la vista.

El artículo 8 de la propia Circular establece que estas cuentas podrán ser abiertas exclusivamente por personas físicas de nacionalidad mexicana con residencia en territorio nacional. Además, la suma de los abonos que reciban durante un mes calendario no podrá exceder el equivalente a 15,000 Unidades de Inversión (UDI), de las cuales únicamente hasta 3,000 UDIS podrán corresponder a depósitos en efectivo; el resto deberá provenir de transferencias electrónicas, tarjetas u otros medios de pago distintos al efectivo.

En términos aproximados, ello representa en agosto de 2026, cuando el valor de la UDI es de \$8.794229 pesos, un límite mensual de \$131,913.43 pesos, permitiendo que solamente \$26,382.68 pesos puedan integrarse mediante depósitos en efectivo. Este diseño evidencia que el objetivo de la reforma consiste precisamente en privilegiar las operaciones electrónicas sobre el uso de efectivo.

La finalidad de esta reforma fue ampliar las opciones disponibles dentro del sistema financiero, fortalecer la inclusión financiera e incentivar el uso de medios electrónicos de pago. Incluso, como parte de esa

misma política, la modificación permitió que las cuentas Nivel 2 pudieran recibir depósitos mensuales adicionales provenientes exclusivamente de programas gubernamentales de apoyo social.

En consecuencia, la creación del Nivel 2 Bis debe entenderse como una adecuación al funcionamiento actual del sistema financiero y no como la creación de un régimen jurídico distinto. La reforma ajustó los límites operativos y los mecanismos de contratación de un producto bancario ya existente, pero en ninguna de sus disposiciones hace referencia a contribuciones, obligaciones fiscales, facultades del SAT o modificaciones al régimen tributario mexicano.

2. La identificación simplificada

Uno de los aspectos que mayor confusión ha generado desde la publicación de la Circular 11/2026 es el denominado esquema de identificación simplificada, expresión que con frecuencia ha sido interpretada como si permitiera abrir cuentas bancarias de forma anónima o sin mecanismos efectivos para conocer la identidad de su titular. Sin embargo, basta revisar el marco regulatorio para advertir que esa interpretación carece de sustento jurídico.

La identificación simplificada no nació con la creación de la Cuenta Nivel 2 Bis. Desde hace más de una década el sistema financiero mexicano clasifica sus productos conforme a un enfoque basado en riesgos, previsto en las Disposiciones de Carácter General a que se refiere el artículo 115 de la Ley de Instituciones de Crédito. Bajo este modelo, los productos financieros de menor monto y menor riesgo operan con procedimientos de identificación simplificados; en consecuencia, menos complejos que aquellos aplicables a cuentas con mayores límites operativos.

La identificación simplificada no implica identificar menos, sino hacerlo de forma distinta mediante mecanismos digitales que permiten verificar la identidad del usuario sin exigir necesariamente su presencia física, manteniendo la obligación de las instituciones financieras de conocer e identificar a sus clientes conforme al nivel de riesgo del producto.

La evolución tecnológica ha permitido sustituir diversos procedimientos presenciales por mecanismos digitales que ofrecen niveles adecuados de seguridad y confiabilidad, tales como la autenticación biométrica, la validación remota de documentos oficiales y la consulta de bases de datos gubernamentales. Estos mecanismos hacen posible verificar la identidad del usuario sin exigir necesariamente su presencia física en una sucursal bancaria y, al tecnificar el proceso, reducen la posibilidad de error humano (voluntario o no). En ese sentido, la simplificación recae exclusivamente sobre el procedimiento de contratación y no sobre la finalidad perseguida por la norma, ya que la institución financiera continúa obligada a conocer e identificar a su cliente, así como a integrar el expediente correspondiente

conforme al nivel de riesgo que represente el producto contratado, proceso tradicionalmente conocido por sus siglas en inglés KYC (Know Your Customer).

Bajo esa tesitura, la apertura de una Cuenta Nivel 2 Bis puede realizarse de forma remota mediante una aplicación móvil. Conforme a la 14ª Bis, fracción II Bis, de las Disposiciones de carácter general a que se refiere el artículo 115 de la Ley de Instituciones de Crédito, las entidades no deben solicitar ni recabar los datos y documentos relativos a la Clave del Registro Federal de Contribuyentes (RFC) con homoclave ni el número de serie de la Firma Electrónica Avanzada. Esta dispensa no depende del canal utilizado, por lo que tampoco es necesario proporcionar el RFC cuando la apertura se realiza de manera presencial. Asimismo, la CSF no constituye un documento necesario para la apertura de este nivel de cuenta.

En consecuencia, la identificación simplificada no implica la existencia de cuentas anónimas ni de espacios ajenos a la supervisión financiera y fiscal. Representa únicamente un procedimiento distinto, proporcional al nivel de riesgo del producto, dentro de un sistema que continúa exigiendo a las instituciones financieras conocer la identidad de sus clientes y cumplir con las obligaciones que les impone la regulación aplicable.

3. ¿Por qué surgió el mito de la "cuenta no fiscal"?

Si la identificación simplificada nunca eliminó los mecanismos de control, resulta necesario explicar por qué surgió la idea de que la Cuenta Nivel 2 Bis constituye una "cuenta no fiscal". La respuesta se encuentra, en buena medida, en la forma en que la reforma fue presentada al público. Tras la publicación de la Circular 11/2026, diversos medios de comunicación y creadores de contenido difundieron que estas cuentas podían abrirse sin presentar la CSF.

A partir de ese dato verdadero comenzaron a extraerse comentarios y conclusiones que el propio marco jurídico nunca estableció, y fue así como comenzaron a popularizarse expresiones como "cuenta sin RFC", "cuenta invisible para el SAT" o "cuenta no fiscal", conceptos que rápidamente se difundieron en redes sociales pese a que ninguna disposición del ordenamiento jurídico mexicano reconoce una "cuenta no fiscal".

El error parte de una premisa equivocada: asumir que los requisitos exigidos para celebrar un contrato bancario determinan, al mismo tiempo, la existencia o inexistencia de obligaciones tributarias.

La apertura de una cuenta bancaria y el nacimiento de las obligaciones fiscales pertenecen a ámbitos jurídicos distintos. Una reforma al procedimiento de contratación bancaria no modifica, por sí misma, las obligaciones tributarias previstas en la ley. Comprender esta diferencia resulta indispensable para analizar el verdadero alcance de la reforma, pues permite advertir que la ausencia de determinados requisitos documentales durante la contratación de una cuenta

bancaria no tiene la capacidad jurídica de modificar el nacimiento, la existencia o el cumplimiento de las obligaciones fiscales previstas por las leyes tributarias.

4. La Constancia de Situación Fiscal no crea obligaciones tributarias

Una vez identificado el origen de la confusión, resulta indispensable analizar uno de los argumentos que con mayor frecuencia se utilizó para sostener que la Cuenta Nivel 2 Bis constituye una "cuenta no fiscal": la ausencia de la CSF durante el procedimiento de apertura. Esta interpretación parte de una idea equivocada sobre la naturaleza jurídica de dicho documento. En la práctica cotidiana, la CSF suele ser solicitada por instituciones financieras, empleadores, clientes, proveedores y diversas autoridades administrativas, lo que ha llevado a pensar que constituye el acto mediante el cual una persona adquiere la calidad de contribuyente o queda formalmente vinculada con el RFC. Sin embargo, jurídicamente esa conclusión no es correcta.

La CSF no crea una relación jurídica entre el contribuyente y el Estado; tampoco incorpora a una persona al sistema tributario ni constituye el origen de sus obligaciones fiscales ya que su función consiste únicamente en acreditar información que previamente obra en poder de la autoridad hacendaria, se trata por tanto, de un documento de naturaleza declarativa unilateral y no constitutiva.

El artículo 6 del Código Fiscal de la Federación (CFF) establece que las contribuciones se causan cuando se actualizan las situaciones jurídicas o de hecho previstas en las leyes fiscales; por ello, las obligaciones tributarias nacen por mandato legal y no por los requisitos documentales exigidos para contratar un producto bancario. Este principio constituye uno de los pilares del derecho tributario mexicano: las contribuciones no nacen por decisión de una institución financiera ni por la documentación requerida para celebrar un contrato bancario, incluso por las manifestaciones unilaterales que realice el contribuyente a la autoridad fiscal o esta tenga asentada en sus registros. Surgen exclusivamente cuando una persona actualiza el supuesto previsto por la legislación fiscal correspondiente.

En consecuencia, si un contribuyente obtiene ingresos gravados por la Ley del Impuesto Sobre la Renta, realiza actos o actividades gravados por la Ley del Impuesto al Valor Agregado o actualiza cualquier otra hipótesis prevista por las leyes fiscales, la obligación tributaria nace por mandato legal y bajo el principio de autodeterminación, el propio contribuyente deberá calcular, declarar y enterar los impuestos y contribuciones que corresponda a los actos y actividades celebrados. Esa obligación existe con independencia de que una institución financiera solicite, deje de solicitar o sustituya la CSF por otros mecanismos de validación. Asimismo, las autoridades fiscales cuentan de manera plena con mecanismos de fiscalización que ejercen mediante sus facultades de comprobación. Por lo anterior, el

procedimiento de apertura de una Cuenta Nivel 2 Bis no modifica el nacimiento, alcance ni cumplimiento de las obligaciones fiscales de su titular.

5. ¿Puede el SAT conocer las operaciones?

Superada la idea de que la falta de presentación de la CSF modifica la situación tributaria del usuario, surge una segunda afirmación que también adquirió gran difusión: que las operaciones realizadas mediante una Cuenta Nivel 2 Bis resultarían prácticamente invisibles para el SAT. Esta conclusión parte nuevamente de un dato verdadero para llegar a una consecuencia que el propio marco jurídico no sostiene.

Es cierto que la Circular 11/2026 simplificó el procedimiento para contratar determinadas cuentas de depósito a la vista; sin embargo, ello no modificó las obligaciones legales que continúan observando las instituciones financieras como integrantes del sistema bancario mexicano. Con frecuencia, el debate se ha centrado únicamente en el usuario de la cuenta y ha dejado de lado al otro sujeto de la relación jurídica: la institución financiera.

Las instituciones financieras continúan sujetas a un régimen jurídico estricto y mantienen las obligaciones que les impone la legislación aplicable, aun cuando la apertura de determinadas cuentas pueda realizarse mediante mecanismos digitales.

El artículo 17 Ter de la Circular establece que estas cuentas deberán contar con una CLABE, podrán identificarse mediante una tarjeta de débito y podrán asociarse a un número de telefonía móvil para recibir transferencias electrónicas de fondos. Lejos de constituir un producto aislado del sistema bancario, la Cuenta Nivel 2 Bis fue diseñada precisamente para operar dentro de la infraestructura nacional de pagos, privilegiando el uso de transferencias electrónicas, tarjetas y demás medios de pago digitales.

Esta segunda afirmación jurídicamente es posible descartarla de manera muy sencilla, al realizar la analogía con el uso del dinero en efectivo en la economía informal. En esta última, es un hecho que la trazabilidad del efectivo es sumamente complicada; sin embargo, los actos y actividades realizados mediante dichos recursos no dejan de estar sujetos a las obligaciones contenidas en las disposiciones fiscales por el solo hecho de ser difíciles de detectar.

6. Naturaleza real de la Cuenta Nivel 2 Bis frente al mito de la "cuenta no fiscal"

Después de analizar el contenido de la Circular 11/2026, así como las disposiciones fiscales y financieras relacionadas con su aplicación, resulta posible identificar con claridad cuáles son los efectos jurídicos reales de la reforma y cuáles corresponden únicamente a interpretaciones difundidas en distintos medios de comunicación y redes sociales.

Para facilitar esta distinción, el siguiente cuadro resume los principales aspectos abordados a lo largo del presente artículo.

Dimensión de análisis	Mito popular (Cuenta no fiscal)	Lo que dispone el marco normativo vigente
Naturaleza del instrumento	Es una cuenta exenta de impuestos y de fiscalización.	Es una cuenta de depósito a la vista regulada por la Circular 3/2012, modificada por la Circular 11/2026.
Ausencia de la CSF	Elimina la identidad fiscal del usuario.	Simplifica el procedimiento de contratación sin modificar el RFC ni las obligaciones fiscales del titular.
Tratamiento de los ingresos	Los depósitos no generan obligaciones fiscales.	Los ingresos continúan sujetos al régimen tributario que corresponda conforme a la legislación aplicable.
Facultades del SAT	La autoridad no puede revisar la cuenta.	Las facultades de comprobación permanecen vigentes conforme al marco jurídico aplicable.
Operaciones en efectivo	Permite recibir efectivo sin control alguno.	Continúan aplicándose los límites operativos y las disposiciones previstas para este tipo de cuentas.
Consecuencia de no declarar	La cuenta protege al usuario frente a obligaciones fiscales.	El incumplimiento de las obligaciones tributarias puede generar las mismas consecuencias jurídicas previstas para cualquier otro contribuyente.

Nota: La presente tabla fue elaborada con asistencia de inteligencia artificial (ChatGPT, GPT-5.5, OpenAI), utilizando exclusivamente la información proporcionada por los autores, sin incorporar datos adicionales.

7. Recomendaciones para la práctica profesional

Más allá del análisis estrictamente normativo, la creación de la Cuenta Nivel 2 Bis deja diversas enseñanzas para quienes ejercen la contaduría pública, la asesoría fiscal o la consultoría de negocios. Es recomendable anticiparse a las inquietudes de los clientes y explicar que la Cuenta Nivel 2 Bis constituye una innovación financiera útil por sus características operativas, pero no un mecanismo para evitar obligaciones fiscales ni una excepción al marco tributario.

Del mismo modo, conviene recordar que la obligación de documentar adecuadamente el origen de los recursos permanece inalterada; un contribuyente que perciba ingresos mediante una Cuenta Nivel 2 Bis continúa obligado a cumplir con las disposiciones fiscales que le resulten aplicables, expedir los comprobantes fiscales digitales por internet correspondientes, presentar las declaraciones que procedan y conservar la documentación necesaria para acreditar el origen de los depósitos recibidos.

Finalmente, el episodio invita a reforzar una práctica que resulta esencial para el ejercicio profesional: verificar siempre el contenido de las disposiciones oficiales antes de asumir como ciertas las interpretaciones que circulan en medios digitales o redes sociales. En materia fiscal, una conclusión difundida de manera masiva no necesariamente encuentra respaldo en la legislación vigente.

Conclusiones

La incorporación de la Cuenta Nivel 2 Bis al esquema de cuentas de depósito a la vista constituye una respuesta del sistema financiero mexicano a la transformación tecnológica experimentada durante los últimos años. Su finalidad consiste en ampliar las alternativas de acceso a los servicios bancarios, fortalecer la inclusión financiera y fomentar el uso de medios de pago electrónicos mediante procedimientos de contratación acordes con las herramientas tecnológicas disponibles.

La reforma se limita al ámbito financiero y no modifica el régimen jurídico de las contribuciones ni las obligaciones fiscales previstas en la legislación mexicana, ya que la identificación simplificada únicamente modifica el procedimiento de contratación, no elimina la identificación del usuario ni altera sus obligaciones fiscales y la ausencia de la CSF no crea, modifica ni extingue obligaciones tributarias. Las obligaciones tributarias nacen por disposición expresa de la ley y no por los requisitos documentales exigidos para contratar un producto financiero. Por ello, la presentación o no de la CSF carece de efectos sobre el nacimiento, alcance o cumplimiento de las obligaciones fiscales que correspondan a cada contribuyente. Estas obligaciones se relacionan directamente con los actos y actividades que este realice, independientemente del medio mediante el cual realice sus transacciones económicas.

Las instituciones financieras continúan sujetas al mismo marco regulatorio y las facultades de las autoridades permanecen vigentes. En consecuencia, la denominada "cuenta no fiscal" no existe en el ordenamiento jurídico mexicano.

Quizá la principal enseñanza que deja este episodio trascienda incluso a la propia Cuenta Nivel 2 Bis; frente a cualquier reforma que genere un amplio impacto mediático, el análisis jurídico debe comenzar siempre por la lectura de la disposición oficial que le dio origen, ya que sólo así es posible distinguir entre el contenido efectivo de una norma y las interpretaciones que surgen alrededor de ella.

Referencias

Banco de México. (2012). Circular 3/2012 dirigida a las instituciones de crédito, las sociedades financieras de objeto múltiple reguladas que mantengan vínculos patrimoniales con instituciones de crédito y la Financiera Nacional de Desarrollo Agropecuario, Rural, Forestal y Pesquero (texto compilado con reformas al 17 de junio de 2026). <https://www.banxico.org.mx/marco-normativo/normativa-emitida-por-el-banco-de-mexico/circular-3-2012/%7BC46890E8-13B5-00EB-B499-71AD24D894BC%7D.pdf>

Banco de México. (2026, 17 de junio). Circular 11/2026 por la que se modifica la Circular 3/2012. Diario Oficial de la Federación. <https://www.banxico.org.mx/marco-normativo/normativa-emitida-por-el-banco-de-mexico/circular-3-2012/%7B411F3A34-81D1-F17A-68DC-0B6121B53480%7D.pdf>

Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión. (2026). Código Fiscal de la Federación (texto vigente). <https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/CFF.pdf>

Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión. (2026). Ley de Instituciones de Crédito (texto vigente). <https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LIC.pdf>

Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión. (2026). Ley del Impuesto sobre la Renta (texto vigente). <https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LISR.pdf>

Renta (texto vigente). <https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LISR.pdf>

Secretaría de Hacienda y Crédito Público. (2026). Disposiciones de carácter general a que se refiere el artículo 115 de la Ley de Instituciones de Crédito (texto vigente). Diario Oficial de la Federación. <https://www.abm.org.mx/legislacion-y-regulacion/juridico/shcp/Disposicionesdecaractergeneralaqueserefiereelarticulo115delaLIC.pdf>

Secretaría de Hacienda y Crédito Público. (2026, 10 de julio). Resolución que reforma, adiciona y deroga diversas de las Disposiciones de carácter general a que se refiere el artículo 115 de la Ley de Instituciones de Crédito. Diario Oficial de la Federación. <https://sidof.segob.gob.mx/notas/docFuente/5793357>



Plantel Monterrey



Dr. Víctor Manuel Cárdenas González

Docente IEE

Licenciado en Relaciones Internacionales, Maestría en Administración de Negocios Especialidad Finanzas (1), Maestría en Educación (2) y Doctorado en Filosofía con Orientación en Negocios, Relaciones Internacionales y Diplomacia, mención honorífica CUM LAUDE., 20 años de experiencia en la Iniciativa Privada y 15 años como docente en Nivel Superior y Posgrado, Nivel Candidato del Sistema Nacional de Investigadores e Investigadoras (SNII) de SECIHTI.



Dr. Héctor Enrique Escobar Olguín

Invitado IEE

Licenciado en Comercio Exterior y Aduanas, con Maestría en Procesos Educativos y Doctorado en Administración Estratégica. Investigador Titular A del TecNM, Campus San Pedro de las Colonias Coahuila. Cuenta con líneas de investigación en Sistemas de Innovación, Compromiso Organizacional y Emprendimiento. Investigador Honorífico del Gobierno del Estado de Coahuila y Nivel 1 del SNII (SECIHTI). Formación académica y experiencia profesional enfocadas en gestión organizacional y desarrollo tecnológico.

Percepción del compromiso organizacional: Caso Distrito 02 de Coahuila

Introducción

El compromiso organizacional constituye un factor crítico para la eficacia y continuidad de las instituciones públicas, particularmente en contextos electorales donde el capital humano temporal desempeña funciones sustantivas. El presente estudio analizó el nivel de compromiso organizacional de los Supervisores Electorales (SE) y Capacitadores Asistentes Electorales (CAE) del Distrito 02 de Coahuila durante el proceso electoral 2023-2024. Se aplicó un cuestionario estructurado a una muestra censal de 124 participantes (100% de la población). Los resultados revelaron un alto sentido de pertenencia hacia el Instituto Nacional Electoral (INE), con un 82.3% de los participantes que manifestaron sentirse parte de la institución. La percepción salarial favorable (83.1%), las prestaciones y la estabilidad laboral relativa emergieron como los principales factores de retención. Se

discuten las implicaciones para la gestión del capital humano en organismos electorales y se proponen líneas de intervención para fortalecer el compromiso afectivo y de continuidad.

Palabras clave: compromiso organizacional, servicio electoral, capital humano, Instituto Nacional Electoral, supervisores electorales, capacitadores asistentes electorales.

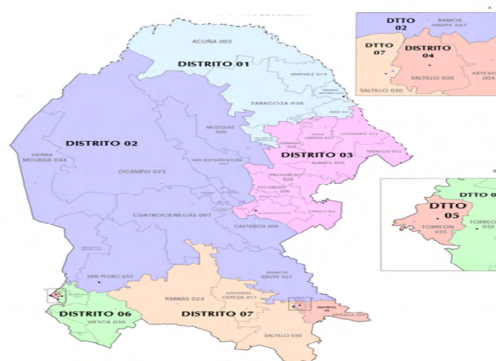
Introducción

La organización y validez de los procesos electorales en México requieren una infraestructura logística compleja cuyo engranaje operativo recae sustancialmente en figuras de contratación temporal. En este escenario, el Instituto Nacional Electoral (INE) despliega en cada proceso electoral federal y local una estructura ciudadana encabezada por los Supervisores Electorales (SE) y los Capacitadores Asistentes Electorales (CAE). Estos colaboradores asumen la responsabilidad de capacitar a la ciudadanía que integrará las mesas directivas de casilla y de coordinar la logística el día de la jornada electoral. No obstante, la temporalidad de la relación laboral condiciona la estabilidad del personal y plantea interrogantes analíticas sobre la naturaleza y fortaleza del vínculo psicológico que se establece entre el trabajador eventual y la institución.

La comprensión del lazo laboral en estructuras de trabajo eventual exige recurrir a marcos teóricos consolidados. El compromiso organizacional se conceptualiza como un estado psicológico que caracteriza la relación de un individuo con su organización y que incide directamente en la decisión de permanecer o retirarse de ella (Meyer & Allen, 1991). El modelo tridimensional desarrollado por Meyer y Allen (1991) distingue tres dimensiones complementarias: a) el compromiso afectivo, referido a la adhesión emocional, la identificación y el sentido de pertenencia hacia la organización; b) el compromiso de continuidad, asociado al reconocimiento de los costos financieros, laborales y personales derivados del abandono del empleo; y c) el compromiso normativo, sustentado en la internalización de un deber moral y un sentimiento de obligación de reciprocidad hacia la institución.

El contexto geográfico e institucional objeto de estudio se sitúa en el Distrito 02 del estado de Coahuila, demarcación electoral de carácter federal y local con cabecera en el municipio de San Pedro de las Colonias. Esta demarcación integra geográficamente a los municipios de Cuatro Ciénegas, Francisco I. Madero, Múzquiz, Nadadores, Ocampo, San Buenaventura, Sierra Mojada y San Pedro de las Colonias, bajo la coordinación de la 02 Junta Distrital Ejecutiva del INE.

Figura 1 Distrito 02 Junta Distrital Ejecutiva del INE en Coahuila.



La dispersión territorial y la diversidad socioeconómica de estos municipios representan retos operacionales significativos, donde el sentido de pertenencia del personal operativo incide directamente en el cumplimiento de los fines institucionales.

Compromiso Organizacional en el Servicio Electoral Mexicano

El compromiso organizacional ha sido ampliamente estudiado como un predictor del desempeño laboral, la rotación de personal y la satisfacción en el trabajo (Meyer & Allen, 1991). En el contexto de las instituciones electorales mexicanas, los Supervisores Electorales (SE) y los Capacitadores Asistentes Electorales (CAE) constituyen el capital humano operativo fundamental para la organización de los procesos democráticos. Sin embargo, la naturaleza temporal de estos cargos plantea interrogantes sobre el vínculo que estos trabajadores desarrollan hacia el Instituto Nacional Electoral (INE).

El compromiso organizacional se define como un estado psicológico que caracteriza la relación entre un empleado y su organización, y que tiene implicaciones en la decisión de continuar o abandonar la organización (Meyer & Allen, 1991). Estos autores proponen un modelo tridimensional que distingue entre:

- Compromiso afectivo: vínculo emocional e identificación con la organización.
- Compromiso de continuidad: percepción de los costos asociados a abandonar la organización.
- Compromiso normativo: sentido de obligación moral de permanecer en la organización.

Método

Diseño

Se adoptó un enfoque cuantitativo de investigación, sustentado en un diseño no experimental, transversal y de alcance descriptivo. La recolección de los datos primarios se llevó a cabo en un único corte temporal durante el mes de mayo de 2024, periodo coincidente con la fase decisiva de preparación logística de la jornada electoral.

Participantes

La población estuvo constituida por la totalidad del personal operativo contratado para el proceso electoral 2023-2024 en el Distrito 02 de Coahuila. Se aplicó una estrategia muestral censal, logrando una tasa de respuesta del 100% representada por 124 colaboradores (18 SE y 106 CAE). La recopilación de información presencial abarcó las sedes operativas ubicadas en San Pedro de las Colonias, Francisco I. Madero, San Buenaventura y Múzquiz, ver Figura 1.

Instrumento

Se utilizó un cuestionario estructurado compuesto por dos secciones. La primera sección recabó información sociodemográfica y laboral (sexo, edad, cargo, experiencia previa y zona de trabajo). La segunda sección incluyó 19 ítems adaptados de la escala de compromiso organizacional de Meyer y Allen (1991), distribuidos en tres dimensiones: afectiva (7 ítems), de continuidad (6 ítems) y normativa (6 ítems). Los ítems se evaluaron mediante una escala del tipo Likert de cinco puntos (1 = totalmente en desacuerdo, 2 = en desacuerdo, 3 ni acuerdo, ni en desacuerdo, 4 de acuerdo y 5 = totalmente de acuerdo). Adicionalmente, se incluyeron preguntas sobre percepción salarial y factores de retención.

Procedimiento

La aplicación del instrumento se realizó de forma presencial en las instalaciones de la Junta Distrital Ejecutiva 02 de Coahuila. Se contó con la autorización de las autoridades distritales y se obtuvo el consentimiento informado de todos los participantes, en común acuerdo sobre el tratamiento de datos sensibles. La participación fue voluntaria y anónima. Los datos fueron procesados mediante análisis estadístico descriptivo con el software SPSS versión 26.0

Resultados

El análisis perfila las características sociodemográficas de los participantes y describe los comportamientos observados en cada dimensión del compromiso organizacional.

Tabla 1. Perfil sociodemográfico

Variable	Categoría	n	%
Sexo	Masculino	79	64.8
	Femenino	43	35.2
Edad	De 20 a 29 años	26	21.0
	De 30 a 39 años	39	31.5
	De 40 a 49 años	36	29.0
	De 50 a 59 años	15	12.1
	60 años o más	8	6.5
Cargo	Supervisor Electoral (SE)	18	14.5
	Capacitador Asistente Electoral (CAE)	106	85.5
Experiencia previa	Sí	92	74.2
	No	32	25.8
Recontratación previa	Sí	65	52.4
	No	59	47.6
Zona de residencia	Urbana	96	77.4
	Rural	28	22.6
Percepción salarial	Bueno	103	83.1
	Regular	21	16.9

Elaboración Propia. n=124 Datos expresados en frecuencias absolutas y porcentajes relativos.

La muestra poblacional n=124 fue predominantemente masculina (64.8%), con mayor concentración en el rango de 30 a 39 años (31.5%). El 85.5% ocupaba el cargo de CAE. El 74.2% había participado en procesos electorales anteriores y el 69.3% había ocupado los cargos de SE o CAE en más de una ocasión. Respecto a la contratación, el 52.4% había sido recontratado con anterioridad. En cuanto a la ubicación geográfica, el 77.4% residía en zona urbana y el 45.2% reportó un tiempo de traslado corto. Ningún participante calificó su salario como malo; el 83.1% lo consideró bueno.

La Composición educativa de la muestra en relación con el nivel máximo de estudios, se observó una gran variabilidad donde se observa lo siguiente:

Tabla 2. Nivel Máximo de Estudios de los Participantes

Nivel de estudios	Porcentaje	Interpretación
Licenciatura / Ingeniería	46.8%	Casi la mitad de los participantes tiene estudios universitarios completos. Es el grupo mayoritario.
Bachillerato	38.7%	El segundo grupo más grande; en conjunto con Licenciatura/Ingeniería suman el 85.5% de la muestra.
Carrera técnica / TSU	4.8%	Un pequeño segmento con formación técnica.
Secundaria	4.0%	Minoría con educación básica completa.
Maestría	2.4%	Participantes con posgrado concluido.
Primaria	1.6%	Nivel de estudios más básico.
Maestría en proceso	1.6%	Participantes cursando actualmente un posgrado.

Nota. Datos basados en 124 respuestas con SPSS V.26

Obteniendo puntos clave

- Concentración en educación superior: El 46.8% con licenciatura/ingeniería más el 2.4% con maestría indican que casi la mitad de la muestra tiene estudios universitarios completos o de posgrado.
- Perfil predominantemente de bachillerato (educación media superior) en adelante: Si se suman Bachillerato (38.7%) + Licenciatura/ Ingeniería (46.8%) + Carrera técnica (4.8%) + Maestría (posgrado) (2.4%) + Maestría en proceso (1.6%), el 94.3% de los participantes tiene al menos bachillerato.
- Baja representación de niveles básicos: Solo el 5.6% tiene secundaria o primaria como máximo nivel de estudios.

Esto sugiere que la muestra poblacional de estudio del INE tiene un nivel educativo predominantemente medio-alto, lo cual es consistente con un perfil de trabajadores administrativos o profesionales dentro del organismo electoral.

Compromiso Afectivo

Tabla 3. Distribución de Respuestas para la Dimensión de Compromiso Afectivo

Item	TD	ED	NA/ND	DA	TA	Acuerdo %
1. Trabajo en el INE más por gusto que por necesidad	14.5	8.9	23.4	28.2	33.9	62.1
2. Tengo una fuerte sensación de pertenecer al INE	2.4	3.2	12.1	46.0	36.3	82.3
3. El INE tiene un gran significado personal para mí	2.4	4.0	12.9	52.4	28.2	80.6
4. Me siento como parte de una familia en el INE	1.6	4.0	14.5	51.6	28.2	79.8
5. Siento como si los problemas del INE fueran mis propios problemas	4.0	9.7	28.2	33.1	25.0	58.1
6. Disfruto hablando del INE con gente que no pertenece a él	1.6	4.0	9.7	54.8	29.8	84.6
7. Sería muy feliz pasando el resto de mi vida laboral en el INE	1.6	4.0	12.1	54.0	28.2	82.2

Nota. TD = Totalmente en desacuerdo; ED = En desacuerdo; NA/ND = Ni en acuerdo, ni en desacuerdo; DA = De acuerdo y TA = Totalmente de acuerdo. La columna "Acuerdo %" agrupa las respuestas "De acuerdo" y "Totalmente de acuerdo".

Los resultados muestran un compromiso afectivo alto y consistente. El ítem con mayor acuerdo fue "Disfruto hablando del INE con gente que no pertenece a él" (84.6%), seguido de "Tengo una fuerte sensación de pertenecer al INE" (82.3%) y "Sería muy feliz pasando el resto de mi vida laboral en el INE" (82.2%). El ítem con menor acuerdo fue "Siento como si los problemas del INE fueran mis propios problemas" (58.1%), lo que sugiere que, si bien existe identificación afectiva, la internalización de los problemas institucionales es moderada y sugiere la delimitación de fronteras de responsabilidad en puestos eventuales.

Compromiso de Continuidad

Tabla 4. Distribución de Respuestas para la Dimensión de Compromiso de Continuidad

Item	TD	ED	NA/ND	DA	TA	Acuerdo %
1. Otra empresa no podría igualar mi sueldo y prestaciones	16.1	9.7	28.2	33.1	12.9	46.0
2. Tengo pocas posibilidades de conseguir un trabajo igual al del INE	21.8	12.1	25.8	22.6	17.7	40.3
3. Fuera del INE me resultaría difícil conseguir un trabajo como el que tengo	17.7	16.1	17.7	16.1	32.3	48.4
4. Sería duro para mí dejar el INE, incluso si quisiera hacerlo	5.6	16.9	30.6	29.0	18.5	47.5
5. Demasiadas cosas en mi vida se verían interrumpidas si decidiera dejar el INE	6.5	19.4	23.4	28.2	22.6	50.8
6. Una de las razones para seguir en el INE es que fuera sería difícil conseguir un trabajo similar	17.7	16.1	17.7	16.1	32.3	48.4

Nota. TD = Totalmente en desacuerdo; ED = En desacuerdo; NA/ND = Ni en acuerdo, ni en desacuerdo; DA = De acuerdo y TA = Totalmente de acuerdo. La columna "Acuerdo %" agrupa las respuestas "De acuerdo" y "Totalmente de acuerdo".

El compromiso de continuidad mostró una distribución más equilibrada que el afectivo. El ítem con mayor acuerdo fue "Demasiadas cosas en mi vida se verían interrumpidas si decidiera dejar el INE" (50.8%), seguido de "Fuera del INE me resultaría difícil conseguir un trabajo como el que tengo" (48.4%). Sin embargo, un porcentaje significativo de participantes (33.8%) manifestó no tener dificultades para encontrar un empleo similar, lo que indica que el compromiso de continuidad no es homogéneo en la muestra y además evidencia que la adhesión al INE no responde exclusivamente a una restricción de empleabilidad.

Compromiso Normativo

Tabla 5. Distribución de Respuestas para la Dimensión de Compromiso Normativo

Item	TD	ED	NA/ND	DA	TA	Acuerdo %
1. Siento obligación moral de permanecer en el INE	5.6	14.5	19.4	26.6	33.9	60.5
2. No creo que fuera correcto dejar el INE aunque tuviera ventajas	3.2	5.6	8.1	30.6	52.4	83.0
3. Me sentiría culpable si dejara el INE, considerando todo lo que me ha dado	4.0	4.0	16.1	33.1	42.7	75.8
4. No abandonaría el INE porque me siento obligado con toda su gente	8.9	1.6	16.1	35.5	38.7	74.2
5. El trabajo en el INE merece mi lealtad	1.6	0.8	0.8	26.6	70.2	96.8
6. Creo que le debo mucho al INE	3.2	3.2	25.0	33.1	35.5	68.6

Nota. TD = Totalmente en desacuerdo; ED = En desacuerdo; NA/ND = Ni en acuerdo, ni en desacuerdo; DA = De acuerdo y TA = Totalmente de acuerdo. La columna "Acuerdo %" agrupa las respuestas "De acuerdo" y "Totalmente de acuerdo".

El compromiso normativo alcanzó los niveles más altos del estudio. El ítem con mayor acuerdo fue "El trabajo en el INE merece mi lealtad" (96.8%), seguido de "No creo que fuera correcto dejar el INE aunque tuviera ventajas" (83.0%) y "Me sentiría culpable si dejara el INE, considerando todo lo que me ha dado" (75.8%). Estos resultados indican una fuerte interiorización de las obligaciones morales hacia la institución.

Resumen Comparativo de las Tres Dimensiones

Tabla 6. Comparativo del Compromiso Organizacional

Dimensión	Rango de acuerdo (%)	Ítem con mayor grado acuerdo	%
Afectivo	58.1 – 84.6	Disfruto hablar del INE con externos	84.6
Continuidad	40.3 – 50.8	Cosas en mi vida se interrumpirían al dejar el INE	50.8
Normativo	60.5 – 96.8	El trabajo en el INE merece mi lealtad	96.8

Nota. Datos basados en 124 respuestas para cada dimensión.

Discusión

Los resultados evidencian que, a pesar de la naturaleza temporal del empleo, los Supervisores Electorales y Capacitadores Asistentes Electorales del Distrito 02 de Coahuila consolidan altos niveles de compromiso organizacional en las dimensiones afectiva y normativa. Estos hallazgos concuerdan con la formulación teórica de Meyer y Allen (1991), según la cual la identificación con los propósitos de la organización compensa las limitaciones asociadas a esquemas de contratación eventual. Asimismo, concuerda con lo reportado por Llanos Rete et al. (2020) en el ámbito del servicio público en México, donde la mística de servicio contrarresta la incertidumbre contractual.

El compromiso afectivo se manifestó de forma consistente: el 82.3% reportó una fuerte sensación de pertenencia al INE y el 84.6% disfruta hablar positivamente de la institución con personas externas. Estos datos son especialmente relevantes si se considera que el 47.6% de los participantes se encontraba en su primera contratación, lo que sugiere que el vínculo afectivo se forma rápidamente, probablemente mediado por el valor cívico y social de la labor electoral.

El compromiso normativo destacó particularmente con un 96.8% de participantes que consideran que su trabajo merece lealtad. Este resultado sugiere que el INE ha logrado institucionalizar un fuerte sentido de deber y reciprocidad entre su personal temporal, lo que constituye un activo organizacional significativo.

El compromiso de continuidad, aunque presente, fue más moderado. El 50.8% consideró que su vida se vería interrumpida si dejara el INE, y el 46% consideró que otra empresa no podría igualar su sueldo y prestaciones. Sin embargo, el hecho de que el 83.1% considere su salario como "bueno" sugiere que la percepción de las condiciones laborales es favorable. Estos hallazgos son consistentes con el modelo de Meyer y Allen (1991), que postula que el compromiso de continuidad se basa en el reconocimiento de los costos asociados a dejar la organización.

Es importante señalar que el perfil del trabajador electoral en el distrito 02 es predominantemente masculino (64.8%), con edades entre 30 y 39 años, con experiencia previa en procesos electorales (74.2%) y residente en zonas urbanas (77.4%). Estos datos demográficos deben considerarse al diseñar estrategias de gestión del capital humano.

Limitaciones

El estudio presenta limitaciones que deben considerarse. Su alcance descriptivo y transversal impide establecer relaciones causales entre las variables. Además, al tratarse de un estudio de caso en un solo distrito electoral, los resultados no son generalizables a otras demarcaciones. Futuras investigaciones podrían incorporar diseños longitudinales que permitan evaluar la evolución del compromiso a lo largo de los procesos electorales,

así como incluir variables complementarias como el liderazgo, la cultura organizacional y el clima laboral.

Implicaciones Prácticas

Desde la perspectiva de la administración del capital humano, los hallazgos señalan la conveniencia de diseñar esquemas de profesionalización progresiva y certificación de competencias laborales. Capitalizar la predisposición normativo-afectiva permitiría fortalecer la retención voluntaria del personal experimentado (74.2% con antecedentes en el área), optimizando las inversiones de capacitación del organismo electoral.

Los resultados sugieren varias líneas de acción para la gestión del capital humano en el INE:

1. Fortalecimiento del compromiso afectivo: Implementar programas de reconocimiento y socialización que refuercen el sentido de pertenencia desde el inicio de la contratación.
2. Aprovechamiento del compromiso normativo: Diseñar sistemas de carrera que permitan la transición del empleo temporal a esquemas más estables, reconociendo la lealtad demostrada.
3. Gestión del compromiso de continuidad: Mejorar las condiciones laborales y las prestaciones para mantener la competitividad del INE como empleador, especialmente considerando que el 83.1% percibe su salario como bueno.

Conclusiones

El análisis sistemático de los datos permite verificar que el personal operativo eventual del Distrito 02 de Coahuila sostiene un elevado nivel de compromiso organizacional, asentado primariamente en las dimensiones normatividad y afectiva. La combinación de un 82.3% de pertenencia declarada y un 96.8% de reconocimiento de lealtad evidencia que la temporalidad laboral no impide la construcción de un vínculo de trabajo sólido. A la par, el compromiso de continuidad exhibe valores moderados que responden a las oportunidades de un perfil con alta preparación académica, sustentado en una percepción salarial calificada como favorable por el 83.1% de los encuestados.

Desde una perspectiva crítica y teórica, estos resultados matizan el supuesto tradicional de que el empleo eventual produce distanciamiento o desarraigo en el trabajador. En la estructura del Servicio Electoral Mexicano, el sentido de misión cívica y la utilidad social percibida compensan las limitantes de la estabilidad laboral, transformando la tarea operativa en una encomienda respaldada por un imperativo ético. La reciprocidad demostrada por el personal constituye un activo de alta significación para el funcionamiento de las instituciones democráticas del país.

En cuanto a las proyecciones y líneas futuras de indagación, se recomienda instituir programas de

desarrollo procedimental que reconozcan e incentiven el capital humano con experiencia recurrente. Asimismo, se sugiere ampliar las investigaciones hacia análisis comparativos entre distritos urbanos y rurales, incorporando metodologías longitudinales que permitan dar seguimiento a las variaciones del compromiso organizacional a lo largo de las distintas etapas del ciclo electoral;

1. Alto compromiso afectivo y normativo, representado por el 82.3% de los SE y CAE se sienten parte del INE, y el 96.8% considera que su trabajo merece lealtad. Estos hallazgos indican que la institución ha logrado generar un fuerte vínculo psicológico con su personal temporal.
2. Compromiso de continuidad moderado, que reportó que el 50.8% de los empleados consideran que su vida se vería interrumpida al dejar de laborar en el INE, un porcentaje significativo no percibe barreras para encontrar empleo alternativo, lo que sugiere que la retención basada en costos no es homogénea.
3. El perfil del trabajador electoral, mostró que predominantemente ser del género masculino del (64.8%), rango de edad de 30 a 39 años por un (31.5%), el personal dijo contar con experiencia previa en procesos electorales (74.2%), son residente en zonas urbanas (77.4%) y tener con estudios de licenciatura (46.8%) o bachillerato en un (38.7%).
4. Los factores de retención, en el rubro de calidad salarial (83.1% la consideraron buena), siendo las prestaciones y el sentido de obligación moral las principales factores que retienen al personal en el INE.
5. Las recomendaciones, son diseñar programas de profesionalización y reconocimiento que permitan capitalizar el alto compromiso afectivo y normativo, en lo referente al rubro sugerencias, deberá cristalizar las oportunidades del proceso, así como mantener condiciones laborales competitivas para sostener el compromiso de continuidad.

Nota de los autores

Expresamos nuestro reconocimiento al Instituto de Especialización para Ejecutivos (IEE) Campus Monterrey por el espacio brindado para la difusión de esta investigación, así como a las autoridades de la 02 Junta Distrital Ejecutiva del INE en Coahuila y a los Supervisores y Capacitadores Acompañantes Electorales por su colaboración en el levantamiento de la información.

Referencias

- Allen, N. J., & Meyer, J. P. (1990). The measurement and antecedents of affective, continuance and normative commitment to the organization. *Journal of Occupational Psychology*, 63(1), 1-18. <https://doi.org/10.1111/j.2044-8325.1990.tb00506.x>
- Betanzos Díaz, N., & Paz Rodríguez, F. (2007). Análisis psicométrico del compromiso organizacional como variable actitudinal. *Anales de Psicología*, 23(2), 207-215. <https://revistas.um.es/analesps/article/view/22521>
- Frías Castro, P. (2014). *Compromiso organizacional de los empleados en una institución pública del noreste de México* [Tesis de maestría, Universidad Autónoma de Nuevo León]. Repositorio Académico UANL. <http://eprints.uanl.mx/id/eprint/4285>
- IBM Corp. (2019). *IBM SPSS Statistics for macOS* (Versión 26.0) [Software de cómputo]. IBM Corporation.
- Instituto Nacional Electoral. (2024). *Informe de estructura operativa del proceso electoral 2023-2024*. <https://www.ine.mx/>
- Llanos Rete, M. E., García Guzmán, B., & Hernández Saldaña, M. A. (2020). Compromiso organizacional y satisfacción laboral en servidores públicos mexicanos. *Revista Internacional de Investigación en Ciencias Sociales*, 16(2), 250-271. <https://doi.org/10.18004/riics.2020.diciembre.250>
- Meyer, J. P., & Allen, N. J. (1991). A three-component conceptualization of organizational commitment. *Human Resource Management Review*, 1(1), 61-89. [https://doi.org/10.1016/1053-4822\(91\)90011-Z](https://doi.org/10.1016/1053-4822(91)90011-Z)
- Meyer, J. P., & Allen, N. J. (1997). *Commitment in the workplace: Theory, research, and application*. Sage Publications.
- Meyer, J. P., Stanley, D. J., Herscovitch, L., & Topolnytsky, L. (2002). Affective, continuance, and normative commitment to the organization: A meta-analysis of antecedents, correlates, and consequences. *Journal of Vocational Behavior*, 61(1), 20-52. <https://doi.org/10.1006/jvbe.2001.1842>



Plantel Ciudad de México



Mtro. José Landeros Arteaga

Estudiante IEE

Es Contador Público y Licenciado en Derecho (UAQ); cuenta con Especialidades en Derecho Fiscal y Derecho Notarial (UAQ). Es Maestro en Administración Pública Estatal y Municipal (UAQ). Actualmente cursa el Doctorado en Ciencias de lo Fiscal en el IEE Plantel CDMX. Se desempeña como Notario Público Titular número 51 en la demarcación Notarial de Querétaro, en el Estado de Querétaro.



Dr. José Elías García Zahoul

Docente IEE

Posdoctorado en Didáctica de la Investigación Científica. Doctor en Administración y Doctor en Docencia e Investigación Social. Docente de la Maestría en Finanzas y del Doctorado en Ciencias de lo Fiscal del Instituto de Especialización para Ejecutivos (IEE). Autor y conferencista internacional en inteligencia artificial, metodología de la investigación y finanzas.

Vigencia y prospectiva del nearshoring en México (2024-2026): Retos estratégicos para la integración económica de América del Norte

Resumen

El presente artículo analiza la vigencia y el impacto del fenómeno del nearshoring (relocalización cercana, prioriza la producción en países cercanos) en México durante el periodo 2024-2026, en comparación con el offshoring (deslocalización, trasladar la producción a países lejanos). En el contexto de la reconfiguración de las Cadenas Globales de Valor (CGV), impulsada por las tensiones geopolíticas entre Estados Unidos y China y las disrupciones derivadas de la pandemia de COVID-19, México se posiciona como un actor estratégico para la integración económica de América del Norte.

El objetivo de la investigación es determinar si la relocalización de inversiones representa una oportunidad de desarrollo estructural y sostenible o un fenómeno de carácter coyuntural. Mediante una revisión sistemática de literatura y el análisis de información sectorial, se examinan factores críticos como la infraestructura energética e hídrica, el desarrollo de los sectores de semiconductores y electromovilidad, así como los efectos potenciales de la revisión del T MEC prevista para 2026.

Los resultados muestran que las ventajas geográficas y comerciales de México continúan siendo relevantes; sin embargo, su aprovechamiento depende del fortalecimiento de la infraestructura, la certidumbre jurídica, la formación de capital humano especializado y la implementación de una política industrial orientada a la innovación. Se concluye que el nearshoring mantiene plena vigencia para México, aunque su éxito dependerá de la capacidad del país para incrementar el valor agregado nacional y consolidar su participación en las cadenas regionales de valor.

Hipótesis de investigación

La vigencia del nearshoring en México durante el periodo 2024-2026 depende menos de las ventajas geográficas derivadas de su proximidad con Estados Unidos y más de la capacidad institucional del país para fortalecer su infraestructura energética, logística, hídrica y jurídica, así como para desarrollar capital humano especializado que permita incrementar el valor agregado nacional dentro de las cadenas globales de valor.

Introducción

El panorama económico global se encuentra en medio de una transformación tectónica que redefine los flujos comerciales y las estrategias de producción. La globalización, que durante las últimas tres décadas se rigió por la lógica de la eficiencia de costos mediante el offshoring (especialmente hacia el sudeste asiático), ha entrado en una fase de introspección y regionalización. Este cambio de paradigma, frecuentemente denominado como "globalización fragmentada", ha posicionado al nearshoring como el eje central de la política industrial en Norteamérica para el trienio 2024-2026 (Díaz-Bautista et al., 2024).

México, por su ubicación contigua al mercado de consumo más dinámico del planeta y su robusta red de tratados comerciales, se encuentra en una posición de privilegio histórico. Sin embargo, la vigencia de esta oportunidad no depende únicamente de la geografía. El contexto actual está marcado por una competencia feroz por el capital tecnológico y una presión creciente por cumplir con estándares de sostenibilidad y derechos laborales. Este artículo desglosa la complejidad de este fenómeno, analizando cómo México puede capitalizar la relocalización para generar un crecimiento inclusivo y tecnológicamente avanzado.

La contribución principal de este estudio consiste en integrar dimensiones económicas, geopolíticas, institucionales y tecnológicas para evaluar la sostenibilidad del fenómeno de nearshoring en México durante el periodo 2024-2026, proponiendo además líneas de acción orientadas a la formulación de políticas públicas y estrategias empresariales.

Planteamiento del Problema

La problemática central de esta investigación radica en la sostenibilidad del modelo de nearshoring. A pesar de las cifras récord de Inversión Extranjera Directa (IED) reportadas en los últimos años, surge la pregunta crítica: ¿Cuenta México con la infraestructura física, el capital humano y la estabilidad institucional para transformar este flujo de capital en desarrollo económico genuino? (González Andrade, 2024). Existen señales de alerta en cuanto a la capacidad de generación eléctrica y el suministro de agua en los polos industriales tradicionales del norte del país. Además, el fenómeno del nearshoring ocurre en un momento de tensión geopolítica donde México debe equilibrar su relación con China —proveedor clave de insumos para las empresas que se relocalizan— y Estados Unidos —su principal socio comercial que busca desvincularse tecnológicamente del gigante asiático (Fonseca, 2025). El problema se extiende a la inminente revisión del T-MEC en 2026, la cual podría introducir barreras no arancelarias o cambios en las reglas de origen que afecten la competitividad de las plantas instaladas en suelo mexicano.

Objetivos de la Investigación

Objetivo General: Analizar la vigencia, los retos y las áreas de innovación del nearshoring en México para el periodo 2024-2026, estableciendo una hoja de ruta para su aplicación en sectores estratégicos.

Objetivos Específicos:

- Desarrollar un marco teórico profundo que integre las visiones de las Cadenas Globales de Valor y la geopolítica regional.
- Evaluar el estado de la infraestructura energética y logística como facilitadores del comercio internacional.
- Analizar el impacto de la transición tecnológica en los sectores de semiconductores y vehículos eléctricos (electromovilidad).
- Identificar los riesgos y oportunidades asociados a la revisión técnica del T-MEC en 2026.
- Formular propuestas de aplicación práctica en las dimensiones administrativa, educativa, corporativa, legal y laboral.

Marco Teórico

La Teoría de las Cadenas Globales de Valor (CGV) y el Escalado Industrial

La obra de Gary Gereffi es fundamental para comprender este fenómeno. Gereffi (2025) propone que la participación en las CGV permite a los países en desarrollo acceder a mercados globales, pero el verdadero éxito radica en el industrial upgrading. En el contexto de México, el nearshoring ofrece diversas opciones para este escalamiento. No se trata solo de atraer fábricas, sino de atraer centros de diseño y servicios de alto valor. Gereffi enfatiza que México debe aprovechar la relocalización para superar la "trampa de la maquila" y convertirse en un nodo de innovación dentro de la estructura productiva de América del Norte (Gereffi, 2025).

Reestructuración Económica Mundial y Geopolítica

Díaz-Bautista et al. (2024) sostienen que el nearshoring forma parte de una reestructuración económica mundial en la que la seguridad económica y la resiliencia de las cadenas de suministro adquieren una relevancia comparable a la eficiencia productiva.

El Marco Contextual de la Relocalización en México

González Andrade (2024) proporciona un marco contextual que diferencia el nearshoring tradicional de la ola actual. Mientras que el primero buscaba eficiencia logística, el actual busca autonomía estratégica. Andrade destaca que los retos no son solo externos (demanda de Estados Unidos), sino internos: México debe resolver disparidades regionales donde el norte y bajo están saturados mientras el sur-sureste permanece desconectado de las cadenas globales. El marco teórico integra así la geografía económica con el desarrollo institucional (González Andrade, 2024).

La Disputa Hegemónica y el Efecto Desvío de Comercio

Luna et al. (2024) introducen la variable de la disputa Sino-Americana como el catalizador principal. Desde esta perspectiva, México actúa como un beneficiario del desvío de comercio. Las empresas chinas están navegando estas interrupciones mediante el establecimiento de operaciones en México (Made in Mexico por empresas chinas), lo cual añade una dimensión teórica sobre la "neutralidad estratégica" de México y cómo esta puede ser sostenible frente a las presiones de Washington (Zeng, 2025).

Los principales factores estructurales que explican el atractivo de México para los procesos de relocalización productiva pueden sintetizarse en seis dimensiones estratégicas. Como se observa en el Cuadro 1, la combinación de ventajas geográficas, comerciales y productivas ha favorecido la inserción del país en las cadenas regionales de valor.

Cuadro 1

Factores estructurales que favorecen el nearshoring en México

Factor	Implicación económica
Cercanía geográfica con Estados Unidos	Reducción de costos logísticos
T-MEC	Certidumbre comercial
Experiencia manufacturera	Integración productiva regional
Mano de obra especializada	Competitividad operativa
Red de tratados comerciales	Diversificación exportadora
Ubicación geopolítica	Seguridad de las cadenas de suministro

Fuente: elaboración propia con base en Gereffi (2025), González Andrade (2024) y Díaz-Bautista et al. (2024).

La evidencia presentada en el Cuadro 1 permite observar que los factores de competitividad no se limitan a los costos laborales, sino que incluyen elementos institucionales y geopolíticos cada vez más relevantes para las decisiones de inversión.

Adicionalmente, la literatura reciente muestra que los procesos de relocalización productiva se encuentran asociados con factores institucionales cada vez más complejos. La disponibilidad de energía limpia, la capacidad logística de los puertos, la digitalización aduanera y la estabilidad regulatoria influyen directamente en la decisión de localización de nuevas inversiones. En consecuencia, la competitividad territorial debe analizarse desde una perspectiva sistémica que considere simultáneamente infraestructura, capital humano, innovación y gobernanza.

Metodología

Enfoque de investigación

La presente investigación se desarrolló bajo un enfoque cualitativo documental de alcance descriptivo y analítico. El estudio se orientó a examinar la vigencia y prospectiva del nearshoring en México durante el periodo 2024-2026 mediante la revisión e interpretación de literatura científica, documentos institucionales y evidencia sectorial relacionada con la integración económica de América del Norte. La revisión documental comprendió publicaciones emitidas entre 2020 y 2026.

Fuentes Documentales

Se consultaron artículos científicos, libros especializados, capítulos de libro, informes institucionales y documentos técnicos relacionados con las cadenas globales de valor, el nearshoring, el comercio internacional y la política industrial. Las fuentes fueron identificadas mediante búsquedas sistemáticas en Google Scholar, Scielo, Redalyc, repositorios universitarios y publicaciones de organismos especializados en desarrollo económico e inversión extranjera.

Criterios de inclusión y exclusión

Para garantizar la calidad y pertinencia de las fuentes consultadas se establecieron los siguientes criterios:

Criterios de inclusión

- Publicaciones arbitradas.
- Informes institucionales.
- Documentos con evidencia empírica.
- Estudios vinculados con México, América del Norte y las cadenas globales de valor.

Criterios de exclusión

- Documentos sin respaldo académico.
- Notas de opinión sin referencias verificables.
- Publicaciones duplicadas o desactualizadas.

Técnicas de análisis

La información recopilada fue examinada mediante la técnica de análisis de contenido temático, identificando categorías relacionadas con infraestructura, inversión extranjera directa, competitividad, sostenibilidad, gobernanza, innovación y desarrollo regional. Asimismo, se incorporó el análisis espacial multimodal propuesto por Tovar (2025) para evaluar la conectividad logística de las entidades federativas mexicanas y estimar su potencial para la recepción de proyectos de inversión asociados al nearshoring.

Resultados, Aplicación e Innovación

El Desafío Crítico de la Infraestructura Energética e Hídrica

Los resultados subrayan que la viabilidad del nearshoring en el periodo 2024-2026 depende casi exclusivamente de la capacidad del Estado y del sector privado para expandir la oferta energética. Ponce et al. (2025) demuestran que la saturación de las líneas de transmisión y la falta de inversión en energías renovables son el principal freno para la instalación de centros de datos y plantas de manufactura avanzada. Las empresas multinacionales exigen certificados de energía limpia para cumplir con sus estándares ESG (Environmental, Social, and Governance), lo que coloca a México en una posición de vulnerabilidad si no acelera su transición energética. Paralelamente, la crisis hídrica en el norte del país está obligando a una reevaluación de la ubicación de industrias intensivas en agua, sugiriendo un desplazamiento hacia el centro y occidente de México (Tovar, 2025).

Desde una perspectiva económica, la insuficiencia energética genera costos de oportunidad significativos para las entidades federativas que buscan atraer proyectos de manufactura avanzada. La localización industrial ya no depende únicamente de incentivos fiscales o

mano de obra disponible, sino de la capacidad para garantizar suministros continuos de energía, agua y conectividad digital. Esta realidad modifica los patrones históricos de inversión y favorece el surgimiento de nuevos polos regionales de desarrollo.

Semiconductores: Hacia la Autonomía Tecnológica Regional

Uno de los hallazgos más relevantes es la oportunidad de México en la cadena de semiconductores. En lugar de competir en la fabricación de wafers de última generación (que requieren inversiones de miles de millones de dólares), México se está posicionando como un centro estratégico para el Assembly, Testing, and Packaging (ATP). La proximidad con los clústeres de Arizona y Texas permite una integración logística eficiente. Sin embargo, Chiatchoua et al. (2025) advierten que esto requiere una política industrial específica que fomente la creación de un ecosistema de proveedores locales de gases industriales, químicos de precisión y servicios de mantenimiento especializado.

Electromovilidad y el Ecosistema del Litio

La industria automotriz mexicana está viviendo su transformación más profunda en un siglo. Con la llegada de plantas de vehículos eléctricos (EV) de gran escala, México se consolida como el brazo manufacturero de la transición energética de Norteamérica. Ha (2024) señala que la sostenibilidad de este sector depende de la capacidad del país para desarrollar una cadena de suministro de baterías. La política de desarrollo de litio y la integración de componentes electrónicos avanzados son los nuevos campos de batalla de la competitividad. Para 2026, se espera que México no solo ensamble vehículos, sino que sea capaz de producir una proporción significativa de los sistemas de propulsión eléctrica (Andrade, 2024).

La Revisión del T-MEC 2026 y la Certidumbre Jurídica

La revisión del tratado comercial en 2026 no es meramente un trámite técnico, sino una renegociación de la confianza regional. Los resultados del análisis indican que temas como las reglas de origen en el sector automotriz, la biotecnología agrícola y, fundamentalmente, las disposiciones laborales, serán los puntos de fricción. La certidumbre jurídica es el factor "invisible" que determina la IED. Sin un sistema judicial que garantice la protección de inversiones y el cumplimiento de los capítulos ambientales del T-MEC, el auge del nearshoring podría verse truncado prematuramente (Ramírez Sierra & González Martínez, 2025).

Asimismo, la revisión del T-MEC representa una oportunidad para fortalecer mecanismos de cooperación regional en materia tecnológica, energética y laboral. Si los tres países logran consolidar estándares comunes orientados a la competitividad regional, América del Norte podrá incrementar su participación en sectores estratégicos como semiconductores, inteligencia

artificial, electromovilidad y manufactura avanzada.

No obstante, las oportunidades identificadas, la consolidación del nearshoring enfrenta diversos riesgos que podrían limitar la captación y permanencia de inversiones de largo plazo. El Cuadro 2 resume los principales desafíos estructurales identificados en la presente investigación.

Cuadro 2

Principales riesgos para el aprovechamiento del nearshoring en México

Riesgo	Posible impacto
Déficit energético	Limitación para nuevas inversiones
Escasez de agua	Restricción operativa
Déficit de talento STEM	Menor competitividad
Incertidumbre jurídica	Reducción de IED
Presiones geopolíticas	Alteración de cadenas regionales
Cambios en T-MEC	Menor certidumbre comercial

Fuente: elaboración propia.

Como puede apreciarse en el Cuadro 2, los riesgos más relevantes se concentran en infraestructura crítica, disponibilidad de talento especializado y estabilidad regulatoria, factores que condicionarán la competitividad nacional durante los próximos años.

Los resultados obtenidos también permiten identificar una diferencia relevante respecto a ciclos anteriores de atracción de inversión extranjera. Mientras que las etapas previas estuvieron asociadas principalmente con ventajas de costos, el escenario actual está determinado por criterios de resiliencia, diversificación de riesgos y seguridad económica. Esta transición implica que la generación de ventajas competitivas sostenibles dependerá cada vez más de la capacidad de innovación de las regiones receptoras.

Discusión

Los resultados coinciden con la literatura reciente respecto a que México mantiene ventajas competitivas relevantes para captar procesos de relocalización productiva. Sin embargo, los hallazgos también confirman que dichas ventajas podrían resultar insuficientes sin una política industrial activa orientada a la innovación y al desarrollo tecnológico.

La evidencia analizada respalda los planteamientos de Gereffi (2025) sobre la necesidad de avanzar hacia actividades de mayor valor agregado dentro de las cadenas globales de valor. Asimismo, coincide con los estudios del IMCO que identifican brechas significativas entre entidades federativas respecto a infraestructura, educación y competitividad regional.

Los hallazgos también muestran que la competitividad de México no puede evaluarse exclusivamente mediante indicadores de costos laborales. La transición hacia

industrias intensivas en conocimiento obliga a considerar variables como innovación, formación de talento especializado, sostenibilidad ambiental y seguridad energética.

Asimismo, los resultados sugieren que la regionalización productiva impulsada por el *nearshoring* podría profundizar las desigualdades territoriales existentes si no se implementan políticas que promuevan una distribución más equilibrada de la inversión extranjera directa entre las distintas regiones del país.

En conjunto, la evidencia analizada confirma que el *nearshoring* representa una oportunidad históricamente relevante para México; sin embargo, su aprovechamiento dependerá de la capacidad institucional para transformar ventajas de localización en capacidades productivas permanentes. En este sentido, la competitividad futura del país estará determinada por su habilidad para combinar inversión, innovación y formación de capital humano especializado.

Relevancia, Aportación y Prospectiva

La principal aportación de esta investigación consiste en proponer una estrategia de especialización inteligente para México basada en la vinculación entre infraestructura, innovación y desarrollo regional. Desde una perspectiva prospectiva, el éxito del *nearshoring* deberá medirse mediante el incremento del contenido nacional de las exportaciones, la sofisticación tecnológica del aparato productivo y la formación de capital humano especializado.

Aplicación Transversal en Ámbitos Administrativo, Educativo, Corporativo, Legal y Laboral

Ámbito Administrativo: Hacia el Gobierno 4.0

La atracción de inversiones requiere la simplificación y digitalización de los procesos gubernamentales, así como el fortalecimiento de mecanismos especializados para la promoción del *nearshoring*. En este sentido, la creación de distritos de innovación y la optimización de la logística transfronteriza contribuirían a mejorar la competitividad regional (Chiatchoua & Neme Castillo, 2025).

Ámbito Educativo: Talento STEM y Formación Dual

La consolidación del *nearshoring* demanda capital humano especializado en disciplinas STEM, particularmente en áreas vinculadas con tecnologías avanzadas, análisis de datos y transición energética. Asimismo, los esquemas de formación dual representan una alternativa eficaz para reducir la brecha entre educación e industria (Ruiz et al., 2024).

Ámbito Corporativo: Resiliencia y Digitalización de las PyMEs

Las empresas mexicanas deben fortalecer sus capacidades de innovación mediante la adopción de tecnologías de Industria 4.0, prácticas de economía

circular y mecanismos de trazabilidad que les permitan integrarse de manera más eficiente a las cadenas regionales de valor (Mendez-Gonzalez et al., 2025).

Ámbito Legal: Certeza y Cumplimiento Normativo

La competitividad del país requiere preservar la certidumbre jurídica, fortalecer la protección de la propiedad intelectual y garantizar mecanismos eficaces para la solución de controversias comerciales, elementos esenciales para la atracción de inversión de largo plazo.

Ámbito Laboral: Productividad y Bienestar

El aprovechamiento del *nearshoring* debe traducirse en mejoras sostenibles de productividad y bienestar laboral mediante capacitación continua, fortalecimiento de competencias especializadas y consolidación de mecanismos de representación laboral acordes con los compromisos asumidos en el T-MEC (Mayorga et al., 2024).

Conclusiones

Primera. El fenómeno del *nearshoring* mantiene plena vigencia para México durante el periodo 2024-2026 debido a la reconfiguración de las cadenas globales de valor, las tensiones geopolíticas entre Estados Unidos y China y la búsqueda de una mayor resiliencia en los procesos productivos internacionales. Estos factores han fortalecido la posición estratégica de México dentro de la integración económica de América del Norte.

Segunda. La ventaja geográfica derivada de la proximidad con Estados Unidos continúa siendo un factor relevante para la atracción de inversión extranjera directa; sin embargo, dicha ventaja resulta insuficiente si no está acompañada por inversiones sostenidas en infraestructura logística, energética e hídrica capaces de atender los requerimientos de las industrias de nueva generación.

Tercera. La atracción de inversión extranjera directa no garantiza por sí misma procesos de desarrollo económico sostenible. El éxito del *nearshoring* debe medirse a partir de la capacidad de incrementar el contenido nacional de las exportaciones, fomentar la innovación tecnológica y generar encadenamientos productivos con empresas mexicanas.

Cuarta. Los sectores estratégicos vinculados con semiconductores, electromovilidad, manufactura avanzada y tecnologías asociadas a la transición energética representan una oportunidad para que México avance hacia actividades de mayor valor agregado y fortalezca su posición dentro de las cadenas globales de valor.

Quinta. La revisión del T-MEC prevista para 2026 constituye una coyuntura fundamental para la consolidación de la integración económica regional. Su resultado tendrá efectos directos sobre la certidumbre jurídica, la confianza de los inversionistas y la continuidad de

los flujos de inversión asociados al *nearshoring*.

Sexta. El fortalecimiento del capital humano especializado mediante programas educativos orientados a las disciplinas STEM, así como el impulso de esquemas de formación dual vinculados con las necesidades de la industria, serán elementos determinantes para sostener la competitividad de México durante la próxima década.

Séptima. El aprovechamiento integral del *nearshoring* requiere una estrategia nacional coordinada entre gobierno, sector productivo, instituciones educativas y organismos reguladores, orientada a transformar las ventajas comparativas actuales en ventajas competitivas sostenibles basadas en innovación, productividad y desarrollo regional equilibrado.

En consecuencia, el *nearshoring* debe entenderse no solamente como una oportunidad para atraer inversión extranjera directa, sino como una estrategia de desarrollo económico de largo plazo capaz de fortalecer la competitividad nacional, impulsar la innovación tecnológica, elevar la productividad y profundizar la integración regional de México dentro de América del Norte. El verdadero desafío para el país no consiste únicamente en captar mayores flujos de inversión, sino en convertirlos en crecimiento sostenible, bienestar social y una inserción más sofisticada dentro de las cadenas globales de valor.

Referencias

- Chiatchoua, C., & Neme Castillo, O. (2025). Política industrial en México: Oportunidades del *nearshoring*. *Revista de Economía y Comercio*. <https://doi.org/10.52501/cc.257.04>
- Díaz-Bautista, A., Díaz González, E., González Andrade, S., Taylor, L. D., & Pérez, R. (2024). *Nearshoring, comercio internacional y desarrollo económico en México: Las oportunidades de México en la reestructuración económica mundial*. El Colegio de la Frontera Norte. <https://doi.org/10.52501/cc.188>
- Fonseca, R. (2025). Composition and Path of Asian Direct Investment in Mexico: Scope and Limitations of the *Nearshoring* Process. *Estudios Internacionales*. <https://doi.org/10.5354/2810-6865.2024.76266>
- Gereffi, G. (2025). *Nearshoring in Mexico: diverse options for industrial upgrading*. *Journal of Global Value Chains*. <https://doi.org/10.13140/rg.2.2.12523.66083>
- Gereffi, G. (2025). Oportunidades y dificultades del *nearshoring* en México. *Foro Internacional*. <https://doi.org/10.24201/fi.3129>
- González Andrade, S. (2024). Marco contextual del *nearshoring*: Retos y oportunidades para México. En *Nearshoring, comercio internacional y desarrollo económico en México*. El Colegio de la Frontera Norte. <https://doi.org/10.52501/cc.188.01>

Ha, J. (2024). Analysis of 'Nearshoring' Phenomenon and Limitation of its Sustainability in Mexico: Focusing on Cases of Electric Vehicle (EV) Market and Lithium Development Policy. *Jungnammiyeon'gu*. <https://doi.org/10.17855/jlas.2024.2.43.1.373>

Luna, A., et al. (2024). Practical Strategies for The Economic Development of Mexico: Nearshoring Trend. *Mercados y Negocios*. <https://doi.org/10.32870/myn.vi52.7727>

Mayorga, P., et al. (2024). El Impacto del Nearshoring en México: Una Oportunidad Competitiva. *Ciencia Latina*. https://doi.org/10.37811/cl_rcm.v8i4.12688

Mendez-Gonzalez, et al. (2025). Entrepreneurship in Mexico: Structural Diagnosis, Systemic Challenges, and Public Policy Proposals for Productive Scaling. *Journal of Business Studies*.

Ponce, E., et al. (2025). Empowering the Potential of Nearshoring in Mexico: Addressing Energy Challenges with a Fuzzy-CES Framework. *Processes*. <https://doi.org/10.3390/pr13113662>

Ramírez Sierra, G. D., & González Martínez, A. A. (2025). Impact of nearshoring on Mexico's economic activity (2020-2023). *Journal of Economic Studies*.

Ríos Ruiz, R. M., Álvarez Botello, J., & Mata Leon, I. (2024). Nearshoring en México como detonador económico. *Revista de desarrollo sustentable, negocios, emprendimiento y educación*. <https://doi.org/10.51896/rilcods.v6i59.657>

Tovar, J. (2025). Spatial analysis of multimodal connectivity in Mexico to identify strategic states for nearshoring. *GeoReview*. <https://doi.org/10.4316/georeview.2025.01.03>

Zeng, X. (2025). Made in Mexico: How Chinese Firms Navigate Nearshoring Amid Global Trade Disruptions. *Global Trade Journal*.



Plantel Guadalajara



C.P. Francisco Antonio Blanco Huerta

Estudiante IEE

Contador Público egresado de la Universidad Autónoma de San Luis Potosí. Alumno de la Maestría en Impuestos del Instituto de Especialización para Ejecutivos, campus Guadalajara. Socio fundador de Seiko Fiscal S.A.S. de C.V. y parte del staff fiscal en Alberto Ramírez y Cía. S.C.



Julio Roberto Hinojosa Maldonado

Invitado IEE

Estudiante del último cuatrimestre de la Licenciatura en Contaduría Pública, por parte de la Universidad del Valle de Atemajac, campus Puerto Vallarta.

El IVA en vuelos internacionales: ¿Exento, tasa del 4% o una regla especial?

Introducción

En la práctica profesional es frecuente escuchar que los vuelos internacionales "no pagan IVA". La afirmación suele repetirse entre contribuyentes, agencias de viajes e incluso entre algunos profesionistas del área fiscal, sin embargo, esa percepción no corresponde al tratamiento previsto por la legislación mexicana.

La Ley del Impuesto al Valor Agregado (LIVA) no establece una exención ni una tasa preferencial para la transportación aérea internacional de pasajeros. Lo que dispone es una regla especial de territorialidad, conforme a la cual únicamente el veinticinco por ciento del servicio se considera prestado en territorio nacional, aplicándose sobre esa porción la tasa general del dieciséis por ciento. Esta mecánica explica el denominado "IVA efectivo del 4 %", aunque jurídicamente no exista una tasa con ese porcentaje.

La importancia de comprender esta disposición va más allá de una simple operación aritmética, de su correcta interpretación dependen aspectos relevantes como la determinación del impuesto, la emisión del comprobante fiscal, el acreditamiento del IVA y el tratamiento aplicable cuando intervienen agencias de viajes como intermediarias en la comercialización del servicio.

El presente artículo analiza el fundamento jurídico de este régimen especial, explica el origen del denominado "IVA efectivo del 4 %" y desarrolla las principales implicaciones prácticas que deben considerar los contribuyentes y los profesionales de la materia fiscal para evitar interpretaciones erróneas sobre el tratamiento de la transportación aérea internacional de pasajeros.

1. Antes de revisar la ley: tres conceptos que suelen confundirse

Gran parte de la confusión que existe alrededor del IVA en la transportación aérea internacional proviene de utilizar indistintamente conceptos que para efectos fiscales, tienen consecuencias completamente diferentes. En conversaciones cotidianas es común escuchar frases como "el servicio está exento", "no causa IVA" o "está gravado al cuatro por ciento", cuando en realidad cada una de esas expresiones tiene un significado jurídico distinto.

Antes de revisar el fundamento legal conviene aclarar estas diferencias, ya que ello permitirá comprender por qué la transportación aérea internacional de pasajeros no encaja en ninguna de esas afirmaciones.

Tabla I. Diferencias entre actos gravados, exentos y no objeto del IVA

Concepto	¿Se paga IVA?	¿Está regulado por la LIVA?	Consecuencia principal
Acto gravado	Sí	Sí	Se determina y, en su caso, se traslada el impuesto conforme a la ley.
Acto exento	No	Sí	La ley libera expresamente del pago del impuesto, con efectos en el acreditamiento del IVA.
Acto no objeto	No	No	La operación no encuadra dentro de los supuestos previstos por la Ley del IVA.
Transportación aérea internacional de pasajeros	Sí	Sí	Existe una regla especial para determinar qué parte del servicio se considera prestada en territorio nacional.

Nota: Adaptado y redactado con apoyo de ChatGPT, modelo GPT-5.5 Thinking (OpenAI,2026).

La transportación aérea internacional no constituye un acto exento ni un acto no objeto del impuesto, la propia Ley del IVA regula expresamente este servicio y establece una forma particular para determinar la base sobre la cual debe calcularse el gravamen. Esta precisión resulta importante porque evita uno de los errores más frecuentes en la práctica profesional:

utilizar como sinónimos conceptos que producen efectos fiscales completamente distintos.

2. ¿Qué dice realmente la Ley del IVA?

Una vez aclarados los conceptos básicos, resulta necesario acudir al fundamento jurídico que da origen al tratamiento fiscal de la transportación aérea internacional de pasajeros. El punto de partida se encuentra en el artículo 16 de la LIVA, disposición que regula el lugar donde se considera prestado un servicio para efectos del impuesto. Como regla general, la ley establece diversos criterios para determinar cuándo una prestación de servicios se entiende realizada en territorio nacional, sin embargo, tratándose de la transportación aérea internacional de pasajeros, el propio legislador decidió establecer una disposición especial.

El tercer párrafo del citado artículo dispone que únicamente el veinticinco por ciento del servicio de transportación aérea internacional de pasajeros se considera prestado en territorio nacional. Esta regla también resulta aplicable a la transportación aérea hacia poblaciones mexicanas ubicadas dentro de la franja fronteriza de veinte kilómetros paralela a las líneas divisorias internacionales del norte y del sur del país.

En principio, esta disposición puede parecer extraña. Si un vuelo despegue desde México y aterriza en otro país, ¿por qué la ley considera que solamente el veinticinco por ciento del servicio fue prestado en territorio nacional y no el cincuenta por ciento, el cuarenta por ciento o cualquier otro porcentaje?

La respuesta no se encuentra expresamente desarrollada por el legislador; sin embargo, puede entenderse que la disposición responde a un criterio de simplificación administrativa. En lugar de obligar a las aerolíneas a calcular, para cada vuelo, qué distancia o qué tiempo del recorrido transcurrió sobre territorio mexicano, la ley fija un porcentaje uniforme que permite determinar el impuesto de manera sencilla y homogénea para todas las operaciones.

En otras palabras, el artículo 16 no pretende medir físicamente cuánto del trayecto ocurrió dentro del espacio aéreo nacional. Lo que hace es establecer una regla jurídica que facilita la determinación del IVA cuando el servicio de transportación se desarrolla simultáneamente dentro y fuera del territorio mexicano.

Esta disposición explica por qué resulta incorrecto afirmar que los vuelos internacionales no pagan IVA. El impuesto sí existe; simplemente se calcula sobre la porción del servicio que la propia ley considera realizada en territorio nacional.

Tabla II. ¿Cómo opera el artículo 16 de la LIVA?

Supuesto	Tratamiento previsto por la LIVA
Vuelo nacional	El servicio se considera prestado íntegramente en territorio nacional.
Vuelo internacional con origen en México	Solo el 25 % del servicio se considera prestado en territorio nacional.
Vuelo internacional iniciado en el extranjero	Debe analizarse conforme a las reglas de territorialidad previstas en la Ley del IVA.
Vuelo hacia poblaciones mexicanas ubicadas en la franja fronteriza de 20 kilómetros	Recibe el mismo tratamiento previsto para la transportación aérea internacional.

Nota: Adaptado y redactado con apoyo de ChatGPT, modelo GPT-5.5 Thinking (OpenAI,2026).

La ley no distingue el tratamiento con base en la duración del vuelo, el precio del boleto o el país de destino, lo verdaderamente relevante es identificar si el servicio encuadra en el supuesto previsto por el artículo 16 de la Ley del Impuesto al Valor Agregado.

3. ¿De dónde surge entonces el llamado "IVA del 4 %"?

Una vez conocido el contenido del artículo 16, resulta mucho más sencillo responder la pregunta que dio origen a este artículo, en la práctica es habitual escuchar que los boletos de avión internacionales pagan un IVA del cuatro por ciento. Incluso algunos comprobantes fiscales parecen reforzar esa idea, ya que el impuesto trasladado equivale aproximadamente a ese porcentaje del valor total del boleto. No obstante, desde una perspectiva jurídica esa expresión es imprecisa.

La LIVA únicamente reconoce para este supuesto la aplicación de la tasa general del 16%, lo que cambia no es la tasa del impuesto, sino la base sobre la cual debe aplicarse. Dicho de otra forma, el legislador nunca creó una tasa preferencial del cuatro por ciento, el denominado "IVA del 4 %" es simplemente el resultado de aplicar la tasa general del dieciséis por ciento únicamente sobre el veinticinco por ciento del valor del servicio considerado prestado en territorio nacional.

Esta diferencia puede parecer únicamente matemática, pero desde el punto de vista jurídico resulta trascendental, pues evita interpretar equivocadamente que existe una tasa especial para este tipo de operaciones cuando en realidad, lo que existe es una regla especial para determinar la base gravable.

4. ¿Cómo se determina el IVA en un boleto de avión internacional?

Como ya se explicó, el artículo 16 de la LIVA no establece una tasa especial para la transportación aérea internacional, lo único que dispone es considerar prestada en territorio nacional únicamente esa porción del servicio. En consecuencia, la tasa general del dieciséis por ciento únicamente se aplica sobre esa parte del servicio, el resultado matemático de esta operación es el conocido "IVA efectivo del 4 %", expresión ampliamente utilizada en la práctica profesional, aunque jurídicamente imprecisa.

Tabla III. Mecánica de determinación del IVA

Concepto	Cálculo
Valor total del boleto	\$100.00
Parte considerada prestada en territorio nacional (25 %)	\$25.00
IVA sobre esa base (16 %)	\$4.00
IVA efectivo respecto del valor total del boleto	4 %

Nota: Adaptado y redactado con apoyo de ChatGPT, modelo GPT-5.5 Thinking (OpenAI,2026).

La tabla anterior muestra que el denominado "IVA del 4 %" es únicamente el resultado de aplicar la tasa general del 16 % sobre la base gravable prevista por el artículo 16 de la LIVA.

5. No todos los vuelos reciben el mismo tratamiento

Otro error frecuente consiste en pensar que cualquier servicio de transportación aérea recibe el mismo tratamiento para efectos del IVA, en realidad, la propia Ley distingue claramente entre la transportación nacional y la transportación internacional de pasajeros. Cuando el servicio se presta íntegramente dentro del territorio nacional, la totalidad de la contraprestación integra la base gravable, en consecuencia, el IVA se calcula sobre el cien por ciento del valor del boleto. Tratándose de vuelos internacionales ocurre algo diferente, la LIVA reduce la base gravable al porcentaje previsto por el artículo 16.

Tabla IV. Comparativo entre vuelos nacionales e internacionales

Concepto	Vuelo nacional	Vuelo internacional
Base gravable	100 %	25 %
Tasa del IVA	16 %	16 %
IVA efectivo sobre el valor total del boleto	16 %	4 %
¿Existe una tasa especial?	No	No

Nota: Adaptado y redactado con apoyo de ChatGPT, modelo GPT-5.5 Thinking (OpenAI,2026).

6. El CFDI y el acreditamiento del IVA

Hasta este punto se ha explicado por qué el IVA trasladado en un boleto internacional suele representar aproximadamente el cuatro por ciento del valor total del servicio, sin embargo, en la práctica profesional las dudas no terminan con la determinación del impuesto, por el contrario, normalmente comienzan cuando el contribuyente recibe el comprobante fiscal y debe decidir cuál será su tratamiento contable y fiscal.

Una de las preguntas más frecuentes consiste en saber si el IVA trasladado en este tipo de operaciones puede acreditarse en los mismos términos que cualquier otro impuesto al valor agregado. La respuesta, en principio, es afirmativa; el hecho de que el importe del IVA sea menor al observado en un vuelo nacional

no modifica su naturaleza jurídica. Se trata de un impuesto efectivamente trasladado por el prestador del servicio y por tanto, podrá acreditarse siempre que se cumplan los requisitos previstos por los artículos 4 y 5 de la Ley del IVA, además de las demás disposiciones fiscales que resulten aplicables en cada caso. En otras palabras, el derecho al acreditamiento no depende del porcentaje del impuesto reflejado en el CFDI, sino del cumplimiento de los requisitos legales establecidos para ejercer dicho derecho.

Por ejemplo, una sociedad mercantil que adquiere boletos internacionales para que sus directivos asistan a reuniones de negocios en el extranjero podrá analizar la procedencia del acreditamiento del IVA trasladado, siempre que el gasto se encuentre vinculado con la realización de sus actividades gravadas y se satisfagan los requisitos fiscales correspondientes. Por el contrario, si el viaje tiene fines exclusivamente personales o el gasto carece de relación con la actividad económica del contribuyente, la sola existencia del CFDI no será suficiente para justificar el acreditamiento del impuesto.

Tabla V. Aspectos por revisar antes de acreditar el IVA

Aspecto	Verificación recomendada
CFDI	Que reúna los requisitos fiscales aplicables.
IVA trasladado	Que corresponda a la mecánica prevista por la Ley del IVA.
Destino del gasto	Que guarde relación con las actividades del contribuyente.
Requisitos legales	Verificar el cumplimiento de los artículos 4 y 5 de la LIVA y demás disposiciones aplicables.

Nota: Adaptado y redactado con apoyo de ChatGPT, modelo GPT-5.5 Thinking (OpenAI,2026).

Como puede apreciarse, el análisis no debe centrarse únicamente en el monto del impuesto trasladado. Lo verdaderamente importante consiste en verificar que el comprobante fiscal y la operación cumplan con los requisitos previstos por la legislación.

Tabla VI. Comparativo entre aerolínea y agencia de viajes.

Concepto	Aerolínea	Agencia de viajes
Servicio principal	Transportación aérea de pasajeros	Intermediación, reservación o comercialización
Relación con el pasajero	Prestador del servicio	Intermediario, salvo casos específicos
Tratamiento fiscal	Conforme a las reglas aplicables a la transportación aérea	Conforme a la naturaleza del servicio que efectivamente presta

Nota: Adaptado y redactado con apoyo de ChatGPT, modelo GPT-5.5 Thinking (OpenAI,2026).

La intervención de una agencia de viajes no modifica, por sí misma, la naturaleza del servicio principal. La transportación aérea continúa siendo prestada por la aerolínea, que es quien asume la obligación de trasladar al pasajero desde el punto de origen hasta

el destino contratado. La agencia, en condiciones normales, únicamente participa como intermediaria en la comercialización o reservación del servicio.

Esta diferencia resulta relevante porque el tratamiento fiscal debe analizarse conforme a la naturaleza de la operación efectivamente realizada. Mientras la aerolínea presta un servicio de transportación aérea sujeto a las reglas especiales previstas en la Ley del IVA, la agencia puede prestar un servicio de intermediación cuya tributación dependerá de las disposiciones aplicables a ese tipo de servicios y de la forma en que intervenga en la operación.

En consecuencia, para determinar correctamente el tratamiento fiscal no basta con identificar que existe un boleto de avión; también es necesario distinguir quién presta cada servicio y cuál es la contraprestación correspondiente a cada uno de ellos, evitando trasladar automáticamente el régimen de la transportación aérea a los servicios de intermediación.

7. Errores más frecuentes en la práctica

La experiencia demuestra que las diferencias relacionadas con este tema rara vez obedecen a la complejidad de la legislación. En la mayoría de los casos tienen su origen en interpretaciones que, con el paso del tiempo, terminaron aceptándose como correctas sin verificar su verdadero fundamento jurídico.

Tabla VII. Errores frecuentes.

Error frecuente	Realidad jurídica
Afirmar que los vuelos internacionales están exentos del IVA.	La LIVA no establece una exención; regula expresamente este servicio mediante una regla especial de territorialidad.
Considerar que existe una tasa del 4 %.	La tasa continúa siendo del 16 %; el 4 % es un efecto matemático derivado de la base gravable.
Calcular el IVA sobre el valor total del boleto internacional.	El impuesto se determina únicamente sobre la parte del servicio que la ley considera prestada en territorio nacional.
Confundir el tratamiento de vuelos nacionales e internacionales.	Cada supuesto tiene reglas distintas de determinación de la base gravable.
Pensar que la agencia de viajes presta el servicio de transporte.	Normalmente la agencia únicamente intermedia entre el pasajero y la aerolínea.
Crear que el IVA no puede acreditarse porque representa aproximadamente el 4 %.	El acreditamiento depende del cumplimiento de los requisitos previstos en la LIVA y no del porcentaje del impuesto trasladado.

Nota: Adaptado y redactado con apoyo de ChatGPT, modelo GPT-5.5 Thinking (OpenAI,2026).

Conclusiones

La transportación aérea internacional de pasajeros constituye uno de los supuestos en los que una interpretación simplificada de la legislación ha dado origen a un criterio equivocado ampliamente difundido: afirmar que los vuelos internacionales no pagan IVA. El análisis del artículo 16 de la Ley del Impuesto al Valor Agregado demuestra que el servicio sí se encuentra gravado; sin embargo, únicamente una parte del mismo se considera prestada en territorio nacional para efectos del impuesto.

En consecuencia, el denominado "IVA del 4 %" no representa una tasa preferencial, sino el resultado de aplicar la tasa general del 16 % sobre la base gravable determinada por la propia ley. Comprender esta diferencia evita interpretaciones erróneas relacionadas con la emisión del CFDI, el acreditamiento del impuesto y el tratamiento aplicable a los distintos participantes en la operación.

Para la práctica profesional resulta recomendable verificar que el tratamiento fiscal corresponda a la naturaleza del servicio contratado; analizar el acreditamiento del IVA conforme a los requisitos previstos por los artículos 4 y 5 de la LIVA; distinguir entre el servicio prestado por la aerolínea y los servicios de intermediación de las agencias de viajes, y evitar utilizar expresiones como "los vuelos internacionales están exentos" o "no pagan IVA", ya que no reflejan el régimen jurídico vigente.

En síntesis, la transportación aérea internacional de pasajeros sí está sujeta al IVA; lo que cambia no es la tasa del impuesto, sino la forma en que la ley determina la base gravable sobre la cual debe calcularse.

Referencias

Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión. (2026). Código Fiscal de la Federación. <https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/CFF.pdf>

Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión. (2026). Ley del Impuesto al Valor Agregado. https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf_mov/Ley_del_Impuesto_al_Valor_Agregado.pdf

Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión. (2026). Reglamento de la Ley del Impuesto al Valor Agregado. https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/regley/Reg_LIVA_250914.pdf

Servicio de Administración Tributaria. (2026). Resolución Miscelánea Fiscal para 2026. Diario Oficial de la Federación. https://www.sat.gob.mx/minisito/NormatividadRMFyRGCE/documentos2026/rmf/rmf/RMF_2026-DOF-28122025.pdf



Plantel Monterrey



Mtro. Enrique García Acevedo

Estudiante IEE

Licenciado en Contaduría Pública y Maestro en Administración de Empresas con especialidad en Finanzas (MBA); actualmente cursa la Maestría en Derecho Fiscal en el IEE, Plantel Monterrey. Cuenta con más de veinticinco años de experiencia en contraloría corporativa, información financiera, cumplimiento fiscal y control interno. Actualmente se desempeña como contralor corporativo de un grupo multinacional con operaciones en México, Colombia y Estados Unidos, orientando su práctica a la gestión financiera, la mitigación de riesgos fiscales y la toma estratégica de decisiones.

La ilegalidad de los capitales constitutivos del IMSS

La indebida fundamentación y motivación como vicio estructural del acto de determinación

Introducción

Pocas distinciones resultan tan decisivas y, a la vez, tan frecuentemente confundidas como la que separa la validez de una norma jurídica de la legalidad del acto que la aplica. Son dos planos de control distintos: uno examina la norma en su conformidad con el ordenamiento; el otro examina el acto concreto de autoridad en su sujeción a la norma que lo habilita y a las exigencias constitucionales de fundamentación y motivación. Esta diferencia define la procedencia de la vía, la naturaleza de los agravios, la carga de la argumentación y, en última instancia, el éxito o el fracaso de la defensa del gobernado.

La cuestión dista de ser teórica. En la práctica institucional, el IMSS finca a los patrones créditos por capitales constitutivos cuya cuantía depende de hechos clínicos que sólo el propio Instituto conoce y documenta, y cuya base se fija en acuerdos administrativos del acreedor. El patrón que confunde el plano —que ataca la norma cuando debió combatir el acto— pierde la defensa por inoperancia, no por carecer de razón. De ahí el interés y la actualidad del tema: en un contexto de fiscalización cada vez más intensa y tecnificada, la correcta identificación del plano de control es la primera condición para la eficacia de la defensa patrimonial de la empresa y para orientar la impugnación hacia la nulidad del acto, no hacia la norma.

El presente trabajo tiene por objeto demostrar, a la luz de la jurisprudencia del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y del Tribunal Federal de Justicia Administrativa (TFJA), una tesis doble: que el sistema de determinación de los capitales constitutivos es constitucionalmente válido, pero que sus actos concretos son estructuralmente vulnerables en sede de legalidad. Esta dualidad descansa en criterios jurisprudenciales precisos que conviene anticipar desde ahora: la naturaleza contributiva de estos créditos, reconocida en la tesis P./J. 38/97; la constitucionalidad del presupuesto de determinación, confirmada en la P./J. 39/97; el carácter reglado del procedimiento previsto en el artículo 79 de la

Ley del Seguro Social; y la línea sostenida por el TFJA que sanciona con nulidad la insuficiencia del Reporte de Atención Médica por Probable Capital Constitutivo (RAMPCC) y la falta de motivación de la cédula de liquidación.

A partir de esos criterios, el estudio se ordena en siete apartados: la distinción entre validez y legalidad como planos de control; la naturaleza jurídico-tributaria de los capitales constitutivos; el procedimiento reglado del artículo 79 de la LSS; la indeterminación de la base gravable y la exigencia reforzada de motivación; la insuficiencia del RAMPCC como documento sustitutivo; la tipología de nulidad aplicable; y un catálogo sistemático de los vicios que tornan ilegal la cédula. La consecuencia litigiosa que de todo ello se desprende es clara: la defensa debe dirigirse al acto de determinación, no a la norma. La norma es válida; el acto es impugnabile por su estructura.

Desarrollo

1. Validez y legalidad: distinción conceptual y operativa de los planos de control

Una norma es válida cuando pertenece al ordenamiento jurídico, esto es, cuando ha sido creada por el órgano competente, mediante el procedimiento previsto y con un contenido conforme a las normas superiores que la habilitan (Kelsen, 2009). En el sistema mexicano, ese vértice lo fija el principio de supremacía constitucional del artículo 133 del CPEUM (1917).

La legalidad, en cambio, se atribuye al acto concreto: el acto es legal cuando respeta los términos de la norma habilitante y satisface las exigencias del artículo 16 constitucional —la fundamentación, como cita precisa de los preceptos aplicables, y la motivación, como expresión de las razones y la adecuación entre los hechos acreditados y la hipótesis normativa—.

«Artículo 16. Nadie puede ser molestado en su persona, familia, domicilio, papeles o posesiones, sino en virtud de mandamiento escrito de la autoridad competente, que funde y motive la causa legal del procedimiento.» (CPEUM, 1917)

En el ámbito fiscal, esta exigencia se concreta en el artículo 38, fracción IV, del Código Fiscal de la Federación (CFF, 1981), y se complementa con la presunción de legalidad del artículo 68, presunción iuris tantum que se destruye al acreditarse el vicio del acto. La consecuencia metodológica es nítida: **una norma válida puede producir actos ilegales**. En juicio, el punto decisivo no es discutir la validez abstracta de la norma, sino desvirtuar la legalidad del acto específico. Quien confunde los planos se equivoca en la vía y compromete su pretensión. El control de la validez se ejerce por los medios de control constitucional; el de la legalidad, por el recurso de inconformidad y por el juicio contencioso administrativo ante el TFJA.

2. Naturaleza jurídico-tributaria de los capitales constitutivos

Los capitales constitutivos son la cantidad que el IMSS determina y cobra al patrón para cubrir el costo de las prestaciones que el propio Instituto otorgó —o debe otorgar— a un trabajador o a sus beneficiarios, cuando el patrón no cumplió oportunamente con las obligaciones de inscripción y modificación salarial. La lógica es la subrogación: el Instituto se subroga en la responsabilidad patronal y recupera el costo mediante el capital constitutivo (artículo 88 de la LSS, 1995).

La naturaleza jurídica de estos créditos fue esclarecida por el Tribunal Pleno de la SCJN al resolver la Contradicción de Tesis 7/96:

Novena Época; Pleno; Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta; Tomo V, junio de 1997; Tesis P./J. 38/97; Reg. 198410.

Seguro social, ley del. Aunque los capitales constitutivos tienen el carácter de contribuciones diversas a los impuestos, derechos y contribuciones de mejoras, deben cumplir con los requisitos de equidad y proporcionalidad, de acuerdo con su naturaleza específica.

Los capitales constitutivos participan de las características propias de una relación jurídica tributaria sustantiva, por lo que constituyen contribuciones en términos del artículo 31, fracción IV, de la Constitución.

La calificación tiene consecuencias inmediatas: al tratarse de créditos fiscales, los capitales constitutivos quedan plenamente sujetos al principio de legalidad tributaria y a las exigencias de los artículos 16 constitucional y 38 del CFF. Sus elementos esenciales —sujeto, objeto, base, tasa o tarifa y época de pago— deben constar expresamente en la ley. En el litigio, ello vuelve más exigente el análisis del acto de determinación, porque su legalidad depende de que esos elementos y su aplicación queden debidamente sustentados.

3. El procedimiento reglado previsto en el artículo 79 de la Ley del Seguro Social

El artículo 79 de la Ley del Seguro Social es la disposición central. Su segundo párrafo, determinante para el análisis de legalidad, establece:

«Para el fincamiento de los capitales constitutivos, el Instituto, al iniciar la atención del asegurado o, en su caso, del beneficiario, por conducto de sus servicios médicos, establecerá el diagnóstico y el tratamiento requerido especificando su duración, tipo y número de las prestaciones en especie a otorgar, así como las secuelas orgánicas o funcionales derivadas del siniestro y procederá a determinar el importe de dichas prestaciones con base en los costos unitarios por nivel de atención [...]» (LSS, 1995).

La norma es imperativa y taxativa: fija un momento —al inicio de la atención médica—, una serie de acciones obligatorias —diagnóstico, tratamiento, duración, tipo y número de prestaciones, secuelas e importe— y un método concreto de cuantificación. No es una guía orientativa: es el procedimiento reglado cuya observancia el legislador declaró condición de validez de la determinación. En la práctica contenciosa, esa precisión permite verificar si el IMSS cumplió con cada paso previo a emitir la liquidación. El TFJA confirmó este carácter imperativo:

Sexta Época; TFJA, Sala Regional del Centro I; Tesis VI-TASR-XXIX-27; R.T.F.J.F.A. Año II, No. 23, noviembre de 2009, p. 267.

Capital constitutivo. — para su fincamiento, el IMSS, al iniciar la atención al asegurado o beneficiario, debe establecer el diagnóstico, el tratamiento requerido y las secuelas orgánicas o funcionales.

De lo anterior se deriva que, si el Instituto omite establecer la duración del tratamiento y de las secuelas, procede declarar la nulidad lisa y llana del capital constitutivo, pues le es imposible retrotraer el siniestro ocurrido. En términos prácticos, esa omisión impide reconstruir el soporte de la determinación y deja sin base verificable la liquidación; en términos litigiosos, ese incumplimiento abre la vía más sólida para impugnar la determinación.

Esa exigencia se refuerza con la tesis VII-TASR-CEII-12, relativa al momento en que debe realizarse la determinación del capital constitutivo:

Séptima Época; TFJA, Sala Regional del Centro II; Tesis VII-TASR-CEII-12; R.T.F.J.F.A. Año II, No. 15, octubre de 2012, p. 155.

Capital constitutivo. — debe fincarse al iniciar la atención médica del asegurado o de sus beneficiarios.

En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 79, segundo párrafo, de la Ley del Seguro Social, el Instituto Mexicano del Seguro Social debe fincar el capital constitutivo correspondiente al iniciar la atención médica, estableciendo el diagnóstico y tratamiento requerido, especificando su duración, tipo y número de las prestaciones en especie a otorgar, así como las secuelas orgánicas o funcionales derivadas del siniestro, lo que constituye una formalidad del procedimiento para determinar un capital constitutivo; su incumplimiento provoca inseguridad jurídica respecto a la situación del patrón por la atención médica otorgada al trabajador o a su beneficiario, pues ésta queda indefinida por el lapso en que se demore el Instituto en emitir su resolución, originando asimismo una afectación al Estado de Derecho, al darse margen para que se modifiquen los hechos con el transcurso del tiempo, durante el cual se le impidió conocer su situación jurídica, no obstante que el Instituto estaba obligado a fincar dicho capital constitutivo al momento de iniciar la atención médica, además de que esta formalidad es imposible de subsanarse por haber transcurrido

el tiempo legal que tenía para hacerlo.

4. Indeterminación de la base gravable y exigencia reforzada de motivación

La jurisprudencia P./J. 39/97 declaró constitucional la determinación aun cuando el aviso de alta se presente dentro del plazo legal, sobre la base de que ningún seguro puede cubrir un riesgo ya realizado (CPEUM y LSS). Pero esa jurisprudencia juzgó la equidad del presupuesto, no la legalidad tributaria de la base. Para la cuantificación, el artículo 79 LSS se limita a remitir a los costos unitarios por nivel de atención, costos que la ley no fija ni acota: se determinan año con año mediante acuerdos del Consejo Técnico del propio Instituto.

En términos del principio de legalidad tributaria, **la base del tributo no radica en la ley, sino en un acto administrativo del sujeto activo.** Ese es el punto útil para la defensa: impugnar la determinación concreta por falta de un anclaje legal suficiente. Éste es el flanco de invalidez genuino y, hasta donde se advierte, no juzgado frontalmente por el Pleno.

De ahí la regla de articulación entre ambos planos: **cuanto menos determina la ley, más debe motivar el acto.** Si la base depende de costos unitarios administrativos y de hechos clínicos que sólo el Instituto documenta, toda la carga de certeza recae sobre la fundamentación y motivación de la cédula de liquidación, que debe permitir revisar en qué se apoyó el IMSS para cuantificarla: ahí se juega la defensa del patrón.

Quinta Época; TFJA; Tesis V-TASR-XXXII-1469; R.T.F.J.F.A. Año V, No. 50, febrero de 2005, p. 185.

SEGURO SOCIAL, CAPITAL CONSTITUTIVO. REQUISITOS DE MOTIVACIÓN.

La autoridad debe desglosar los conceptos de las prestaciones en especie y acreditar que la cantidad en que tasó cada una es la vigente, precisando el acuerdo del Consejo Técnico que la autorizó y la fecha de su publicación en el Diario Oficial de la Federación. Así, la motivación se convierte en el puente entre la regla legal y la liquidación concreta.

5. Insuficiencia del Reporte de Atención Médica por Probable Capital Constitutivo (RAMPCC) como documento sustitutivo del procedimiento reglado

En la práctica, el IMSS documenta la atención mediante el Reporte de Atención Médica por Probable Capital Constitutivo (RAMPCC) y los registros internos de capital constitutivo. El TFJA ha resuelto que estos formularios resultan insuficientes para cumplir con el artículo 79 de la LSS.

Así, al resolver el expediente 1636/22-05-02-8, la Segunda Sala Regional del Norte-Centro II declaró la nulidad lisa y llana de la cédula, porque el RAMPCC se levanta sin especificar el tratamiento, su duración, el tipo y el

número de prestaciones ni las secuelas, y ninguno de los documentos permite determinar el importe con base en los costos unitarios. El mismo vicio fue confirmado por la Segunda Sala Regional de Occidente al resolver el expediente 5232/24-07-02-5-ST, en cumplimiento del Amparo Directo 81/2025. En litigio, estos precedentes muestran que la impugnación debe centrarse en la insuficiencia documental de la determinación.

De ambas resoluciones se desprende un argumento de legalidad preciso: el RAMPCC y los registros de capital constitutivo no son formas alternativas admisibles del procedimiento del artículo 79 LSS; son documentos internos de trabajo que, para ser jurídicamente suficientes, deben contener todos y cada uno de los elementos que la ley exige.

6. Tipología de nulidad: líneas jurisprudenciales convergentes

Cuando se acredita la omisión de los elementos del artículo 79 del LSS, en el TFJA coexisten dos líneas. La primera, sostenida por diversas salas regionales, concluye que la nulidad debe ser lisa y llana, sin subsanación, porque el procedimiento debe cumplirse al inicio de la atención médica y, consumado el siniestro, es materialmente imposible retrotraer los hechos. La segunda, derivada de la Jurisprudencia IX-J-SS-103 del Pleno Jurisdiccional de la Sala Superior, sostiene que el Instituto puede fincar el capital una vez concluido el tratamiento, dentro del plazo de caducidad del artículo 297 LSS, lo que conduce a una nulidad para efectos.

La divergencia no borra el vicio de legalidad; sólo modula sus consecuencias procesales. Aun bajo el criterio del Pleno Jurisdiccional, la autoridad que finca sin cumplir los elementos del artículo 79 LSS incurrió en ilegalidad. En cualquier caso, **el crédito impugnado debe anularse**. A ello se añade el límite de la cosa juzgada: revocado de forma definitiva y sin condición el capital, es ilegal emitir uno nuevo por el mismo trabajador y accidente, aun con número de crédito distinto (tesis VI-TASR-XXIII-70).

7. Catálogo sistemático de vicios jurídicos en la cédula de liquidación

A partir de los precedentes puede sistematizarse un test de control de legalidad. El acto es ilegal —por indebida fundamentación y motivación o por vicios del procedimiento— cuando:

- Omite el diagnóstico individualizado que debió establecerse al inicio de la atención médica.
- No especifica el tratamiento requerido ni su duración, ni establece las secuelas orgánicas o funcionales.
- No precisa el tipo y el número de prestaciones en especie ni desglosa los costos unitarios por nivel de atención.

- No cita el acuerdo del Consejo Técnico que autorizó los costos unitarios ni su publicación en el DOF.
- Se sustenta únicamente en el RAMPCC o en registros internos que no contienen los elementos del artículo 79 de la LSS.
- Se finca respecto de un trabajador que, al producirse el riesgo, ya se encontraba asegurado, o respecto del patrón que acreditó la inscripción oportuna.

Conclusiones

Primera. La validez de la norma y la legalidad del acto son planos de control autónomos. Confundirlos es un error de vía que, por sí solo, compromete la defensa del gobernado.

Segunda. Los capitales constitutivos son contribuciones (P./J. 38/97) y, en consecuencia, están sujetos al estándar más exigente del ordenamiento fiscal: la legalidad tributaria y los artículos 16 constitucional y 38 del CFF.

Tercera. La base del crédito —los costos unitarios por nivel de atención— no está consignada en la ley, sino delegada en acuerdos del Consejo Técnico del propio IMSS. Esa indeterminación, difícilmente atacable como vicio de la norma, se cobra su precio en el plano del acto: cada cédula debe contener una motivación reforzada y exhaustiva.

Cuarta. El sistema es constitucionalmente válido (P./J. 38/97 y 39/97); sin embargo, los actos de determinación resultan sistemáticamente vulnerables cuando omiten los elementos previstos en el artículo 79 de la LSS. La insuficiencia del RAMPCC actualiza un vicio de motivación genérica equiparable a la falta de motivación, que se encuadra en los artículos 51 y 52 de la LFPCA.

Quinta. La estrategia eficaz consiste en combatir el acto —no la norma— ante el TFJA, por vía de juicio contencioso-administrativo, concentrando los agravios en los vicios procedimentales y motivacionales del artículo 79 de la LSS. La pretensión de inconstitucionalidad del sistema es la vía equivocada: tropieza con la jurisprudencia consolidada y resulta, previsiblemente, inoperante.

Sexta. Quedan abiertas líneas de investigación que merecen profundizar: un estudio frontal de la constitucionalidad de la base por indeterminación de los costos unitarios a la luz de la reserva de ley tributaria; el control de convencionalidad del procedimiento frente al debido proceso; la responsabilidad patrimonial del Estado por cobros indebidos firmes; y la incidencia de la fiscalización algorítmica y del Plan Maestro 2026 sobre la materialidad de las prestaciones que sustentan cada capital constitutivo. En todas subyace la misma convicción: el orden financiero de la empresa se protege no sólo cumpliendo, sino exigiendo que la autoridad cumpla con el estándar de legalidad que

ella misma invoca.

Referencias

Legislación

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos [CPEUM]. (1917). Artículos 1, 16, 31, fracción IV y 133. Diario Oficial de la Federación, 5 de febrero de 1917 y sus reformas.

Código Fiscal de la Federación [CFF]. (1981). Artículos 38 y 68. Diario Oficial de la Federación, 31 de diciembre de 1981 y sus reformas.

Ley del Seguro Social [LSS]. (1995). Artículos 39-C, 77, 79, 88 y 297. Diario Oficial de la Federación, 21 de diciembre de 1995 y sus reformas.

Ley Federal de Procedimiento Contencioso Administrativo [LFPCA]. (2005). Artículos 51 y 52. Diario Oficial de la Federación, 1 de diciembre de 2005 y sus reformas.

Doctrina

Kelsen, H. (2009). Teoría pura del Derecho (R. J. Vernengo, trad.). Universidad Nacional Autónoma de México.

Jurisprudencia y tesis de la Suprema Corte de Justicia de la Nación

SCJN, Pleno. (1997). Tesis P./J. 38/97, *Seguro Social, Ley del. Aunque los capitales constitutivos tienen el carácter de contribuciones [...]*. Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo V, p. 100. Reg. 198410. (Contradicción de tesis 7/96.)

SCJN, Pleno. (1997). Tesis P./J. 39/97, *Seguro Social, Ley del. Constitucionalidad de su artículo 84 que establece el fincamiento de capitales constitutivos*. Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo V, p. 139. Reg. 198411.

Jurisprudencia y tesis del Tribunal Federal de Justicia Administrativa

TFJA, Pleno Jurisdiccional de la Sala Superior. *Jurisprudencia IX-J-SS-103* (contradicción de sentencias 3665/22-07-02-6 y otra / 1217/23-PL-10-01).

TFJA. (2009). Tesis VI-TASR-XXIX-27, *Capital constitutivo.— Para su fincamiento [...] el diagnóstico, el tratamiento requerido y las secuelas orgánicas o funcionales*. R.T.F.J.F.A. Sexta Época, Año II, No. 23, p. 267.

TFJA. (2009). Tesis VI-TASR-XXXVI-17, *Capital constitutivo.— Para su legalidad se requiere la publicación en el DOF de los costos unitarios utilizados en su liquidación*. R.T.F.J.F.A. Sexta Época, Año II, No. 15, p. 527.

TFJA. (2005). Tesis V-TASR-XXXII-1469, *Seguro Social, capital constitutivo*. Requisitos de motivación. R.T.F.J.F.A. Quinta Época, Año V, No. 50, p. 185.

TFJA. (2012). Tesis VI-TASR-XXIII-70, *Capital constitutivo.— Ilegal reposición*. R.T.F.J.F.A. Séptima Época, Año II, No. 14, p. 205.

TFJA. (2012). Tesis VII-TASR-CEII-12, *Capital constitutivo.— Debe fincarse al iniciar la atención médica del asegurado o de sus beneficiarios*. R.T.F.J.F.A. Séptima Época, Año II, No. 15, p. 155. (Juicio Contencioso Administrativo 2212/10-09-01-7, Sala Regional del Centro II, 28 de enero de 2012.)

TFJA, Segunda Sala Regional del Norte-Centro II. (2024). *Expediente 1636/22-05-02-8*, sentencia de 13 de marzo de 2024.

TFJA, Segunda Sala Regional de Occidente. (2025). *Expediente 5232/24-07-02-5-ST* (cumplimiento del Amparo Directo 81/2025), sentencia de 24 de abril de 2025.



Plantel Ciudad de México



Mtro. Jorge Javier Rodríguez Puig

Estudiante IEE

Licenciado en Derecho egresado de la UVM con Maestría en Negocios y Comercio Internacional y especialidad en Comercio Exterior e Impuestos por la UDLA CDMX y la EBC. Actualmente cursa el Doctorado en Ciencias de lo Fiscal por el IEE. Cuenta con más de diez años de experiencia como Gerente Jurídico y de Banca Internacional en Banorte. Es catedrático en el ITAM, Universidad Iberoamericana entre otras instituciones públicas y privadas.

El IVA en operaciones de comercio exterior

Introducción

El presente artículo tiene como objetivo analizar el tratamiento del Impuesto al Valor Agregado (IVA) en las operaciones de comercio exterior en México, particularmente en la importación y exportación de bienes, identificando sus principales elementos, supuestos de exención, base gravable, momento de causación y mecanismos aplicables a determinados regímenes aduaneros. Para ello, se realiza un análisis jurídico-descriptivo de las disposiciones contenidas principalmente en la Ley del Impuesto al Valor Agregado y en la legislación aduanera, con la finalidad de identificar sus principales implicaciones fiscales y financieras para los operadores del comercio exterior.

El IVA es una contribución muy importante para la economía mexicana misma que tiene como principio fundamental gravar el consumo, por ello resulta importante el comprender cada uno de los actos o actividades que son objeto de este impuesto.

El IVA es un impuesto de los llamados indirectos, ya que tiene la característica especial de gravar el consumo mas no gravar la riqueza o ingresos de los contribuyentes como es el caso por ejemplo del Impuesto sobre la Renta, razón por la cual los consumidores finales serán siempre los que tendrán que absorber el IVA generado en la operación que se trate, puesto que éstos no podrán trasladarlo a un tercero.

El IVA pareciera ser un impuesto “sencillo” de entender y determinar, sin embargo en la actualidad, por la globalización en la que operan diversos negocios, transacciones así como por las múltiples reformas que ha sufrido la Ley del Impuesto al Valor Agregado (LIVA) desde su origen y hasta la fecha, nuevamente se hace indispensable contar con un estudio sólido sobre el tema.

Como se mencionó anteriormente, en términos generales el IVA grava determinados actos o actividades **realizados en territorio nacional por personas físicas y morales**, tales como la enajenación de bienes, la prestación de servicios, el otorgamiento del uso o goce temporal de bienes, importación y exportación de bienes y servicios.

Comercio exterior

En operaciones de comercio exterior podemos decir que existen dos clases de impuestos, uno de ellos el (IVA) es un **impuesto general** que en operaciones de comercio exterior grava **todas las mercancías**, mientras que existen también **impuestos especiales** que gravan solo cierto tipo de mercancías como lo es por ejemplo el Impuesto especial sobre producción y servicios (IEPS). El IVA se cobra y se aplica inicialmente sobre el “valor agregado” en cada fase de producción y distribución de las mercancías (bienes tangibles) y prestación de servicios (bienes intangibles).

En México el IVA se encuentra establecido en la denominada LIVA publicada en el Diario Oficial de la Federación (DOF) el 29 de diciembre de 1978 y después de una entrada en vigor posterior (*vacatio legis*) durante el año 1979, entrando en vigor finalmente el día 1 de enero de 1980, fecha desde la cual ha sido modificada en múltiples ocasiones.

Los elementos de las contribuciones (disposiciones fiscales que imponen cargas a los particulares) se encuentran enlistadas en el artículo 5 del Código Fiscal de la Federación (CFF) entendidas como **sujeto, objeto, base, tasa o tarifa**. Concretamente para el caso del IVA se describe a los sujetos obligados del mismo en el artículo 1º fracción IV entendiéndose como tales las **personas físicas y morales que en territorio nacional realicen en territorio nacional, la importación de bienes o servicios** así como en el artículo 2º A fracción IV la exportación de bienes y servicios. Para el caso particular de las importaciones en los artículos 24 fracción I y 26 fracción I todos ellos de la LIVA estableciéndose que se considera importación como la introducción al país de bienes y que se consolida en el momento en que el importador presente el pedimento para su despacho (trámite) en los términos de la legislación aduanera o en el caso de tratarse de una importación bajo el régimen aduanero temporal, al convertirse esta última en definitiva.

Adicional a lo anterior el citado artículo 24 fracción I establece lo siguiente:

También se considera introducción al país de bienes, cuando éstos se destinen a los regímenes aduaneros de importación temporal para la elaboración, transformación o reparación en programas de maquila o de exportación; de depósito fiscal para someterse al proceso de ensamble y fabricación de vehículos; de elaboración, transformación o reparación en recinto fiscalizado, y de recinto fiscalizado estratégico.

No será aplicable lo dispuesto en el párrafo anterior a las mercancías nacionales o a las importadas en definitiva, siempre que no hayan sido consideradas como exportadoras en forma previa para ser destinadas a los regímenes aduaneros mencionados.

Por otro lado el artículo 25 de la LIVA establece los supuestos en los que no se pagará el impuesto (exenciones), entre ellos mencionando lo siguiente:

- I. *Las importaciones que, en los términos de la legislación aduanera, no lleguen a consumarse, sean temporales, tengan el carácter de retorno de bienes exportados temporalmente o sean objeto de tránsito o transbordo.*
- II. *Las de equipajes y menajes de casa a que se refiere la legislación aduanera.*
- III. *Las de bienes cuya enajenación en el país y las de servicios por cuya prestación en territorio nacional no den lugar al pago del impuesto al valor agregado o cuando sean de los señalados en el artículo 2o. A de esta Ley.*
- IV. *Las de bienes donados por residentes en el extranjero a la Federación, entidades federativas, municipios o a cualquier otra persona que mediante reglas de carácter general autorice la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.*
- V. *Las de obras de arte que por su calidad y valor cultural sean reconocidas como tales por las instituciones oficiales competentes, siempre que se destinen a exhibición pública en forma permanente.*
- VI. *Las de obras de arte creadas en el extranjero por mexicanos o residentes en territorio nacional, que por su calidad y valor cultural sean reconocidas como tales por las instituciones oficiales competentes, siempre que la importación sea realizada por su autor.*
- VII. *Oro, con un contenido mínimo de dicho material del 80%.*
- VIII. *La de vehículos, que se realice de conformidad con el artículo 62, fracción I de la Ley Aduanera, siempre que se cumpla con los requisitos y condiciones que señale la Secretaría de Hacienda y Crédito Público mediante reglas de carácter general.*
- IX. *Las importaciones definitivas de los bienes por los que se haya pagado el impuesto al valor agregado al destinarse a los regímenes aduaneros de importación temporal para elaboración, transformación o reparación en programas de maquila o de exportación; de depósito fiscal para someterse al proceso de ensamble y fabricación de vehículos; de elaboración, transformación o reparación en recinto fiscalizado, y de recinto fiscalizado estratégico, o de mercancías que incluyan los bienes por los que se pagó el impuesto, siempre que la importación definitiva la realicen quienes hayan destinado los bienes a los regímenes mencionados. No será aplicable lo dispuesto*

en esta fracción, cuando el impuesto se haya pagado aplicando el crédito fiscal previsto en el artículo 28-A de esta Ley.

Finalmente el artículo 25 fracción I segundo párrafo y fracción IX establecen lo siguiente:

No será aplicable la exención a que se refiere esta fracción tratándose de bienes que se destinen a los regímenes aduaneros de importación temporal para elaboración, transformación o reparación en programas de maquila o de exportación; de depósito fiscal para someterse al proceso de ensamble y fabricación de vehículos; de elaboración, transformación o reparación en recinto fiscalizado, y de recinto fiscalizado estratégico.

IX Las importaciones definitivas de los bienes por los que se haya pagado el impuesto al valor agregado al destinarse a los regímenes aduaneros de importación temporal para elaboración, transformación o reparación en programas de maquila o de exportación; de depósito fiscal para someterse al proceso de ensamble y fabricación de vehículos; de elaboración, transformación o reparación en recinto fiscalizado, y de recinto fiscalizado estratégico, o de mercancías que incluyan los bienes por los que se pagó el impuesto, siempre que la importación definitiva la realicen quienes hayan destinado los bienes a los regímenes mencionados. No será aplicable lo dispuesto en esta fracción, cuando el impuesto se haya pagado aplicando el crédito fiscal previsto en el artículo 28-A de esta Ley.

De acuerdo a toda la legislación transcrita en este precepto se puede decir que en un primer momento, todas las importaciones de mercancías bajo los regímenes aduaneros con efectos fiscales diferidos deben pagar las contribuciones correspondientes y cuando se actualice el retorno al país extranjero ya sea de las mercancías importadas previamente o de las resultantes de los procesos de elaboración o transformación, el importador podrá solicitar la devolución de los impuestos previamente pagados.

Por otro lado el artículo 28-A establece algunas alternativas con la finalidad de que las importaciones bajo los regímenes aduaneros señalados previamente no paguen el IVA es decir:

- a. Aplicar un crédito fiscal consistente en una cantidad equivalente al 100% del impuesto al valor agregado que deba pagarse en su caso por la importación, el cual será aplicable contra el impuesto al valor agregado que deba pagarse por todas las actividades, siempre que obtengan una certificación por parte del Servicio de Administración Tributaria (SAT) misma que se obtendrá acreditando previamente que se cumplan los requisitos que permitan un adecuado control de las operaciones realizadas

al amparo de estos regímenes, esta certificación tendrá vigencia de un año y podrá ser renovada dentro de los treinta días anteriores a que venza el plazo de vigencia; o

- b. Garantizar el interés fiscal mediante una fianza otorgada por una institución autorizada de conformidad con las reglas de carácter general que al efecto emita el propio Servicio de Administración Tributaria.

De acuerdo a la propia LIVA la tasa del impuesto aplicable a las importaciones asciende al 16% y para las exportaciones la tasa es 0% lo anterior de acuerdo a su artículo 1 y artículo 2º-A citado, para el caso de las exportaciones.

La base gravable del IVA a las importaciones se contempla en el artículo 27 mencionado que debe considerarse el valor que se utilice para el Impuesto General de Importación (IGI) adicionando por el monto de este último impuesto y de los demás que se tengan que pagar por motivos de la propia importación como lo puede ser el Derecho de Trámite Aduanero, Impuesto sobre Automóviles Nuevos, Impuesto Especial sobre Producción y Servicios).

Ahora bien, en cuanto a las exportaciones, la LIVA establece en su artículo 30 que la base será la correspondiente al valor de enajenación de las mercancías pudiendo ser identificado también con el valor comercial de las mercancías.

Desde una perspectiva financiera, este mecanismo adquiere especial importancia debido a que el pago del IVA en operaciones de importación puede representar una afectación temporal a la liquidez de las empresas, aun cuando posteriormente exista la posibilidad de acreditamiento o recuperación. En este sentido, los mecanismos previstos por el artículo 28-A de la LIVA no sólo deben analizarse como instrumentos de cumplimiento tributario, sino también como elementos relevantes en la administración del capital de trabajo de las empresas vinculadas al comercio exterior.

Finalmente la época de pago del IVA lo encontramos regulado por los artículos 5-D y 28 de la propia LIVA preceptos donde se establece que el citado impuesto se calculará por cada mes calendario, pero en caso de mercancías, el pago que tendrá el carácter de provisional, se hará conjuntamente con el del IGI (previa presentación del pedimento correspondiente para la ejecución del despacho aduanero), inclusive para el caso de que el IGI sea diferido en virtud de que los bienes se encontrasen en depósito fiscal en los almacenes generales de depósito, **sin que contra dicho pago se acepte el acreditamiento.**

La relevancia práctica de estas disposiciones radica en que el tratamiento del IVA no depende exclusivamente de la introducción física de las mercancías a territorio nacional, sino también del régimen aduanero al que éstas sean destinadas. En consecuencia, la planeación

de una operación de comercio exterior exige analizar conjuntamente sus efectos aduaneros y fiscales, pues la elección del régimen puede producir consecuencias distintas en materia de flujo de efectivo, acreditamiento y costo financiero.

Conclusiones

El IVA constituye uno de los principales contribuciones aplicables a las operaciones de comercio exterior en México, por lo que su adecuado conocimiento resulta indispensable para importadores, exportadores, agentes aduanales y demás operadores del comercio internacional. Si bien la regla general consiste en gravar las importaciones con la tasa del 16% y aplicar la tasa del 0% a las exportaciones, la propia LIVA contempla diversos supuestos de excepción, acreditamiento y mecanismos de facilitación para determinados regímenes aduaneros.

En ese sentido, el correcto entendimiento de las disposiciones previstas en la LIVA permite a los contribuyentes identificar adecuadamente el momento de causación del impuesto, la determinación de su base gravable y las alternativas legales para diferir o evitar impactos financieros innecesarios, particularmente mediante la certificación en materia de IVA o la garantía del interés fiscal.

El análisis del IVA en las operaciones de comercio exterior adquiere especial relevancia debido a que los medios de pago, las garantías bancarias y los esquemas de financiamiento internacional producen efectos fiscales que inciden directamente en la estructura de costos, la liquidez y el cumplimiento de la obligación jurídico tributaria de los operadores del comercio internacional. por ello, el estudio del IVA constituye un complemento indispensable para comprender integralmente el marco jurídico-fiscal aplicable a dichas operaciones.

En materia de importaciones, la aplicación de la tasa general del 16% puede generar un impacto relevante en el flujo de efectivo de las empresas, particularmente en operaciones recurrentes o de alto valor. Por esta razón, figuras como el crédito fiscal previsto en el artículo 28-A de la LIVA y los mecanismos de garantía correspondientes adquieren importancia no solamente desde la perspectiva tributaria, sino también como instrumentos relacionados con la administración financiera de las operaciones de comercio exterior.

En las exportaciones, la aplicación de la tasa del 0% constituye un elemento relevante del sistema del IVA, debido a que permite mantener los efectos jurídicos propios de las actividades gravadas y evita, bajo los supuestos establecidos por la legislación aplicable, que la carga tributaria interna afecte la competitividad de los bienes y servicios destinados al extranjero.

Asimismo, se concluye que la correcta determinación del IVA exige identificar previamente la naturaleza de la operación, el régimen aduanero aplicable, el momento de causación, la base gravable y, en su caso,

los beneficios o mecanismos fiscales que resulten procedentes. Una interpretación aislada de cualquiera de estos elementos puede generar contingencias fiscales o costos financieros innecesarios para los operadores del comercio internacional.

Finalmente, puede afirmarse que el estudio conjunto de la legislación fiscal y aduanera resulta indispensable para lograr un adecuado cumplimiento de las obligaciones tributarias, brindar certeza jurídica a las operaciones internacionales y fortalecer la competitividad de las empresas que participan en el comercio exterior.

Referencias

Congreso de la Unión. (1978). *Ley del Impuesto al Valor Agregado*. Diario Oficial de la Federación.

Congreso de la Unión. (1995). *Ley Aduanera*. Diario Oficial de la Federación.



Plantel Guadalajara



Dra. María Teresa Montes Muñoz

Egresada y Docente IEE

Licenciada en Contaduría Pública por la Universidad de Guadalajara, Maestría en Impuestos por el Instituto de Especialización para Ejecutivos, Doctorado en Ciencias de lo Fiscal en el Instituto de Especialización para Ejecutivos, Director Administrativo de Derma Glow Skin Clinic, catedrático en el Instituto de Especialización para Ejecutivos.

La inteligencia artificial en materia fiscal; ni tan inteligente, ni tan artificial

Introducción

La incorporación de la Inteligencia Artificial (IA) en las actividades del Estado, en todos los temas y niveles, es sin duda, el fenómeno tecnológico más relevante de los últimos tiempos. La capacidad de la IA de procesar grandes volúmenes de datos, identificar patrones complejos, generar modelos predictivos, etc., ha transformado la forma en que las instituciones públicas realizan sus funciones, en particular aquellas relacionadas con la administración, supervisión, control y toma de decisiones.

En materia tributaria, el uso de la IA ofrece la posibilidad de fortalecer la eficiencia de la fiscalización y recaudación, pero con todo esto, el uso de esta tecnología presenta grandes dudas jurídicas y éticas, que las Autoridades deben tomar en serio para regular la utilización de estas herramientas. A grandes rasgos, el presente artículo pretende otorgar un amplio panorama acerca de las bondades y perjuicios que la IA ha aportado en esta materia.

Desarrollo

Para iniciar con el análisis del uso de la Inteligencia Artificial (IA), es necesario definir exactamente qué es la IA, para lo cual, la Real Academia Española (RAE), proporciona la siguiente definición:

Disciplina científica que se ocupa de crear programas informáticos que ejecutan operaciones comparables a las que realiza la mente humana, como el aprendizaje o el razonamiento lógico (RAE, 2024).

Partiendo de la anterior definición, también es necesario indicar el fundamento legal que permite (aunque no específicamente) a las autoridades fiscales, el uso de esta tecnología en la cotidiana fiscalización de los contribuyentes. En este sentido, en México no existe a la fecha ninguna disposición legal expresa en que se faculte a las autoridades a usar IA en su actuar, sin embargo, existen algunos artículos en los que indirectamente, se entiende autorizada esta tecnología, lo cual, por supuesto es motivo de un análisis jurídico más amplio que no es tema de este artículo.

Las disposiciones a que se hacen mención son las siguientes:

- **Art. 17 K CFF:** En lo referente al Buzón Tributario, la autoridad puede realizar comunicaciones electrónicas y enviar cartas invitación, avisos y requerimientos derivados del análisis automatizado de la información.
- **Art. 33 fr. IV CFF:** Faculta al SAT promover el cumplimiento voluntario mediante declaraciones prellenadas, propuestas de pago, comunicaciones sobre inconsistencias y asistencia electrónica.
- **Art. 42 fr. IX CFF:** Se autorizan las revisiones electrónicas.
- **ART. 63 CFF:** Permite al SAT utilizar datos, informes y expedientes tanto del SAT como de otras autoridades, en este sentido, la IA es una herramienta que se utiliza para el procesamiento masivo de la información.

Ahora bien, a partir del Plan Maestro 2024 del SAT (2024), se hace mención en específico del uso de la IA, machine learning y analítica de grafos para la clasificación de contribuyentes de riesgo, detectar redes complejas de evasión, localizar inconsistencias en los CFDI e identificar empresas fachada. A partir de este ejercicio es donde se hace más evidente el uso de herramientas tecnológicas avanzadas para la fiscalización. El SAT utiliza desde este ejercicio abiertamente herramientas tecnológicas potentes para hacer cruces de información entre CFDI, deducciones, ingresos, retenciones, nóminas, etc., creando con esto un mapa de la situación fiscal de cada contribuyente.

Se debe recalcar que el Plan Maestro no constituye una fuente formal de Derecho, sino que es un instrumento de política pública por lo que el fundamento legal del uso de la IA por parte de las autoridades fiscales, continúa sin ser específico y se sujeta a los artículos citados con anterioridad. No obstante, este plan representa una directriz en el actuar del SAT con respecto a los contribuyentes, con el fin de dar a conocer a grandes rasgos lo que tiene programado realizar en el año de calendario al que pertenece el mismo.

El uso de la IA es un tema de continuo debate tanto ético como legal, en todos los aspectos humanos, pues su uso es tan extenso como la imaginación misma. Organismos nacionales e internacionales, como la ONU, la OCDE, la OIT, etc. han tenido reuniones de análisis del uso de estas nuevas tecnologías, sus convenientes y sus inconvenientes. El más reciente ejemplo, antes del cierre de este artículo, tuvo lugar en Chapel Hill, Carolina del Norte, el 2 y 3 de septiembre de 2026, con la participación de funcionarios públicos, y líderes de empresas tecnológicas.

En el ámbito internacional, diversos organismos han reconocido que la IA es una herramienta con potencial para fortalecer la eficiencia de las Administraciones

Públicas, sin embargo, también coinciden en un punto: su utilización debe ajustarse a principios jurídicos que garanticen los derechos fundamentales de las personas. Sostienen que la IA debe operar bajo estricta supervisión, transparencia y rendición de cuentas, evitando al máximo consecuencias jurídicas negativas para el gobernado. Y en contraste, los líderes de empresas tecnológicas, indican que en la actualidad la IA está demasiado regulada, llegando a representar un lastre para el desarrollo.

El paso más importante que se ha dado hacia una regulación del uso de la IA, tanto en el aspecto de gobernanza como en el de ética, lo ha dado la UNESCO, pues el 23 de noviembre de 2021, la Recomendación sobre la Ética de la Inteligencia Artificial, fue adoptada por los 193 países miembros de este organismo y aunque no es un instrumento jurídico vinculante, sí posee peso político y doctrinal que puede dar guía para Leyes, políticas públicas y estrategias nacionales sobre IA.

La UNESCO reconoce a la IA como oferente de oportunidades para mejorar la salud, educación, investigación científica, desarrollo económico y administración pública, sin embargo, también advierte de los peligros de aumentar desigualdades, afectar la privacidad, vulnerar derechos humanos, incrementar la discriminación, afectar el medio ambiente, etc. Por ello sostiene que el desarrollo de la IA debe estar estrechamente acompañado de una reflexión ética y siempre respetando el Estado de Derecho y más importante aún, sostiene todo el tiempo que por sobre todo se debe respetar la dignidad humana (UNESCO, 2021).

En el caso de la OCDE, en su documento Gobernar con la Inteligencia Artificial (2025), sostiene que la IA se ha convertido en una herramienta estratégica para modernizar las administraciones tributarias, dado que fueron de las primeras instituciones públicas en adoptar estas tecnologías debido a que trabajan con enormes volúmenes de datos. Sin embargo, hace una advertencia puntual en el sentido de que la IA solo debe utilizarse como una herramienta de apoyo y nunca como una herramienta autónoma de toma de decisiones.

La opinión de la ONU por su parte se resume en una idea central: la IA representa una de las tecnologías con mayor potencial para impulsar el desarrollo humano, pero también una de las que plantea mayores riesgos para los derechos humanos, la democracia, la paz, la seguridad y el desarrollo sostenible si no existe una gobernanza internacional eficaz (ONU, 2025).

Estos organismos coinciden en un punto de vista fundamental: la IA no debe sustituir el juicio, criterio ni la capacidad de análisis del ser humano ni la responsabilidad jurídica de las autoridades, sino solamente constituye una herramienta de fortaleza administrativa que no debe menoscabar los principios de legalidad, seguridad

jurídica, equidad y debido proceso que debe regir todo el actuar de las autoridades. Toda decisión que conlleve y/o produzca consecuencias jurídicas, invariablemente debe recaer en las personas y no en la tecnología.

Las opiniones coincidentes entre UNESCO, OCDE y ONU en cuanto a que la IA no debe desplazar a la responsabilidad humana, indica un fuerte hilo conductor en el razonamiento jurídico, ético y social, independientemente del ámbito tan diferente que tiene cada institución. Esta coincidencia, cobra relevancia en materia tributaria donde los actos de autoridad deben estar sujetos al Principio de Legalidad, debidamente fundados y motivados por autoridad competente, lo cual, de ninguna manera incluye a la Inteligencia Artificial ni a ninguna otra tecnología.

A nivel nacional, también existen varias instituciones y organismos que han alzado la voz y externado su opinión oficial y extraoficialmente acerca de la IA:

- La Suprema Corte de Justicia e la Nación (SCJN): en 2025 resolvió un asunto relacionado a derechos de autor, indicando que la protección del derecho de autor en México corresponde únicamente a obras de creación humana. Reafirma con esto que la postura jurídica nacional es que la IA es una herramienta y no un sujeto de derechos (SCJN, 2025).
- El mismo tribunal, en enero del 2026, emitió jurisprudencia acerca de los elementos éticos que deben observarse al usar la IA para casos jurisdiccionales (SCJN, 2026).
- Poder Legislativo: En el Congreso de la Unión (CU) se han presentado diversas iniciativas para regular la IA, entre ellas propuestas para crear una Ley Nacional sobre Inteligencia Artificial (SR, 2024) y una Estrategia Nacional para el Uso Adecuado y Ético de la IA (CD, 2024). Estas iniciativas aún no han sido autorizadas, pero con ella se puede dar una idea clara acerca de la tendencia del legislador hacia principios de transparencia, responsabilidad, privacidad y respeto a los derechos humanos.

Con los datos presentados anteriormente, el lector se da una idea de la importancia jurídica y fiscal de la IA, llegando al extremo de intervenir autoridades Administrativas, Legislativas y Judiciales, incluso aquellas encargadas de velar por los Derechos Humanos. Y cabe hacerse algunas preguntas: ¿La IA es realmente inteligente? ¿De verdad la IA piensa mejor que los seres humanos? O solo más rápido. Y es en estas preguntas donde se centra el análisis del presente artículo, dado el uso tan extenso que tiene esta tecnología en materia profesional y aunque el Coeficiente Intelectual (CI) no constituye una medida oficial de la IA, para dar contexto al debate acerca de la capacidad intelectual de la misma, vale la pena revisar algunos ejercicios experimentales que se han realizado a estos sistemas.

“Lo que no se mide, no se controla ni se puede mejorar”, reza el principio de la mejora continua y para definir si la IA es realmente inteligente o no, se debe medir este dato, que en el caso de los seres humanos se mide en Coeficiente Intelectual (CI), la cual se determina utilizando algunos modelos psicológicos como WAIS-IV y Stanford-Binet 5, mismos que al tratar de utilizar con la Inteligencia Artificial, resultan ineficientes, pero con todo y ese razonamiento, la organización independiente TrackingAI, realizó el ejercicio de medir la IA, dando como resultado un CI de 136. En posteriores pruebas, quitando algunos sesgos, lo disminuyeron a 116 (2026).

El anterior dato no está avalado por ninguna institución pública nacional o internacional, es solo resultado de la curiosidad de una organización privada, pero lo que sí avalan es la medición del CI humano, que se sitúa en promedio con una calificación de 100 con una desviación estándar de 15 (Wechsler, 2014). Tomando en cuenta que la IA no tiene sentimientos (miedo, vergüenza, frío, hambre, etc), la humanidad queda bien parada frente a la IA, demostrando que, al menos en estos momentos esta tecnología no es suficiente para sustituir el raciocinio de las personas.

Tampoco es recomendable fiarse de sus respuestas, pues está bien documentado el fenómeno llamado “alucinaciones”, que para la IA es generar información que parece correcta, coherente y convincente, pero que en realidad es falsa, esto es, proporciona información que en la redacción puede sonar convincente para el humano que interactúa con ella, pero que en realidad no tiene un sustento documental. Tanto la OCDE (2025) como la ONU (2025) identifican las alucinaciones de la IA como uno de los riesgos propios de esta tecnología, lo cual, de momento, la deja en una calificación de “poco confiable” o en un “requiere corroboración”. Se han documentado muchos fallos legales de la IA debido a alucinaciones, que han tenido consecuencias graves en los casos en que ha sido utilizada.

El problema jurídico no está en si la IA se equivoca o no, más bien, en la facilidad con que una respuesta errónea, presentada con aparente objetividad y precisión, puede envolver problemas de daño a la seguridad jurídica, al no tener claro la motivación y fundamentación del actuar de las Autoridades, al automatizar sus procesos de toma de decisiones.

Conclusiones

La IA ha dejado de ser una expectativa tecnológica, para convertirse en una herramienta real, usada por la Administración Pública en muy diversas materias, incluida por supuesto, la fiscal. No obstante, el marco jurídico mexicano, aún no regula de manera expresa el uso de esta herramienta tecnológica por parte de las autoridades fiscales. Tras un análisis de las facultades de la Autoridad Fiscal en el CFF, en donde solo se regula genéricamente el uso de medios electrónicos para realizar actividades de administración y control de la fiscalización, es evidente la falta de un verdadero

mecanismo legal y ético para proporcionar seguridad jurídica a los gobernados.

Los organismos internacionales estudiados coinciden en que la IA solo debe usarse como una herramienta capaz de procesar grandes volúmenes de datos, pero que en ningún momento se debe dejar actuar a esta tecnología sin la supervisión humana, teniendo como principal objetivo, el proteger a toda costa la Dignidad Humana en todos sus aspectos. En el mismo orden de ideas, la SCJN, se pronuncia por un uso ético de esta tecnología, cuando sea usada para casos jurisdiccionales.

Finalmente, puede afirmarse que la IA es una herramienta muy útil para fortalecer la eficiencia administrativa pero realmente insuficiente para sustituir el análisis jurídico, en donde su mayor aportación es asistir al humano en el análisis de grandes volúmenes de información y su mayor limitación es la falta de capacidad de criterio jurídico y responsabilidad social. Al menos al día de hoy, la IA no es confiable como para dejarla actuar sin supervisión del ser humano.

Le dejo al lector esta pequeña reflexión final:

LA INTELIGENCIA ARTIFICIAL NO ES TAN INTELIGENTE
COMO PARA SUSTITUIR EL RAZONAMIENTO JURÍDICO
HUMANO, NI TAN ARTIFICIAL COMO PARA EXIMIR DE
RESPONSABILIDAD A QUIENES DECIDEN UTILIZARLA.

Referencias

CD. (2024). *Iniciativa que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley General en materia de Humanidades, Ciencias Tecnológicas e Innovación*. Obtenido de Cámara de Diputados: <https://goo.su/NKgazL2>

OCDE. (2025). *Gobernar con la inteligencia artificial: Panorama actual y hoja de ruta en las funciones centrales de gobierno*. Obtenido de OECD Publishing: <https://doi.org/10.1787/dc00e56a-es>

ONU. (2025). *Inteligencia Artificial (IA)*. Obtenido de <https://goo.su/2sJXY>

RAE. (2024). *Diccionario de la Lengua Española*. Obtenido de Real Academia Española: <https://dle.rae.es/>

SCJN. (2025). *Amparo Directo 6/2025*. Obtenido de <https://goo.su/Z9aBx>

SCJN. (2026). *Tesis: II.2o.C. J/2 K (12a.)*. Obtenido de <https://sjf2.scjn.gob.mx/detalle/tesis/2031640>

SAT. (2024). *Plan Maestro 2024 SAT*. Obtenido de <https://goo.su/RTpCzH9>

SR. (2024). *Iniciativa de la Ley que regula el uso de la Inteligencia Artificial*. Obtenido de Senado de la República: <https://goo.su/6cAGP>

TrackingAI. (2026). *AI IQ Test Results*. Obtenido de <https://trackingai.org/home>

UNESCO. (2021). *Recomendación sobre la Ética de la Inteligencia Artificial*. Obtenido de Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura: <https://goo.su/mHMI1t>

Wechsler, D. (2014). *WAIS-IV. Escala Wechsler de inteligencia para adultos-IV*. Manual técnico. Obtenido de <https://goo.su/v1RSEZP>



Plantel Monterrey



Mtra. Sally Mabel Borrego González

Estudiante IEE

Alumna IEE. Doctorante en Ciencias de lo Fiscal y Maestra de Impuestos por el Instituto de Especialización para Ejecutivos. Contador Público por la Universidad de Monterrey (UDEM). Experiencia en contabilidad e impuestos en sector público y empresas privadas. Profesora de asignatura en UDEM.

Los fiscalistas en México: Ética y confianza

Introducción

La ética profesional constituye un pilar en toda disciplina; sin embargo, en el ámbito fiscal adquiere una relevancia particular debido a su impacto en la justicia tributaria y en la percepción social del Estado.

“En México, a los contadores o abogados especializados en cuestiones tributarias que se dedican a asesorar a empresas o contribuyentes se les denomina fiscalistas” (Daza Mercado et al., 2020, p. 41). Generalmente cuentan con estudios de especialidad, diplomado, maestría y/o doctorado en ciencias fiscales, además de su experiencia profesional en ese ámbito.

En el sector privado, la labor del especialista fiscal es una función permanente que va más allá de la determinación y el pago de las contribuciones o de la presentación de la declaración anual —marzo para las personas morales y abril para las personas físicas—. A lo largo del año, participa en la interpretación de las disposiciones fiscales, el diseño de estrategias dentro del marco legal, el cumplimiento de las obligaciones, la prevención de riesgos, así como en la orientación y la representación del contribuyente ante el fisco.

A ello se suman los retos éticos de un entorno tributario cada vez más automatizado, en el que el fiscalista debe combinar el conocimiento técnico, el criterio profesional y la responsabilidad en la toma de decisiones.

También existen fiscalistas en el sector público, donde participan en el diseño de políticas tributarias y en la protección de los derechos de los contribuyentes.

El problema de investigación se centra en los dilemas éticos que enfrenta el fiscalista al conciliar los intereses del contribuyente, el cumplimiento de la ley y su responsabilidad frente al interés público.

El objetivo es analizar los principios y valores que deben orientar la actuación del fiscalista, así como su relación con el cumplimiento tributario y la confianza en el sistema fiscal.

El estudio se desarrolló mediante una investigación documental de enfoque cualitativo. Se realizó una revisión de literatura especializada, documentos de organismos nacionales e internacionales y disposiciones relacionadas con la ética profesional, el cumplimiento tributario y el ejercicio fiscal. A partir de esta revisión, se propuso un conjunto de valores y principios aplicables a la práctica fiscal, así como recomendaciones orientadas a atender algunas de las áreas de oportunidad identificadas.

Desarrollo

La ética del fiscalista va más allá del cumplimiento técnico de las leyes fiscales e implica un compromiso con el bien común y con el ejercicio responsable de la ciudadanía. Ser un buen ciudadano implica reconocer que el cumplimiento de las obligaciones tributarias contribuye al financiamiento de los bienes y servicios públicos.

Durante años, la asignatura de Civismo contribuyó a la formación de valores relacionados con el respeto y la participación ciudadana. Actualmente, la formación ética y ciudadana requiere ser fortalecida desde distintos espacios educativos y profesionales. Arriaga Cervantes (2017) señala que “no es concebible un profesional excelente que a la vez sea mal ciudadano”; por lo tanto, los códigos de ética constituyen un referente para promover la responsabilidad social de los profesionales.

La ética, como rama de la filosofía práctica de la conducta humana, constituye un marco esencial para las profesiones jurídicas, contables y fiscales. Se le concibe como una “ciencia normativa de los actos conscientes y libres que contienen valores y principios” (Daza Mercado et al., 2019, p. 3). Se distingue de la moral, en tanto esta última se refiere al carácter concreto de los actos humanos y a su valoración como buenos o malos según las normas y costumbres de cada contexto.

La moral fiscal es concebida como el conjunto de valores que orientan el comportamiento de contribuyentes y autoridades (Díaz Rivillas y Lindemberg Baltazar, 2015). Torgler (2007) la define como la motivación intrínseca para pagar impuestos. El cumplimiento no depende únicamente de la coerción, sino también de la percepción de justicia, el contexto sociocultural y la confianza en las instituciones (Alm y Torgler, 2006; Torgler, 2003).

Según Daza Mercado et al. (2019), en el ámbito del cumplimiento tributario influyen no solo factores legales y técnicos, sino también aspectos éticos y morales vinculados con las percepciones ciudadanas. Entre estos elementos destacan la sensación de justicia en el trato con otros contribuyentes —equidad horizontal— y la relación con el Estado —equidad vertical—.

El papel del fiscalista puede contribuir a promover una cultura contributiva basada en decisiones responsables y en una mayor confianza en el sistema tributario. Esta responsabilidad cobra mayor importancia en un entorno donde la moral fiscal no es uniforme y

coexisten distintas actitudes frente al cumplimiento de las obligaciones fiscales.

Una alta moral tributaria no siempre garantiza el cumplimiento. Algunos contribuyentes reconocen su obligación de pagar impuestos, pero optan por incumplir cuando consideran que el beneficio económico supera los costos o riesgos, sin experimentar culpa por ello. Al respecto, Giarrizzo y Sivori (2010) señalan que esta situación “pone dudas sobre la interpretación más clásica de moral tributaria que establece que las normas sociales que guían la moral existen si el contribuyente siente culpa de evadir” (p. 98).

Desde la Teoría de la Confianza, diversos autores plantean que el cumplimiento fiscal voluntario está relacionado con la percepción que tienen los ciudadanos sobre las instituciones. La transparencia y la eficiencia en el uso de los recursos, así como la justicia en la actuación de la autoridad pueden favorecer una mayor disposición a cumplir, mientras que la falta de confianza puede tener el efecto contrario. Por ello, la relación entre autoridad y contribuyente no depende únicamente de la capacidad de fiscalización, sino también de la forma en que se ejercen las facultades de la autoridad y se respetan los derechos de los contribuyentes.

Uno de los antecedentes clásicos de esta perspectiva puede encontrarse en las nociones de justicia tributaria planteadas por Adam Smith (1776/2000), quien sostuvo que la contribución de los ciudadanos al sostenimiento del Estado debía guardar correspondencia con su capacidad económica, principio vinculado con la equidad tributaria.

Frey (1997) complementa al señalar que el cumplimiento en el pago de impuestos “tiene que ver con características personales y sociodemográficas como la edad, el sexo y la situación financiera, la confianza en el gobierno y las autoridades fiscales, además, la religiosidad y el patriotismo” (como se citó en Daza Mercado et al., 2019, p. 247).

La digitalización ha transformado la fiscalización. El uso de herramientas de análisis de datos y, más recientemente, de inteligencia artificial permite a la autoridad revisar grandes cantidades de información, comparar los datos presentados por los contribuyentes y detectar posibles inconsistencias o situaciones de riesgo. Si bien estas herramientas hacen más ágil la revisión, también pueden tener efectos importantes para los contribuyentes.

Un ejemplo es la restricción o la cancelación del certificado de sello digital, necesario para emitir comprobantes fiscales. Si bien son medidas previstas en la legislación fiscal, también han dado lugar a casos atendidos por la Procuraduría de la Defensa del Contribuyente (PRODECON), debido a los problemas que puede ocasionar a los contribuyentes para continuar con su actividad económica.

Ante una situación de este tipo, el trabajo del fiscalista no se limita a verificar el cumplimiento de las obligaciones fiscales. También implica revisar las razones de la autoridad, identificar las disposiciones aplicables y explicar al contribuyente qué alternativas tiene para resolver el problema y, en su caso, defender sus derechos.

Algo parecido sucede con las dificultades en las solicitudes de devolución de impuestos y las auditorías electrónicas. La información que tiene la autoridad no siempre permite conocer todas las circunstancias de un contribuyente. Por ello, la revisión de cada caso y el análisis de la situación concreta siguen siendo parte necesaria del trabajo fiscal.

La participación de México en iniciativas de la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos (OCDE), como el proyecto Base Erosion and Profit Shifting (BEPS), ha incrementado la complejidad y las exigencias de transparencia en las operaciones internacionales. El fiscalista debe mantenerse actualizado sobre estándares internacionales para distinguir entre una planeación fiscal válida y prácticas de evasión o elusión abusiva. Desde el punto de vista ético, debe considerar la sustancia económica y la razón de negocios de las operaciones, más allá de su forma jurídica.

Para entender cómo debe guiarse un fiscalista en la práctica, es posible apoyarse en las principales corrientes de la ética:

1. Deontológica: ¿La conducta respeta el deber?

Sostiene que la conducta debe regirse por el cumplimiento de obligaciones universales, con independencia de sus consecuencias. Para Kant (1785), “una acción es moralmente buena no porque conlleve a la felicidad, sino porque responde a principios universales” (como se citó en Daza Mercado et al., 2019, p. X). En el ámbito fiscal, esto implica actuar con apego a las normas y los principios.

2. Teleológica: ¿Qué consecuencias genera?

Centra la valoración ética en los resultados de la conducta. La actuación del fiscalista debe considerar los fines de sus decisiones para el contribuyente, el Estado y la sociedad. En este sentido, el cumplimiento tributario puede analizarse no solo desde el beneficio individual, sino también desde sus efectos sobre el bienestar colectivo.

3. Ética de la virtud: ¿Qué tipo de profesional estoy siendo?

Con raíces inspiradas en la filosofía de Aristóteles, centra su atención en la formación del carácter y en virtudes como la justicia y la honestidad. Tanto el cumplimiento fiscal como el ejercicio de la profesión deben estar guiados por la convicción de actuar correctamente y no solo por el temor

a una sanción por parte de la autoridad.

No se identifica en México un código de ética profesional específicamente dirigido al fiscalista como tal. Su actuación se encuentra vinculada a los códigos de ética correspondientes a la profesión que ejerce y, cuando se desempeña en el sector público, a las disposiciones éticas aplicables a los servidores públicos. Sin embargo, la doctrina y algunos colegios profesionales ya plantean la necesidad de un código especializado en ética fiscal, dado el papel sensible de estos profesionales en la recaudación y justicia fiscal.

La actuación profesional del contador público en México tiene como uno de sus principales referentes el Código de Ética Profesional del Instituto Mexicano de Contadores Públicos (IMCP). Este documento establece los principios y normas éticas que deben guiar el ejercicio de la profesión y busca contribuir a mantener la confianza de la sociedad en los contadores públicos. Su contenido se actualiza periódicamente para mantener la convergencia con el Código de Ética del International Ethics Standards Board for Accountants (IESBA), que establece estándares éticos internacionales para los contadores.

El IMCP (2024) actualizó su Código de Ética Profesional 2024 con la incorporación de disposiciones relacionadas con la docencia y las sanciones. Para la edición 2026, incorporó modificaciones derivadas de la versión más reciente del Código de Ética del IESBA (2025). Entre los principales cambios se encuentran las disposiciones relativas a la planificación fiscal, orientadas a identificar situaciones que puedan comprometer el cumplimiento de los principios éticos, así como la actualización de los criterios relacionados con el uso de tecnologías de la información y las auditorías de grupos (IMCP, 2026).

A diferencia del ejercicio profesional de la contaduría pública dentro del IMCP, en México no existe un único código de ética profesional de aplicación general a todos los abogados, por lo que los marcos normativos pueden variar entre barras, colegios y asociaciones.

Los servidores públicos, incluidos quienes desempeñan funciones en el Servicio de Administración Tributaria (SAT), deben desempeñar sus funciones de acuerdo con lo establecido en el Código de Ética de la Administración Pública Federal y en la Ley General de Responsabilidades Administrativas. En estos ordenamientos se señalan los principios que deben orientar su actuación, así como las obligaciones y consecuencias que pueden derivarse de su incumplimiento.

En la Tabla 1 se presentan los valores propuestos para la práctica fiscal y los principios fundamentales establecidos por el IESBA (2025). La propuesta no pretende ser exhaustiva, sino ofrecer una base para la discusión.

Tabla 1. Valores y principios éticos aplicables a la práctica fiscal.

Categoría	Concepto	Descripción
Valores propuestos	Honestidad	Actuar con transparencia en la interpretación y aplicación de la ley fiscal, evitando simulaciones o conductas engañosas.
	Justicia	Procurar la equidad en las decisiones fiscales, protegiendo derechos de contribuyentes y el interés colectivo.
	Respeto	Reconocer la dignidad de colegas, clientes, autoridades y ciudadanos, manteniendo relaciones basadas en cortesía y equidad.
	Responsabilidad social	Comprender que la práctica fiscalista puede incidir en la recaudación, el cumplimiento tributario y la disponibilidad de recursos para la sociedad.
	Servicio	Orientar el conocimiento y habilidades hacia el fortalecimiento del Estado y el bienestar social, más allá del interés individual.
Principios fundamentales (IESBA, 2025)	Integridad	Actuar con honestidad y transparencia, evitando participar en información falsa, simulaciones o actuaciones que puedan inducir a error.
	Objetividad	Ejercer el juicio profesional sin permitir que prejuicios, conflictos de interés o presiones del cliente o de terceros condicionen las decisiones.
	Competencia profesional y debido cuidado	Mantener actualizados los conocimientos fiscales y aplicar los conocimientos técnicos con diligencia, rigor y oportunidad.
	Confidencialidad	Proteger la información obtenida durante la relación profesional y utilizarla únicamente conforme a las obligaciones profesionales y legales aplicables.
	Comportamiento profesional	Actuar de conformidad con las disposiciones legales y evitar conductas que puedan desacreditar la profesión o afectar la confianza pública.
Fuente: Elaboración propia con base en la literatura revisada y en los principios establecidos por el IESBA (2025).		

En la práctica fiscal pueden distinguirse dos formas de entender la actuación profesional: una ética de mínimos, enfocada en el cumplimiento de la ley y la prevención de sanciones, y una ética de máximos, que implica asumir una responsabilidad profesional y social más amplia. Por tanto, el experto en materia fiscal no debe limitarse a cumplir con la norma para evitar consecuencias legales, sino asumir también su responsabilidad profesional y contribuir al fortalecimiento de la confianza en la relación Estado-contribuyente.

Conclusiones

Profundizar en la ética es un primer paso, pero solo cobra sentido cuando se refleja en la conducta diaria: como hijo, ciudadano y profesional. Según Gardner, “una mala persona no llega nunca a ser un buen profesional”, destacando la relación inseparable entre ética personal y excelencia profesional (como se citó en Aparicio, 2016).

Demócrito sostenía que “hacer dinero no es inútil, pero hacerlo a través del delito y la maldad es la peor de todas las cosas” (como se citó en Daza Mercado et al., 2019, p. 25). Esta reflexión, vigente desde la antigüedad, permite reconocer que las preocupaciones relacionadas con los valores y la ética no son exclusivas de la época moderna.

En México, la ética del fiscalista desempeña un papel estratégico al incidir directamente en la legitimidad del sistema tributario. Su actuación no debe reducirse al cumplimiento formal de la norma, sino que debe estar acompañada de valores y principios profesionales.

La ausencia de un marco de referencia específico para la ética fiscal representa un área de oportunidad, especialmente ante situaciones en las que resulta necesario distinguir entre una planeación fiscal válida y conductas que pueden constituir evasión o elusión fiscal.

Por otra parte, las investigaciones sobre moral tributaria muestran que el cumplimiento de las obligaciones fiscales no depende únicamente de la fiscalización o de las sanciones. También influyen la confianza en las instituciones y la percepción de justicia del sistema tributario. Álvarez García y Herrera Molina (2004) sostienen que la ética individual requiere del respaldo de estructuras fiscales basadas en la equidad y la transparencia.

La formación ética de los profesionales fiscales demanda el compromiso tanto de los propios profesionistas como de las instituciones educativas, los colegios profesionales y las autoridades. A partir de ello, se proponen las siguientes acciones:

1. Fortalecer la enseñanza ética en los programas de licenciatura y de posgrado. Incorporar, junto con los contenidos técnicos y fundamentos éticos, el análisis de dilemas profesionales y casos prácticos de negocios reales que permitan a los estudiantes desarrollar criterio para enfrentar situaciones complejas.
2. Crear un observatorio de ética fiscal, como espacio de colaboración entre académicos y profesionistas para documentar casos, identificar prácticas recurrentes, fomentar la investigación, desarrollar materiales de capacitación y, en general, formular recomendaciones que contribuyan al fortalecimiento de la ética en la práctica fiscal.
3. Promover la elaboración de lineamientos o un código de ética fiscal mediante la colaboración entre instituciones académicas, colegios profesionales y organismos especializados, incluida PRODECON desde su ámbito de competencia. Dicho marco podría establecer principios de actuación, mecanismos de capacitación y seguimiento y, cuando corresponda, criterios para la atención de posibles incumplimientos.

Frente a la tecnología automatizada y la inteligencia artificial, la función de un fiscalista ya no recae solo en su técnica contable y fiscal, sino en su criterio y responsabilidad. Su intervención puede contribuir a que las disposiciones fiscales se apliquen de manera adecuada y a fortalecer la confianza entre el contribuyente y el Estado. Es una labor de contrapesos: cumplir la ley, defender al cliente y mantener el equilibrio del sistema tributario.

Referencias

- Alm, J., & Torgler, B. (2006). Culture differences and tax morale in the United States and Europe. *Journal of Economic Psychology*, 27(2), 224–246. <https://doi.org/10.1016/j.joep.2005.09.002>
- Álvarez García, S., & Herrera Molina, P. M. (Coords.). (2004). *La ética en el diseño y aplicación de los sistemas tributarios* (Doc. No. 16/04). Instituto de Estudios Fiscales. <https://cdi.mecon.gob.ar/bases/doc/ief/doc0416.pdf>
- Aparicio, D. (2016, 17 de abril). Howard Gardner: “Una mala persona no llega nunca a ser un buen profesional”. *Psyciencia*. <https://www.psyciencia.com/howard-gardner-una-mala-persona-no-llega-nunca-a-ser-un-buen-profesional-la-vanguardia/>
- Arriaga Cervantes, F. (2017, 3 de abril). Principios éticos y ciudadanos de las profesiones. *El Financiero*. <https://www.elfinanciero.com.mx/bajio/principios-eticos-y-ciudadanos-de-las-profesiones/>
- Daza Mercado, M.A., Sánchez Sierra, A., & Leaños Flores, S. (2019). *Ética de lo fiscal y su aplicación práctica*. Thomson Reuters. https://www.researchgate.net/publication/357836070_Etica_de_lo_fiscal_y_su_aplicacion_practica_2019
- Daza Mercado, M. A., Sánchez Sierra, A., & Lemus Arellano, M. (2020). Ética tributaria en México: Reflexiones sobre su aplicación práctica. *Proyecciones: Revista Digital del Instituto de Investigaciones y Estudios Contables de la Facultad de Ciencias Económicas (UNLP)*, 14(1), 40–50. <https://doi.org/10.24215/26185474e012>
- Díaz Rivillas, F. de B., & Lindemberg Baltazar, A. H. (2015). La moral fiscal y la búsqueda de una mayor reciprocidad entre el Estado y los ciudadanos en América Latina. *En Cultura contributiva en América Latina*, 15–44. Procuraduría de la Defensa del Contribuyente.
- Giarrizzo, V., & Sivori, J. S. (2010). La inconsistencia de la moral tributaria: El caso de los moralistas evasores. *Pecunia*, 10, 95–124. <https://doi.org/10.18002/pec.v0i10.641>
- IESBA. (2025). *2025 handbook of the International Code of Ethics for Professional Accountants (including International Independence Standards): Volumes 1–2*. International Federation of Accountants. <https://www.ethicsboard.org/publications/2025-handbook-international-code-ethics-professional-accountants>
- IMCP. (2024). *Código de Ética Profesional 2024*. <https://imcp.org.mx/codigo-de-etica-profesional-2/>
- IMCP. (2026). *Código de Ética Profesional 2026*. <https://imcp.org.mx/codigo-de-etica-profesional-2026/>
- Smith, A. (2000). *The wealth of nations*. Modern Library. (Original work published 1776).
- Torgler, B. (2003). Tax morale in transition countries. *Post-Communist Economies*, 15(3), 357–381. <https://doi.org/10.1080/1463137032000139052>
- Torgler, B. (2007). *Tax compliance and tax morale: A theoretical and empirical analysis*. Edward Elgar Publishing. https://www.researchgate.net/publication/27474421_Tax_Compliance_and_Tax_Morale_A_Theoretical_and_Empirical_Analysis



Plantel Ciudad de México



Dr. Gabriel Yair Rojas Castrejón

Egresado y Docente IEE

Doctor en Ciencias de lo Fiscal y Maestro en Impuestos por el IEE, con mención honorífica.

Cuenta con 18 años de experiencia profesional en firmas como EY y PwC y empresas multinacionales como Ericsson y DiDi.

Actualmente es Gerente de Impuestos y docente universitario en diversas instituciones, incluido el IEE. Asimismo, realiza una estancia posdoctoral en Ciencias de lo Fiscal en el IEE.

La fiscalización superior en las entidades federativas mexicanas: Perfiles profesionales, autonomía institucional y desafíos estructurales en el control del gasto público

Introducción

La fiscalización superior constituye uno de los mecanismos fundamentales de control democrático del poder público en los Estados contemporáneos. En un sistema federal como el mexicano, la supervisión del uso de los recursos públicos se distribuye entre distintos órdenes de gobierno, lo que exige órganos especializados capaces de promover la rendición de cuentas, la transparencia, la legalidad y la eficacia en el ejercicio del gasto. En este contexto, las entidades de fiscalización superior de las entidades federativas ocupan una posición estratégica para el fortalecimiento del federalismo fiscal y para la vigilancia de las haciendas públicas locales.

El diseño constitucional mexicano reconoce la fiscalización superior como una función vinculada con el Poder Legislativo y dotada de autonomía técnica y de gestión, cuyo ejercicio debe sujetarse a los principios de legalidad, definitividad, imparcialidad y confiabilidad (artículo 79 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos). A su vez, el Sistema Nacional de Fiscalización busca coordinar a las instituciones responsables de la auditoría gubernamental en los distintos órdenes de gobierno, con estándares profesionales comparables, desarrollo de capacidades e intercambio de información (fracción XII del artículo 3 de la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción). En la práctica, sin embargo, los órganos subnacionales muestran diferencias relevantes en su denominación, en sus estructuras, procesos de designación, disponibilidad de información pública y perfiles de quienes los encabezan.

El análisis de los perfiles de las personas titulares, su formación profesional, la duración o fecha de sus nombramientos y la disponibilidad

pública de dichos datos permite observar algunas de las condiciones estructurales bajo las cuales opera la fiscalización subnacional. La base empírica del presente artículo se integra con información recopilada sobre las 32 entidades federativas y sistematizada en el Anexo 1.

El objetivo consiste en analizar el papel de los órganos superiores de fiscalización estatales dentro del federalismo fiscal mexicano, identificar patrones en la formación profesional de sus titulares y examinar la disponibilidad de información relativa a sus nombramientos como una dimensión adicional de transparencia institucional. La pregunta que orienta el análisis es la siguiente: ¿en qué medida la formación profesional de los titulares, la estabilidad de sus nombramientos y la disponibilidad pública de información permiten identificar diferencias en la profesionalización y transparencia de la fiscalización superior subnacional?

Como hipótesis de trabajo, se plantea que existe una profesionalización relevante de los titulares de los órganos de fiscalización superior, pero persisten diferencias entre entidades en la composición de sus perfiles y, especialmente, en la disponibilidad pública de información sobre sus periodos de nombramiento. Estas diferencias dificultan la comparación institucional y muestran la conveniencia de avanzar hacia estándares mínimos homogéneos de transparencia y profesionalización.

Desarrollo

1. La fiscalización superior y su función en el control democrático

La fiscalización superior puede entenderse como el conjunto de actividades desarrolladas por órganos públicos especializados para verificar la gestión y aplicación de los recursos, evaluar el cumplimiento normativo y generar información útil para la rendición de cuentas. De acuerdo con la ISSAI 100, la auditoría del sector público se apoya en principios como la independencia, el juicio profesional, la gestión de riesgos, la documentación, la comunicación y el seguimiento (INTOSAI, 2019).

En México, esta función se articula entre la Auditoría Superior de la Federación y los órganos de fiscalización superior de las entidades federativas. La Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción define al Sistema Nacional de Fiscalización como el conjunto de mecanismos interinstitucionales de coordinación entre los órganos responsables de la auditoría gubernamental, con el objetivo de maximizar la cobertura y el impacto de la fiscalización, desarrollar capacidades, compartir información y evitar duplicidades u omisiones (Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, 2021).

La relevancia de la fiscalización subnacional aumenta en un contexto en el que las entidades federativas y los municipios administran recursos propios y transferencias federales. El control externo local, por tanto, no sólo cumple una función contable o de legalidad, sino que constituye un componente del sistema de pesos y

contrapesos, de la prevención de irregularidades y de la evaluación del desempeño gubernamental.

2. Federalismo fiscal y heterogeneidad institucional

El federalismo fiscal mexicano combina una importante concentración de facultades recaudatorias en la Federación con responsabilidades relevantes de gasto a cargo de estados y municipios. Esta estructura hace indispensable que existan mecanismos de supervisión capaces de revisar la aplicación de recursos en el ámbito subnacional y de coordinarse cuando intervienen recursos de origen federal.

La literatura sobre rendición de cuentas de los gobiernos estatales ha mostrado que las capacidades institucionales y los mecanismos de control externo no son necesariamente homogéneos entre entidades. Cejudo y Ríos-Cázares (2010) advierten que el control externo subnacional enfrenta diferencias de capacidades y recursos, mientras que Arellano-Gault y Lepore (2011) muestran, en el ámbito de la transparencia pública, que el cumplimiento formal de las reglas no siempre equivale a una efectiva internalización de prácticas de apertura institucional.

La heterogeneidad no constituye por sí misma un problema, pues el federalismo admite diseños institucionales diversos. No obstante, cuando las diferencias afectan la disponibilidad de información básica, los criterios de profesionalización o la posibilidad de comparar resultados, pueden reducir la capacidad ciudadana y legislativa para evaluar el desempeño de los órganos fiscalizadores.

3. Metodología y variables de análisis

La presente investigación se realizó con la información pública disponible en las páginas oficiales de las 32 entidades federativas de México, durante septiembre de 2025.

El estudio utiliza un enfoque descriptivo y comparativo basado en la revisión de información oficial correspondiente a los órganos superiores de fiscalización de las 32 entidades federativas. Para cada entidad se sistematizaron cinco elementos: denominación del órgano fiscalizador, nombre de la persona titular, fecha o periodo de nombramiento disponible, formación profesional y presencia explícita de estudios de posgrado en la información recopilada.

A partir de las observaciones del Comité Editorial, se incorporó una variable adicional: la disponibilidad de información sobre el periodo de nombramiento. Esta variable no pretende medir de manera exhaustiva la transparencia institucional de cada órgano, ya que tal evaluación requeriría un índice más amplio; se utiliza, en cambio, como un indicador concreto de accesibilidad de información básica para efectos comparativos. La expresión “no se obtuvo el dato” significa exclusivamente que la información no pudo ser localizada en las fuentes revisadas para la elaboración de la base.

Para efectos de agregación, la formación profesional de licenciatura se agrupó en cuatro categorías: contable; jurídica; económico-administrativa y de ciencias políticas; y no identificada. Cuando la información reportó maestrías, doctorados o especialidades, éstos se contabilizaron como posgrado explícitamente identificado, sin asumir que su ausencia en la base equivalga a inexistencia de estudios adicionales.

4. Perfiles profesionales de los titulares

La base de las 32 entidades muestra una marcada presencia de perfiles contables y jurídicos, acompañada por trayectorias provenientes de economía, administración pública y ciencias políticas. Esta composición es congruente con el carácter multidisciplinario de la fiscalización gubernamental, que demanda conocimientos de contabilidad, auditoría, derecho público, finanzas, presupuesto y evaluación de políticas.

Tabla 1. Resultados agregados de las variables analizadas

Variable	Categoría	Entidades	Porcentaje
Formación profesional	Contable	13	40.6%
Formación profesional	Jurídica	9	28.1%
Formación profesional	Económico-administrativa / ciencias políticas	9	28.1%
Formación profesional	No identificada	1	3.1%
Información del periodo	Dato obtenido	13	40.6%
Información del periodo	No se obtuvo el dato	19	59.4%
Posgrado	Explícitamente identificado	10	31.3%
Posgrado	No identificado en la información recopilada	22	68.8%

Fuente: elaboración propia con base en la información sistematizada en el Anexo 1. Los porcentajes se calcularon sobre 32 entidades federativas.

Los perfiles contables representan 13 de las 32 entidades (40.6%), mientras que nueve titulares (28.1%) presentan formación jurídica. Otros nueve casos (28.1%) se ubican en áreas económico-administrativas o de ciencias políticas, y en un caso no fue posible identificar la formación. En conjunto, los datos reflejan que la fiscalización estatal no responde a una única disciplina profesional, aunque la contaduría conserva la mayor participación.

La diversidad puede enriquecer a los órganos fiscalizadores cuando se complementa con equipos técnicos multidisciplinarios. Un perfil contable puede aportar especialización en información financiera, auditoría y control; uno jurídico puede fortalecer el análisis de legalidad, responsabilidades y procedimientos; y las formaciones en economía, administración pública o políticas públicas pueden favorecer la evaluación del desempeño y el análisis presupuestario. En consecuencia, el reto no consiste en privilegiar una licenciatura única, sino en asegurar estándares verificables de experiencia, competencia técnica, integridad e independencia para la designación.

En diez casos (31.3%) la información sistematizada permite identificar explícitamente estudios de posgrado. Este dato no debe interpretarse como que el resto carece de ellos, sino como evidencia de la información efectivamente localizada. Aun con esa limitación, la presencia de maestrías y doctorados en finanzas, administración pública, auditoría, derecho y políticas públicas muestra que existen trayectorias con especialización avanzada que pueden contribuir a la profesionalización institucional.

5. Duración en el cargo, estabilidad y autonomía institucional

La duración de los nombramientos constituye una variable relevante porque los periodos que trascienden los ciclos políticos inmediatos pueden favorecer continuidad técnica y reducir incentivos de corto plazo. En los casos en los que la base identifica expresamente la duración, se observan nombramientos de siete, ocho y nueve años. Sin embargo, en una proporción importante de entidades únicamente se obtuvo una fecha o no se localizó el dato, por lo que no resulta metodológicamente adecuado inferir una duración promedio nacional con la información disponible.

La estabilidad temporal tampoco equivale automáticamente a autonomía real. La independencia de un órgano fiscalizador depende además de las reglas de designación y remoción, suficiencia presupuestaria, capacidad técnica, acceso a información, profesionalización del personal y condiciones para ejercer sus atribuciones sin interferencias indebidas. INTOSAI ubica la independencia y la competencia profesional entre los principios esenciales de la auditoría pública, por lo que la autonomía debe evaluarse como una combinación de elementos formales y operativos (INTOSAI, 2019).

Desde esta perspectiva, los periodos largos pueden ser un mecanismo favorable, pero su utilidad depende de que la designación sea transparente, basada en mérito y acompañada por obligaciones claras de rendición de cuentas. El equilibrio institucional exige evitar tanto la subordinación política como la ausencia de controles sobre las propias entidades fiscalizadoras.

6. Disponibilidad de información como variable de transparencia

La principal variable adicional incorporada al análisis es la disponibilidad pública de información sobre los periodos de nombramiento. De las 32 entidades federativas, en 13 casos (40.6%) se obtuvo un dato relativo a la fecha o periodo, mientras que en 19 casos (59.4%) no fue posible obtenerlo con la información recopilada. El resultado no permite afirmar, por sí solo, que exista incumplimiento legal o falta de transparencia en cada uno de esos 19 casos; sí permite sostener que la información básica necesaria para una comparación nacional no estuvo disponible de manera homogénea para la investigación.

Esta diferencia resulta relevante porque la identidad, trayectoria y periodo de ejercicio de la persona titular son datos institucionales directamente vinculados con la rendición de cuentas. Cuando esa información se encuentra dispersa, desactualizada o es difícil de localizar, aumenta el costo para ciudadanos, investigadores y otros órganos públicos que buscan evaluar la continuidad, profesionalización e independencia de la fiscalización.

La transparencia efectiva supone más que la mera existencia jurídica de obligaciones de publicidad. Como señalan Arellano-Gault y Lepore (2011), las reformas de transparencia producen resultados distintos dependiendo de la forma en que las organizaciones internalizan las prácticas de apertura. En el caso de la fiscalización superior estatal, la homologación de contenidos mínimos y formatos de publicación facilitaría el análisis comparativo y fortalecería el escrutinio público.

7. Retos estructurales y propuesta de aplicación

Los resultados permiten identificar retos que trascienden la situación particular de una entidad federativa. La consolidación de un sistema de fiscalización subnacional más comparable y profesional requiere fortalecer capacidades institucionales, reducir asimetrías de información y generar estándares mínimos compartidos, respetando al mismo tiempo la autonomía constitucional de cada entidad.

Como aportación aplicable, se propone que los órganos superiores de fiscalización estatales adopten una ficha pública estandarizada de la persona titular. Esta ficha podría coordinarse dentro de los mecanismos del Sistema Nacional de Fiscalización y actualizarse de manera permanente. Su contenido mínimo debería incluir:

- Nombre completo y cargo de la persona titular;
- Fecha de designación, duración legal del encargo y fecha prevista de conclusión;
- Formación académica, cédulas o certificaciones profesionales relevantes y experiencia en auditoría, finanzas públicas, derecho o administración pública;
- Fundamento jurídico y procedimiento de designación;
- Versión pública curricular actualizada, así como vínculos a declaraciones y demás información legalmente publicable; y
- Acceso directo a informes de auditoría, programas anuales, seguimiento de observaciones y resultados institucionales.

La propuesta no pretende uniformar los perfiles profesionales ni sustituir las facultades de los congresos locales. Su finalidad consiste en establecer un piso mínimo de información comparable. Un esquema

de esta naturaleza permitiría distinguir con mayor precisión entre diversidad federal legítima y ausencia de información básica, facilitaría investigaciones longitudinales y contribuiría a valorar la profesionalización de los órganos de fiscalización con criterios verificables.

Asimismo, el desarrollo de bases de datos abiertas y actualizadas permitiría incorporar en investigaciones futuras variables de desempeño que no forman parte del presente estudio, como montos observados, recuperaciones, promociones de responsabilidad, tiempos de solventación, cobertura de auditorías, presupuesto institucional y proporción de auditorías de desempeño. La incorporación de estas variables permitiría analizar si determinados rasgos institucionales guardan relación con resultados concretos de fiscalización.

Conclusiones

La fiscalización superior en las entidades federativas mexicanas constituye una pieza central del sistema de rendición de cuentas y del federalismo fiscal. La revisión de las 32 entidades muestra que las personas titulares presentan una composición profesional diversa, con predominio de la contaduría pública, seguida por el derecho y por perfiles económico-administrativos o de ciencias políticas. Esta heterogeneidad confirma el carácter multidisciplinario de la auditoría gubernamental y sugiere que la profesionalización debe evaluarse mediante competencias, experiencia e integridad, y no exclusivamente a partir de una licenciatura determinada.

La incorporación de la disponibilidad de información como variable adicional permite identificar un hallazgo relevante: en 19 de las 32 entidades analizadas no se obtuvo, dentro de la información recopilada, el dato relativo al periodo o fecha de nombramiento. La cifra no constituye una calificación jurídica del cumplimiento de cada institución, pero sí evidencia que la información necesaria para realizar comparaciones nacionales no se encuentra disponible de manera homogénea.

En consecuencia, el fortalecimiento de la fiscalización subnacional requiere combinar autonomía con transparencia. Los periodos de nombramiento que exceden los ciclos políticos pueden favorecer estabilidad, pero deben acompañarse de procedimientos de designación basados en mérito, información curricular verificable, capacidades técnicas suficientes y mecanismos efectivos de rendición de cuentas.

Como propuesta concreta, resulta conveniente establecer una ficha pública estandarizada para las personas titulares de los órganos superiores de fiscalización, con información mínima sobre formación, experiencia, nombramiento, duración del encargo y fundamento jurídico. La coordinación a través del Sistema Nacional de Fiscalización permitiría mejorar la comparabilidad sin menoscabar la autonomía de las entidades federativas.

Finalmente, la base elaborada para este artículo puede servir como punto de partida para investigaciones

posteriores que relacionen perfiles profesionales y características institucionales con indicadores de desempeño. El avance hacia información abierta, comparable y actualizada permitiría que la discusión sobre autonomía y profesionalización se apoye cada

vez más en evidencia y contribuya al fortalecimiento del control del gasto público en México.

Anexo 1. Base comparativa de los órganos superiores de fiscalización de las entidades federativas

#	Entidad federativa	Órgano	Titular	Periodo / fecha	Formación
1	Aguascalientes	Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Aguascalientes	Francisco Martín Muñoz Castillo	Enero 2025	Licenciado en Derecho
2	Baja California	Auditoría Superior del Estado de Baja California	Arnulfo Raúl Zarate Chávez	No se obtuvo el dato.	Contador Público
3	Baja California Sur	Auditoría Superior del Estado de Baja California Sur	Ricardo Verdugo Llanas	Noviembre 2021 (7 años)	Licenciado en Contaduría
4	Campeche	Auditoría Superior del Estado de Campeche	Guadalupe Esther Cárdenas Guerrero	No se obtuvo el dato.	Contador Público
5	Chiapas	Auditoría Superior del Estado de Chiapas	José Antonio Aguilar Meza	Diciembre 2024 (8 años)	Contador Público
6	Chihuahua	Auditoría Superior de Chihuahua	Héctor Alberto Acosta Félix	No se obtuvo el dato.	Abogado
7	Ciudad de México	Auditoría Superior de la Ciudad de México	Edwin Méraz Ángeles	No se obtuvo el dato.	Licenciado en Derecho
8	Coahuila de Zaragoza	Auditoría Superior del Estado de Coahuila	Manuel Ramírez Briones	No se obtuvo el dato.	Contador Público
9	Colima	Órgano Superior de Auditoría y Fiscalización Gubernamental	Esthela León Preciado	Diciembre 2024	Contadora Pública
10	Durango	Auditoría Superior del Estado de Durango	Diana Gabriela Gaitán Garza	No se obtuvo el dato.	Licenciada en Administración; Maestría en Finanzas
11	Guanajuato	Auditoría Superior del Estado de Guanajuato	Juan Víctor Fonseca López	No se obtuvo el dato.	Licenciado en Economía; Maestría en Finanzas Corporativas y estudios de Derecho
12	Guerrero	Auditoría Superior del Estado de Guerrero	Marcos César Paris Peralta Hidalgo	No se obtuvo el dato.	Licenciado en Economía
13	Hidalgo	Auditoría Superior del Estado de Hidalgo	Jorge Valverde Islas	No se obtuvo el dato.	Economista; Maestría en Administración Pública y Finanzas Públicas
14	Jalisco	Auditoría Superior del Estado de Jalisco	Jorge Alejandro Ortiz Ramírez	No se obtuvo el dato.	Licenciado en Economía; Maestro en Administración Pública; Doctor en Administración Pública; estudios doctorales y programa posdoctoral en Control Parlamentario y Políticas Públicas
15	Estado de México	Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México	Liliana Dávalos Ham	Diciembre 2024	Abogada
16	Michoacán de Ocampo	Auditoría Superior de Michoacán	Marco Antonio Bravo Pantoja	No se obtuvo el dato.	Contador Público
17	Morelos	Auditoría Superior de Morelos	José Blas Cuevas Díaz	No se obtuvo el dato.	Licenciado en Contaduría Pública; Maestro en Derecho Administrativo y Fiscal
18	Nayarit	Auditoría Superior del Estado de Nayarit	Salvador Cabrera Cornejo	No se obtuvo el dato.	Contaduría
19	Nuevo León	Auditoría Superior del Estado de Nuevo León	Alejandro Reynoso Gil	Junio 2024 (8 años)	Licenciado en Contaduría Pública; Maestro en Administración de Negocios, área finanzas; Doctorado en métodos alternos para la solución de controversias; estudios de Derecho
20	Oaxaca	Auditoría Superior del Estado de Oaxaca	Sarahí Noriega Ricárdez	No se obtuvo el dato.	Licenciatura en Contabilidad Pública
21	Puebla	Auditoría Superior del Estado de Puebla	Francisco Fidel Teomitz Sánchez	No se obtuvo el dato.	Licenciado en Ciencias Políticas y Administración Pública; estudios de Maestría en Gestión y Diseño Urbano Sustentable
22	Querétaro	Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro	Francisco Javier Covarrubias Enríquez	Enero 2024	Licenciado en Derecho; formación en Fiscalización de Impuestos en México por INDETEC
23	Quintana Roo	Auditoría Superior del Estado de Quintana Roo	Miguel Zogby Cheluja Martínez	Septiembre 2024 (7 años)	Licenciado en Contaduría; Maestría en Auditoría; Maestría en Administración; Maestría en Gestión y Análisis de Políticas Públicas; certificado en auditoría y contabilidad gubernamental por el IMCP
24	San Luis Potosí	Instituto de Fiscalización Superior del Estado de San Luis Potosí	Rodrigo Joaquín Lecourtois López	Octubre 2023 (9 años)	Abogado; Maestría en Derecho Fiscal; Especialidad en Derecho Corporativo; cursos y diplomados de actualización
25	Sinaloa	Auditoría Superior del Estado de Sinaloa	Emma Guadalupe Félix Rivera	No se obtuvo el dato.	Licenciada en Derecho y Ciencias Sociales
26	Sonora	Instituto Superior de Auditoría y Fiscalización	Beatriz Elena Huerta Urquijo	No se obtuvo el dato.	No se obtuvo el dato.
27	Tabasco	Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Tabasco	Juan José Peralta Fócil	Enero 2025 (7 años)	Licenciado en Derecho
28	Tamaulipas	Auditoría Superior del Estado	Francisco Noriega Orozco	Diciembre 2023* (8 años)	Licenciado en Economía
29	Tlaxcala	Órgano de Fiscalización Superior del Congreso del Estado de Tlaxcala	Arturo Lucio Salas Miguela	Noviembre 2023 (7 años)	Licenciado en Administración Pública
30	Veracruz de Ignacio de la Llave	Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Veracruz	Delia González Cobos	No se obtuvo el dato.	Licenciada en Derecho; Maestra en Derecho
31	Yucatán	Auditoría Superior del Estado de Yucatán	Rubén de Jesús Arjona Ortiz	Diciembre 2023	Licenciado en Administración; Maestría en Dirección Financiera
32	Zacatecas	Auditoría Superior del Estado	Raúl Brito Berumen	No se obtuvo el dato.	Licenciado en Contaduría

Fuente: elaboración propia con base en información oficial sistematizada para la investigación original. “No se obtuvo el dato” conserva el resultado de la búsqueda documental realizada. *Se conserva el asterisco de la base original en el caso de Tamaulipas.

Referencias

- Arellano-Gault, D., & Lepore, W. (2011). Transparency reforms in the public sector: Beyond the new economics of organization. *Organization Studies*, 32(8), 1029–1050. <https://doi.org/10.1177/0170840611416741>
- Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión. (2021). Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción (última reforma publicada en el DOF el 20 de mayo de 2021). <https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/ref/lgsna.htm>
- Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión. (s. f.). Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. <https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/CPEUM.pdf>
- Cejudo, G. M., & Ríos-Cázares, A. (2010). La rendición de cuentas de los gobiernos estatales en México. En M. Merino, S. López Ayllón & G. M. Cejudo (Coords.), *La estructura de la rendición de cuentas en México* (pp. 115–203). UNAM-CIDE.
- INTOSAI. (2019). ISSAI 100: Fundamental Principles of Public-Sector Auditing. International Organization of Supreme Audit Institutions. <https://www.issai.org/pronouncements/issai-100-fundamental-principles-of-public-sector-auditing/>
- Universidad Nacional Autónoma de México, Seminario Universitario de Gobernabilidad y Fiscalización. (2025). Retos de la fiscalización en México (A. Adam Adam & S. E. Huacuja Betancourt, Coords.). https://sug.unam.mx/docs/publicaciones/libros/fiscalizacion_mexico.pdf
- Fuentes institucionales de la base de datos**
- La información del Anexo 1 fue sistematizada a partir de los portales oficiales de los órganos superiores de fiscalización de las 32 entidades federativas. Las denominaciones y datos que se muestran corresponden a la información recopilada para la versión original del estudio. La falta de un dato en la tabla se conserva como “No se obtuvo el dato”, a fin de no sustituir la evidencia original por inferencias posteriores.
- Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Aguascalientes (Aguascalientes). (s. f.). Portal oficial. <https://osfags.gob.mx/>
- Auditoría Superior del Estado de Baja California (Baja California). (s. f.). Portal oficial. <https://asebc.gob.mx/>
- Auditoría Superior del Estado de Baja California Sur (Baja California Sur). (s. f.). Portal oficial. <https://asebcs.gob.mx/>
- Auditoría Superior del Estado de Campeche (Campeche). (s. f.). Portal oficial. <https://asecam.gob.mx/>
- Auditoría Superior del Estado de Chiapas (Chiapas). (s. f.). Portal oficial. <https://www.asechiapas.gob.mx/>
- Auditoría Superior del Estado de Chihuahua (Chihuahua). (s. f.). Portal oficial. Portal oficial consultado en la investigación original
- Auditoría Superior de la Ciudad de México (Ciudad de México). (s. f.). Portal oficial. <https://ascm.gob.mx/>
- Auditoría Superior del Estado de Coahuila (Coahuila). (s. f.). Portal oficial. <https://www.asecoahuila.gob.mx/>
- Órgano Superior de Auditoría y Fiscalización Gubernamental (Colima). (s. f.). Portal oficial. <https://www.osaf.gob.mx/>
- Auditoría Superior del Estado de Durango (Durango). (s. f.). Portal oficial. <https://ased.gob.mx/>
- Auditoría Superior del Estado de Guanajuato (Guanajuato). (s. f.). Portal oficial. <https://www.aseg.gob.mx/>
- Auditoría Superior del Estado de Guerrero (Guerrero). (s. f.). Portal oficial. <https://www.auditoriaguerrero.gob.mx/>
- Auditoría Superior del Estado de Hidalgo (Hidalgo). (s. f.). Portal oficial. <https://www.aseh.gob.mx/>
- Auditoría Superior del Estado de Jalisco (Jalisco). (s. f.). Portal oficial. <https://www.asej.gob.mx/>
- Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México (Estado de México). (s. f.). Portal oficial. <https://www.osfem.gob.mx/>
- Auditoría Superior de Michoacán (Michoacán). (s. f.). Portal oficial. <https://www.asm.gob.mx/>
- Entidad Superior de Auditoría y Fiscalización de Morelos (Morelos). (s. f.). Portal oficial. <https://www.esaf-morelos.gob.mx/>
- Auditoría Superior del Estado de Nayarit (Nayarit). (s. f.). Portal oficial. <https://www.asen.gob.mx/>
- Auditoría Superior del Estado de Nuevo León (Nuevo León). (s. f.). Portal oficial. <https://www.asenl.gob.mx/>
- Auditoría Superior del Estado de Oaxaca (Oaxaca). (s. f.). Portal oficial. <https://asfeoaxaca.gob.mx/>
- Auditoría Superior del Estado de Puebla (Puebla). (s. f.). Portal oficial. <https://www.auditoriapuebla.gob.mx/>
- Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro (Querétaro). (s. f.). Portal oficial. <https://esfe-qro.gob.mx/>
- Auditoría Superior del Estado de Quintana Roo (Quintana Roo). (s. f.). Portal oficial. <https://www.aseqroo.mx/>

Instituto de Fiscalización Superior del Estado de San Luis Potosí (San Luis Potosí). (s. f.). Portal oficial. <https://www.aseslp.gob.mx/>

Auditoría Superior del Estado de Sinaloa (Sinaloa). (s. f.). Portal oficial. <https://www.ase-sinaloa.gob.mx/>

Instituto Superior de Auditoría y Fiscalización (Sonora). (s. f.). Portal oficial. <https://www.isaf.gob.mx/>

Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Tabasco (Tabasco). (s. f.). Portal oficial. <https://www.osfetabasco.gob.mx/site/>

Auditoría Superior del Estado (Tamaulipas). (s. f.). Portal oficial. <https://www.asetamaulipas.gob.mx/>

Órgano de Fiscalización Superior del Congreso del Estado de Tlaxcala (Tlaxcala). (s. f.). Portal oficial. <https://www.ofstlaxcala.gob.mx/>

Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Veracruz (Veracruz). (s. f.). Portal oficial. <https://www.orfis.gob.mx/>

Auditoría Superior del Estado de Yucatán (Yucatán). (s. f.). Portal oficial. <https://asey.gob.mx/web/>

Auditoría Superior del Estado (Zacatecas). (s. f.). Portal oficial. <https://www.asezac.gob.mx/>



Plantel Guadalajara



Dr. Antonio Iñiguez Chávez

Docente IEE

Abogado y contador, maestría en derecho fiscal, tiene un doctorado en ciencias de lo fiscal por parte del Instituto de Especialización para Ejecutivos, S.C, donde también es docente, laboró durante más de 14 años en el Servicio de Administración Tributaria, actualmente colabora en el corporativo legal - contable fiscal | "Peña & Peña Consultores Fiscales, S.C.".

Responsabilidad penal del representante legal en materia fiscal en México

Introducción

La transgresión de las obligaciones tributarias en México se traduce en la comisión de delitos fiscales que incurren en conductas dolosas en contra de los derechos y deberes que establece el sistema aduanero y tributario, y que están tipificados en el Código Fiscal de la Federación (CFF).

En materia fiscal, el representante legal es una figura necesaria para la satisfacción de las obligaciones tributarias de las personas contribuyentes, es el caso que un representante legal que puede apersonarse ante el Servicio de Administración Tributaria (SAT) a obtener la e. Firma (antes Firma Electrónica Avanzada).

Ahora bien, con la e. Firma que es un archivo digital, entre otro tipo de acciones puede presentar declaraciones, ante el SAT, pero él no presentarlas adecuadamente es decir señalar deducciones falsas o ingresos acumulables menores a los realmente obtenidos o con valor de actos o actividades menores, pudiera la autoridad fiscal considerar que se comete el delito de defraudación fiscal, a la literalidad de lo establecido en el artículo 109 del (CFF).

Por lo anterior cobra relevancia este tema en razón de que el pasado 29 de mayo de 2026, la Suprema Corte de Justicia de la Nación, emitió un criterio jurisprudencial en el sentido de que debe realizarse un análisis personalizado respecto de cada persona física posiblemente involucrada, para determinar si efectivamente participó en el hecho delictivo, si se benefició del mismo o si incurrió en una omisión relevante a la luz del deber de garante que pudiera tener dentro de la estructura organizacional. (SCJN, 2026)

Desarrollo

La representación de toda sociedad mercantil tendrá lugar a través de su administrador o administradores con facultades para realizar todas las operaciones inherentes al objeto de la sociedad, salvo lo dispuesto en la ley y el contrato de la sociedad mercantil.

El órgano de administración de las sociedades o la asamblea de socios pueden otorgar poderes a personas ajenas a dicho órgano sin transgredir las facultades de aquél.

La administración puede ser ejercida por una o varias personas que tienen las facultades necesarias para cumplir el objeto social y para disponer de los recursos de la entidad.

En materia fiscal, el representante legal es una figura necesaria para la satisfacción de las obligaciones tributarias de las personas contribuyentes, particularmente dentro de aquellos casos donde la norma exige la presencia física o jurídica para la relación con el fisco (Serna et al., 2025).

De la relación de representación se deriva que el mandante tiene la obligación de hacer el servicio conforme a instrucciones del contribuyente, siendo éste quien asume las consecuencias jurídicas de la gestión realizada ante el fisco.

A la inversa de la representación voluntaria que partía de la autonomía de la voluntad, la representación legal en este caso nace de una serie de normas que definen y limitan los poderes de la representación para garantizar la correcta preservación de los intereses fiscales del Estado.

Ahora bien, la atribución de responsabilidad penal en el contexto de los delitos fiscales es necesario establecer si la intervención de quien ostenta la representación legal conlleva un tipo de coautoría o de cooperación necesaria, a partir del grado de dominio que tiene sobre el hecho delictivo y el cumplimiento de los deberes de organización.

Esta distinción es importante, ya que se puede aunar el debate sobre la naturaleza del delito fiscal, ya que parece que se va eligiendo entre si éste es un delito de dominio o una infracción de deber respecto de la posición del administrador (Aguado, 2020).

Por otro lado, esta estructura implica un análisis de cómo la estructura del defecto organizativo incide en la imputación del hecho ilícito, o bien, si debe ser considerado un elemento típico o un presupuesto de la culpabilidad en el ámbito del derecho penal tributario (Olivé & Carlos, 2016).

Es importante lo anterior en razón de que un representante legal puede obtener la e.firma a nombre de su representada y con esta, puede presentar declaraciones, ante el SAT, sin embargo con base a la literalidad de lo establecido en el artículo 109 del (CFF), se sanciona las discrepancias fiscales en las declaraciones, por lo que la responsabilidad penal recae en el representante legal (como autor material) y en la propia persona moral por el acto ilícito, ya que la e.firma vincula directamente al titular y a quien la ejerce.

A la luz de lo anterior, se ve necesaria la delimitación del círculo de autores del delito, ya que, conforme al principio de la culpabilidad en materia penal, no se puede imponer la pena sin que previamente se demuestre que la persona ha emitido un comportamiento delictivo como resultado de actuaciones dolosas o culposas con base en el artículo 22 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que prohíbe la implementación de penas inusuales y trascendentales, entre las cuales encontramos las penas a las que puede acceder personas distintas a la persona activa.

Por otro lado, también con base en el criterio jurisprudencial, emitido por la Suprema Corte de Justicia de la Nación el pasado 29 de mayo de 2026, en el sentido de que debe realizarse un análisis respecto de cada persona física posiblemente involucrada, lo que favorece a determinar si efectivamente participó en el hecho delictivo, si se benefició del mismo o si incurrió en una omisión relevante a la luz del deber de garante que pudiera tener dentro de la estructura organizacional. (SCJN, 2026)

En este aspecto, resulta fundamental comprobar la aplicación de los programas de cumplimiento y la puesta en marcha de medidas organizativas para ayudar a delimitar el deber de control de la legalidad frente a comportamientos omisivos (Sánchez, 2025)

Con todo, la delimitación de la responsabilidad sancionadora lleva a analizar si el representante ha mantenido una posición de substantivo control sobre los mecanismos de gestión tributaria y evitar que la imputación penal se convierta en un tipo de responsabilidad objetiva por la mera carga desempeñada.

Conclusión

La responsabilidad del representante legal por los delitos fiscales no puede deducirse únicamente de su posición jerárquica, sino de una idónea comprobación del control y de los deberes de supervisión.

En este sentido, el nuevo criterio jurisprudencial, es un avance que garantiza que se combine el sistema de imputación que es individual con la naturaleza de la responsabilidad penal de la persona jurídica y que garantice que el reproche penal fiscal se cimienta en vínculos causales claros y no simplemente en presunciones de la autoridad.

Con base en lo anterior se evitaría la ausencia de los mecanismos de control como presunción automática de culpabilidad y podríamos todavía diferenciar entre el error de gestión de aquella circunstancia por la cual se deviene el defecto de la organización que realmente es el que propicia el delito.

Referencias

- Aguado, P. (2019). Cuestiones jurisprudenciales de actualidad sobre el delito fiscal. Especial consideración de la responsabilidad del asesor fiscal. doi:10.62659/cf2000106
- Olivé, F., & Carlos, J. (2016). El actuar por otro y la responsabilidad penal de las personas jurídicas en el marco del Derecho penal tributario y de la Seguridad Social. *Revista penal México*, 5(10),25-51. Obtenido de <http://rabida.uhu.es/dspace/bitstream/10272/17115/2/el%20actuar%20por%20otro.pdf>
- Sánchez, B. (2025). ¿Responsabilidad estructural versus responsabilidad por el hecho? Filosofía y responsabilidad penal de las personas jurídicas. *Derecho & Sociedad* (64), 1-21. doi:10.18800/dys.202501.001
- SCJN. (2026). Obtenido de Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tesis: P/J. 102/2026 (12a.) Registro digital: 2032206: Recuperado de: <https://sjfsemanal.scjn.gob.mx/detalle/tesis/2032206>
- Serna, E., Rizo, J., Gutiérrez, I., Velázquez, J., Pintos, E., Nava, B., & Campos, E. (2025). *Estudios jurídicos y fiscales en materia tributaria: aportaciones desde la maestría en derecho fiscal de la Universidad Hipócrates*. doi:10.69821/plagcis.30



Plantel Monterrey



C.P. Andrea Lizeth Cortez Cruz

Estudiante IEE

Contadora Pública egresada de la Universidad Autónoma de Nuevo León y actual estudiante de la Maestría en Impuestos en el Instituto de Especialización para Ejecutivos (IEE). Cuenta con experiencia profesional en materia contable administrativa y fiscal en TEE Consultores Fiscales S.A. de C.V.

Inclusión financiera y tecnología: ¿México es un país digitalizado?

Introducción

México ha desarrollado diversas innovaciones tecnológicas en dirección al procesamiento de información financiera y la modernización de los sistemas de pago. No obstante, al contrastar estos avances con la realidad actual operativa del país, se observa que el efectivo prevalece como el medio de intercambio mayoritario. Esta dependencia se ve acentuada por la magnitud de la economía informal, un factor que no solo obstaculiza el proceso de bancarización, sino que plantea el riesgo potencial de una exclusión financiera para los sectores más vulnerables de la población. Lo anterior conduce a una interrogante fundamental: ¿Es la tecnología actual suficiente para transformar una cultura arraigada en el uso del efectivo, o existen barreras estructurales y sociales aún no dimensionadas?

En 2026 el Estado ha intensificado los esfuerzos para acelerar la adopción de medios de pago electrónicos en sectores estratégicos. Un hito relevante es el mandato de la administración de la presidenta Claudia Sheinbaum, el cual establece como objetivo que el uso de efectivo se restrinja de manera gradual en todas las estaciones de servicio y casetas de peaje del territorio nacional. Esta medida pretende modernizar la infraestructura financiera, fortalecer la transparencia, optimizar los costos operativos y la comodidad transaccional.

En este escenario, el presente artículo analizará la viabilidad de la transición hacia una economía digitalizada en México en el contexto del proceso de estandarización global de los sistemas de pago digitales, para ello se requiere evaluar la correlación entre la infraestructura tecnológica nacional, los patrones de consumo y la confianza ciudadana respecto a las nuevas regulaciones. Esta evaluación resulta necesaria ante la persistencia de barreras como el temor al fraude y el desconocimiento tecnológico. El objetivo es determinar la viabilidad técnica y social de una economía desmaterializada en el país.

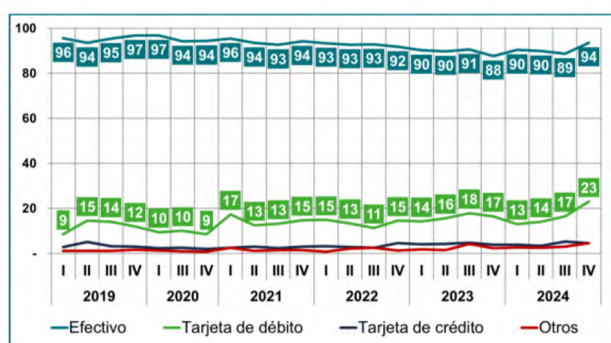
Desarrollo

Para analizar la viabilidad de la transición hacia una economía digital en México y determinar el grado de adopción de los medios de pago electrónicos, el presente trabajo utiliza una metodología descriptivo-analítica con un enfoque mixto (cuantitativo y cualitativo). La investigación se fundamenta en el análisis documental de la información estadística oficial presentada en los Resultados de estudios cuantitativos y cualitativos sobre el efectivo 2024, publicados por el Banco de México (2025). A través del examen de estos indicadores, se evalúan las pautas de preferencia del consumidor respecto al dinero en efectivo frente a instrumentos digitales, identificando las barreras estructurales, sociales y de confianza que inciden en la bancarización y en la política fiscal del país.

Evaluación de usos y hábitos.

Gráfica 1. ¿Qué formas de pago acostumbras usar para hacer tus gastos diarios?

(Porcentaje de la población. Respuesta múltiple, no suma 100 %).



Nota. Tomado de Resultados de estudios cuantitativos y cualitativos sobre efectivo 2024 (p. 38, Gráfica 1), por Banco de México, 2025.

El análisis de la digitalización financiera y su impacto en el entorno fiscal requiere partir de ciertos conceptos fundamentales, particularmente la inclusión financiera, los sistemas de pago digitales y las repercusiones de la economía informal.

De acuerdo con la Comisión Nacional Bancaria y de Valores (CNBV, 2023), la inclusión financiera comprende el acceso y la utilización de servicios financieros formales bajo marcos regulatorios seguros. En el ámbito fiscal, la transición hacia medios de pago digitales trasciende la modernización tecnológica; se posiciona como un mecanismo de política pública orientado a ampliar la recaudación, disminuir la evasión tributaria y reducir el predominio del efectivo en las transacciones mercantiles.

Por otro lado, la teoría económica e institucional apunta que el uso constante del efectivo responde de manera directa a los costos de transacción y a la confianza que los ciudadanos depositan en las

instituciones. Si los costos derivados de adoptar tecnologías digitales —como comisiones bancarias, fallas de conectividad o falta de familiaridad con las herramientas— rebasan los beneficios aparentes, los actores económicos optan por mantenerse en la informalidad. En consecuencia, cualquier iniciativa gubernamental que busque restringir el dinero en efectivo debe estar acompañada de infraestructura tecnológica sólida, educación financiera y estímulos que faciliten la formalización, tomando como referencia experiencias internacionales de digitalización exitosa.

Si bien las plataformas de pago electrónicas destacan por su agilidad y optimizan los tiempos transaccionales, la preferencia por el dinero físico se mantiene debido a costumbres profundamente arraigadas en la población. Los usuarios obtienen beneficios significativos en términos de optimización del tiempo transaccional, lo que impacta directamente en la eficiencia y productividad. Al respecto, es necesario considerar que el uso del efectivo se mantiene como una práctica frecuente debida a costumbres arraigadas.

En el ámbito internacional, el caso de Estonia constituye un referente de digitalización integral. De acuerdo con Collera (s.f.), este país demuestra que la transición es posible cuando el Estado actúa como un facilitador que garantiza la confianza y la ciberseguridad. El gobierno de Estonia ha desarrollado soluciones tecnológicas para sectores como gobierno, movilidad, salud, inversión en nuevos negocios, ciberseguridad, digitalización de la industria, educación e identidad. Este país al independizarse de la Unión Soviética en 1991 no tenía infraestructura, ellos empezaron a desarrollar planes, garantizaron que el ciudadano es dueño de sus datos y que el Estado es un facilitador invisible.

Estonia demuestra que la digitalización total es posible mediante una infraestructura estatal integrada (como el sistema X-Road) y una identidad digital universal, el efectivo es casi inexistente porque el Estado digitalizó los servicios básicos primero, esto demuestra que la digitalización es inclusión cuando el Estado garantiza el acceso.

Por su parte el Banco de México realiza anualmente estudios cuantitativos y cualitativos sobre el uso de efectivo. Estos informes analizan hábitos de pago, preferencia de billetes y monedas, y percepción de seguridad. Los resultados detallados del Banco de México se suelen publicar a mediados de año en su página oficial, por lo que este siguiente resultado refleja el cierre del año 2024, publicado el 04/04/2025.

El 95% de la población objetivo (48.6 mdp) indicó que acostumbra a usar efectivo (Banco de México, 2024). De estas personas, el 52% (25.1 mdp) lo usa porque es más práctico, fácil o rápido; el 16% (7.8 mdp) porque sólo tiene esa forma de pago, y el 13% (6.5 mdp) porque es más seguro.

Al suponer que ya no se pudieran hacer pagos en efectivo, en respuesta múltiple, entre el 77% y el 80% (entre 39.6 y 41.3 mdp) de la población objetivo señaló que quienes tendrían más problemas serían las comunidades rurales, personas mayores, con bajos ingresos o sin buen acceso a internet; el 71% (36.6 mdp) consideró que serían las personas con alguna discapacidad. Con respecto a lo que la gente opinó que mejoraría si ya no se pudieran hacer pagos en efectivo, el 43% (21.9 mdp) dijo que disminuiría la evasión fiscal; el 34% (17.7 mdp) que disminuiría la corrupción; el 23% (11.9 mdp) que disminuiría el narcotráfico; mientras que el 13% (6.5 mdp) opinó que nada mejoraría.

A partir de este diagnóstico de estadísticas oficiales, se advierte que el efectivo prevalece como medio de intercambio en diversas regiones, lo cual se suma a la práctica recurrente de resguardar los recursos fuera del sistema financiero formal.

A continuación, se detallan los ejes estratégicos para una economía digital efectiva y equitativa:

1. Incentivos Económicos frente a la Informalidad

La inclusión financiera no se logra mediante la sustitución acelerada del efectivo por interfaces digitales, sino garantizando que el costo de la digitalización sea inferior al costo de la informalidad. Para el comerciante y el ciudadano promedio, la adopción tecnológica es una decisión basada en la rentabilidad y el valor agregado.

- Implementar un esquema de cero comisiones para pequeños comercios en transacciones de menor cuantía. Esta medida busca contrarrestar el principal determinante de uso reportado por Banco de México (2024), donde el 52% de la población utiliza efectivo por considerarlo un medio más práctico, rápido y libre de costos transaccionales directos. Al eliminar el costo operativo de las terminales de pago, la digitalización se vuelve económicamente más atractiva que el dinero físico, incentivando la formalización voluntaria de los comercios al reducir las barreras de entrada al sistema financiero formal (Comisión Nacional Bancaria y de Valores [CNBV], 2023)

2. Alfabetización Digital y Mitigación de la Desconfianza

El rezago tecnológico en México está estrechamente vinculado al miedo a la ciberdelincuencia y a la percepción de una vigilancia intrusiva por parte del sistema. La exclusión se agrava por la falta de una identidad digital segura y la ausencia de acompañamiento pedagógico.

- Acción Propuesta: Desplegar unidades de acompañamiento presencial en puntos de transición obligatoria, como gasolineras y casetas de cobro. Esta propuesta responde directamente a la evidencia empírica de Banco de México (2024), la cual revela que entre el 77% y el 80% de la ciudadanía percibe que los adultos mayores y los sectores en mayor vulnerabilidad enfrentarán

severas barreras de acceso si se restringe el uso de dinero en efectivo. Siguiendo el modelo del caso de Estonia (Collera, s.f.), donde la transición digital fue exitosa porque el Estado asumió el rol de un facilitador educativo e invisible que garantizó la confianza del usuario, este personal capacitado brindará asesoramiento empático y gratuito para guiar el uso seguro de aplicaciones de pago, transformando la percepción de la tecnología de un obstáculo vigilante a una herramienta de beneficio personal.

3. Garantía de Infraestructura y Conectividad Universal

La tecnología se convierte en un factor de exclusión cuando se exige su uso en zonas con conectividad deficiente. No es metodológicamente viable imponer un sistema de pagos digitales sin asegurar el soporte técnico que lo sustenta.

- Acción Propuesta: Establecer un programa estatal de Infraestructura Garantizada que asegure conectividad Wi-Fi gratuita, estable y segura en nodos estratégicos de pago y transporte. Desde la perspectiva teórica de los costos de transacción y la lección internacional de Estonia (Collera, s.f.) —donde la desmaterialización del dinero descansó en una plataforma pública de conectividad integrada (X-Road)—, el Estado debe asegurar primero los servicios básicos de red. Esta acción atiende el hallazgo empírico de Banco de México (2024), donde el 71% de la población señala la falta de conectividad e infraestructura como un condicionante directo de exclusión, garantizando que la falta de datos móviles no se traduzca en una barrera de acceso a servicios esenciales o movilidad.

Conclusión

A la interrogante de si la tecnología es suficiente para transformar una cultura profundamente arraigada en el uso del efectivo en México, el análisis demuestra que las plataformas digitales por sí solas resultan insuficientes si persisten barreras estructurales de costo, conectividad y desconfianza social. Aun cuando los esfuerzos regionales son significativos, la transición hacia una economía desmaterializada no recae únicamente en la banca comercial, sino que exige una coordinación estratégica y corresponsable entre bancos centrales, reguladores y el sector privado.

La evidencia empírica de Banco de México confirma que la adopción de medios de pago electrónicos depende de solucionar las barreras que enfrentan los sectores más vulnerables y la economía informal. En este sentido, la implementación de los tres ejes estratégicos propuestos —esquemas de cero comisiones para pequeños comercios, unidades de alfabetización digital y conectividad universal en puntos clave— constituye la vía idónea para garantizar que la formalización financiera sea voluntaria, segura y rentable para la ciudadanía.

Al igual que lo demuestra el modelo de Estonia, el éxito de la digitalización nacional dependerá de la capacidad del Estado para actuar como un facilitador que priorice la ciberseguridad, la educación del usuario y la infraestructura básica. Solo mediante la ejecución de estas estrategias integrales, la tecnología dejará de percibirse como un mecanismo de fiscalización intrusiva y se consolidará como una herramienta efectiva de inclusión social y desarrollo económico.

Referencias

Banco de México. (2025). *Resultados de estudios cuantitativos y cualitativos sobre el efectivo 2024*. <https://www.banxico.org.mx/>

Collera, V. (s.f.). *Estonia, el primer país digital del mundo*. https://www.cs.buap.mx/~daniel.valdes/docs/Estonia_el_primer_pais_digital_del_mundo.pdf

Comisión Nacional Bancaria y de Valores. (2023). *Reporte Nacional de Inclusión Financiera*. CNBV. <https://www.gob.mx/cnbv>



Plantel Monterrey



Lic. Saúl Rodríguez Bulnes

Estudiante IEE

Contador Público egresado de la UANL y estudiante de la Maestría en Impuestos en el IEE. Cuenta con tres años de trayectoria en la gestión de obligaciones fiscales y contabilidad. Actualmente se desempeña como Supervisor de Impuestos y Contabilidad en Alanís Amaro y Asociados en Monterrey, N.L.

Interpretación de leyes fiscales: Textura abierta, deducibilidad y principio pro-persona

Introducción

La capacidad para interpretar eficazmente la ley genera interrogantes constantes, especialmente ante el interés por analizar cómo el contenido normativo incide en la sociedad. En el contexto actual, donde el Estado busca recaudar de manera más incisiva, resulta fundamental comprender la diferencia entre las normas de textura cerrada (aquellas que se limitan a la estricta literalidad del texto) y las normas de textura abierta, las cuales poseen una redacción abstracta que obliga a la interpretación más compleja, es decir, el uso de otras leyes, normas, tratados, etc. con el fin de darle un sentido coherente (Godínez Salas, 2015).

Frente a este escenario de complejidad normativa, la propia Constitución ofrece una herramienta de protección en su artículo 1.º: el principio pro-persona (CPEUM, 1917). Este artículo obliga a los juzgadores y autoridades a aplicar siempre la mejor interpretación de la ley para el individuo, es decir, aquella que maximice sus derechos constitucionales o represente la opción que menos le afecte. Así, el derecho de los ciudadanos no debe limitarse a la fría literalidad de la norma si existe una interpretación más favorable y justa para su situación.

Por lo tanto, el objetivo del presente artículo es demostrar, a través de un método de investigación analítico-exegético, de qué manera las normas de textura abierta en materia fiscal vulneran el principio de legalidad tributaria, y cómo la aplicación obligatoria del principio pro-persona actúa como el contrapeso jurídico indispensable para garantizar una verdadera justicia fiscal al ciudadano.

Desarrollo

Esta colisión entre las directrices constitucionales y la práctica fiscal adquiere una relevancia crítica cuando se analiza bajo la óptica operativa de las empresas y sus transacciones cotidianas. En cierto sentido, la legislación fiscal parece necesitar el uso de fórmulas redactadas con un amplio margen de abstracción, dejando de lado la certidumbre técnica que tradicionalmente caracterizaba al derecho financiero. Este fenómeno de apertura normativa altera de forma directa las reglas de convivencia económica, condicionando derechos

patrimoniales legítimos a situaciones imprevistas y ajenas al control directo del propio contribuyente.

El principio de proporcionalidad tributaria, consagrado en el Artículo 31, Fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (CPEUM, 1917) establece "Contribuir para los gastos públicos, así de la Federación, como de los Estados, de la Ciudad de México y del Municipio en que residan, de la manera proporcional y equitativa que dispongan las leyes."

Así, por ejemplo, en el Impuesto sobre la Renta, la capacidad contributiva (principio de proporcionalidad) se mide a través de la utilidad neta, la cual se obtiene restando de los ingresos acumulables aquellos gastos indispensables para la operación, mejor conocidos como deducciones estructurales (Suprema Corte de Justicia de la Nación [SCJN], 2012).

Bajo esta premisa, la recíproca deducibilidad opera como un principio rector y un termómetro de congruencia del sistema impositivo; postula que el ingreso acumulado por un agente económico debe corresponder con el gasto deducible de su contraparte. El conflicto surge cuando la autoridad dota a las reglas de deducibilidad de una textura abierta y abstracta, condicionando de manera desproporcionada el derecho a la deducción de un contribuyente a la conducta material o al cumplimiento de las obligaciones fiscales de un tercero.

Negar una deducción legítima —cuyo gasto fue real y efectivamente erogado— porque el proveedor omitió declarar dicho ingreso, sitúa al contribuyente en un estado de desamparo jurídico, forzándolo a enterar un tributo sobre una base de "utilidad artificial" que no refleja su verdadera aptitud contributiva.

La ruptura de esta simetría fiscal no se queda en una inconsistencia teórica de la ley; se materializa y agudiza en el momento en que la autoridad ejerce su poder de revisión directo sobre la contabilidad. Cuando la imprecisión en las reglas de recíproca deducibilidad abandona las páginas del texto legal, se convierte en un arma perfecta para que los auditores rechacen gastos legítimos en el campo de batalla operativo, transformando las auditorías en un proceso recaudatorio punitivo.

El ejercicio de las facultades de comprobación previstas en el artículo 42 del Código Fiscal de la Federación (CFF, 2026), tales como las visitas domiciliarias o las rectificaciones de errores aritméticos, representa el punto de contacto más incisivo entre el Estado y el particular. En el contexto de una política de recaudación agresiva, la actuación de las autoridades fiscales suele limitar la frontera entre la comprobación de las obligaciones y la imposición de criterios discrecionales orientados a incrementar el erario.

Es en esta fase administrativa donde las normas de textura abierta se tornan peligrosas, pues el Servicio de Administración Tributaria suele instrumentalizar la abstracción de conceptos como la "materialidad de las

operaciones" o la "razón de negocios" para rechazar deducciones de manera generalizada y automatizada.

Frente a este desamparo provocado por los criterios restrictivos del fisco durante las auditorías, el contribuyente se ve obligado a trasladar la controversia fuera de las oficinas del Servicio de Administración Tributaria. Es en este punto de quiebre donde la rigidez administrativa choca con el orden constitucional, exigiendo la intervención del Poder Judicial para evaluar las conductas de los auditores a la luz de los derechos humanos y las reglas de interpretación superior dictadas por los más altos tribunales del país.

Frente a los excesos interpretativos de la autoridad fiscal en la fase administrativa, la doctrina jurisprudencial de la Suprema Corte de Justicia de la Nación se erige como el dique de contención indispensable para restaurar el equilibrio constitucional. El Máximo Tribunal del país ha construido una sólida línea argumentativa que protege las deducciones estructurales, determinando que estas no constituyen un beneficio o concesión graciosa del legislador, sino un derecho intrínseco al principio de proporcionalidad tributaria.

Robusteciendo la naturaleza de este derecho fundamental, la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación ha delimitado el concepto de deducibilidad a través de la jurisprudencia 2a./J. 103/2004, determinando que la indispensabilidad del gasto no debe medirse bajo la óptica subjetiva de la autoridad fiscal, sino en función del objeto social del negocio y la necesidad real de la erogación para mantener vigentes las fuentes de riqueza (SCJN, 2004).

En la tesis aislada 2a. CV/2012 (10a.), con registro digital 2002179, se evidencia que la subsistencia operativa del contribuyente constituye una garantía económica que la autoridad no puede asfixiar mediante formalismos interpretativos. Negar una deducción legítima —cuya sustancia económica y vinculación con el ingreso es patente— argumentando una supuesta falta de indispensabilidad no fundamentada, trastoca el principio pro-persona (SCJN, 2012).

Por tanto, cuando las disposiciones fiscales que regulan la deducibilidad recíproca generen incertidumbre, el operador jurídico está obligado a desestimar las pautas interpretativas que tiendan a anular el gasto. Frente al esquema impositivo, el operador jurídico debe velar porque la base gravable refleje la verdadera capacidad contributiva del gobernado. Esto veda de forma absoluta la aplicación de criterios recaudatorios que pretendan erigirse por encima de la realidad operativa de las empresas.

Conclusiones

La presente investigación, desarrollada mediante el método analítico-exegético, permite emitir un veredicto jurídico definitivo: las normas de textura abierta en materia de deducciones estructurales configuran una violación al principio de legalidad y proporcionalidad

tributaria cuando la autoridad las instrumentaliza de forma arbitraria. El análisis demuestra que condicionar el derecho a la deducción de un contribuyente a la conducta material de un tercero rompe la simetría fiscal y asfixia la verdadera capacidad contributiva del gobernado, generando una base gravable artificial mediante la aplicación discrecional de conceptos abstractos como la "materialidad" o la "razón de negocios" durante las facultades de comprobación.

Frente a esta agresividad recaudatoria, se concluye que el principio pro-persona, consagrado en el Artículo 1.º constitucional, opera como un mandato de optimización judicial vinculante que subordina la rigidez del derecho financiero. Conforme a la doctrina de la Suprema Corte de Justicia de la Nación (jurisprudencia 2a./J. 103/2004 y tesis 2a. CV/2012), los juzgadores están obligados a desestimar los criterios administrativos formalistas y subjetivos que ignoren la realidad operativa y el objeto social de las empresas.

En definitiva, lo que para el ciudadano común representa un laberinto normativo indescifrable, para el especialista de vanguardia constituye una complejidad técnica estructurada. Es precisamente en este terreno analítico donde el experto, valiéndose de la hermenéutica constitucional, desarticula las interpretaciones abusivas del fisco y transforma la fría literalidad de la norma en un instrumento de verdadera justicia fiscal.

Referencias

Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión. (2026, 09 de abril). Código Fiscal de la Federación. Diario Oficial de la Federación.

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos [CPEUM]. (1917, 5 de febrero). Diario Oficial de la Federación.

Gódinez Salas, P. H. (2015). La seguridad jurídica en las normas de textura abierta. *Amicus Curiae. Revista Electrónica De La Facultad De Derecho*, 2(4) 1-15.

Suprema Corte de Justicia de la Nación. (2004). Gastos estrictamente indispensables. Criterios para determinar su concepto [Jurisprudencia 2a./J. 103/2004, Registro digital 180345]. *Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta*, Novena Época, Tomo XX, p.415.

Suprema Corte de Justicia de la Nación. (2012). Deducciones estructurales en el Impuesto sobre la Renta. Su concepto y características bajo el principio de proporcionalidad tributaria [Tesis aislada 2a. CV/2012 (10a.), Registro digital 2002179]. *Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta*, Décima Época, Libro XIV, Tomo 2, p. 1587.



Plantel Monterrey



María Esther González Ramos

Estudiante y Colaboradora IEE

Alumna de la Licenciatura en Contabilidad del Instituto de Especialización para Ejecutivos, plantel Monterrey. Cuenta con 4 años de experiencia en el área de facturación y cobranza, puesto que le ha dado un conocimiento breve de contabilidad.

CFDI: Evolución tecnológica, protección y vulnerabilidad en la materialidad operativa

Introducción

El presente artículo surge del interés por comprender una de las contradicciones más complejas del sistema tributario mexicano: la persistencia de la evasión fiscal y el lavado de dinero a pesar de la evolución en la seguridad tecnológica de los comprobantes fiscales digitales.

En la actualidad, la recaudación tributaria y la transparencia financiera constituyen pilares esenciales para el desarrollo económico del país; sin embargo, las malas prácticas en torno a la facturación electrónica continúan desgastando las finanzas públicas. Esta investigación tiene como objetivo analizar el crecimiento del CFDI desde su origen hasta la actualidad y su impacto en el marco legal, identificando las razones por las que las actualizaciones tecnológicas implementadas han resultado insuficientes para erradicar las operaciones simuladas, la evasión de impuestos y el lavado de dinero, dejando sin garantía plena la verificación de la materialidad operativa.

Para abordar esta problemática es necesario precisar algunos conceptos fundamentales. El CFDI (Comprobante Fiscal Digital por Internet) es el modelo de facturación electrónica obligatoria en México que valida la veracidad de una operación económica ante la autoridad fiscal por medio de un archivo XML. Las EFOS (Empresas que Facturan Operaciones Simuladas), conocidas coloquialmente como “empresas fantasmas”, emiten comprobantes sin contar con los elementos que acrediten la operación, un domicilio, personal o bienes para la prestación del servicio, es decir, sin forma de comprobar la actividad que dicen realizar. Las EDOS (Empresas que Deducen Operaciones Simuladas) son los contribuyentes que adquieren dichas facturas para simular gastos, reducir artificialmente sus utilidades y pagar menos impuestos.

Finalmente, la materialidad de las operaciones se refiere a la comprobación de que una operación reportada es real y cuenta con respaldo tanto digital como físico.

Evolución del CFDI

Para abordar este tema es necesario recordar la evolución del CFDI desde su origen hasta la modalidad vigente. En México, el uso del CFDI se convirtió hace ya varios años en el modelo obligatorio de facturación, dejando de lado el papel.

México fue uno de los países pioneros de América Latina en emitir comprobantes fiscales electrónicos, los primeros de ellos en 2005 (Facturama, 2022). En ese momento se les denominaba CFD (Comprobantes Fiscales Digitales); tiempo después se agregó a su nombre oficial la "I" de "Por Internet", para constituir formalmente lo que hoy se conoce como CFDI.

Para comprender el funcionamiento del CFDI es necesario conocer el papel del PAC (Proveedor Autorizado de Certificación): una persona moral autorizada por el Servicio de Administración Tributaria (SAT) para validar los CFDI emitidos por los contribuyentes. Para poder emitir una factura, esta debe ser validada por un PAC, el cual asigna el folio fiscal e incorpora el Sello Digital del SAT.

El tránsito del CFD al CFDI requirió, entonces, el surgimiento de los PAC y la creación del archivo XML, que contiene la información codificada para su lectura por sistemas electrónicos, mientras que su representación en PDF permite su lectura por los contribuyentes. Estos candados electrónicos (el Sello Digital y el Folio Fiscal) son los que garantizan la legalidad de las facturas.

Cada uno de estos cambios cuenta con un fundamento que puede consultarse en la legislación vigente, como se resume a continuación (Facturama, 2022; CFF, 1981):

Fundamento legal de la evolución del CFDI

- **2004: Adopción de la Firma Electrónica y Anexo 20.** Código Fiscal de la Federación (CFF), artículo 17-D (adición publicada en el Diario Oficial de la Federación [DOF] el 5 de enero de 2004), que formalizó el uso de la Firma Electrónica Avanzada (FEA/FIEL). En la Resolución Miscelánea Fiscal (RMF) de 2004 se publicó por primera vez el Anexo 20, estableciendo el estándar técnico de los comprobantes digitales.
- **2005: Nacimiento del Comprobante Fiscal Digital (CFD 1.0).** Reforma al CFF de 2004 (en vigor en 2005), artículo 29, párrafos quinto y sexto, junto con las reglas de la RMF 2005, que reguló la emisión opcional de comprobantes por medios propios o mediante terceros autorizados.
- **2010: CFD 2.0 y entrada de los PAC.** Reforma al CFF publicada en el DOF el 7 de diciembre de 2009 (vigente en 2010), que modificó los artículos 29 y 29-A y creó la figura de los Proveedores Autorizados de Certificación para el timbrado y validación descentralizada de comprobantes.

- **2011: Coexistencia obligatoria/optativa por nivel de ingresos.** Artículos transitorios de la reforma 2010 al CFF y regla 1.2.23.1.1 de la RMF 2011: obligatoriedad de la e-factura para contribuyentes con ingresos superiores a 4 millones de pesos, permitiendo aún el papel mediante Código de Barras Bidimensional o CFD para montos menores.
- **2012: Fin de la factura impresa (CFD 2.2).** Artículo 29 del CFF y modificaciones a la RMF 2012, que fijaron 2012 como el último año de vigencia de las facturas impresas en establecimientos autorizados.
- **2014: Obligatoriedad general del CFDI y recibos de nómina.** Reforma fiscal 2014 (DOF, 9 de diciembre de 2013), que modificó los artículos 29 y 29-A del CFF para hacer obligatorio el CFDI 3.2, y el artículo 99, fracción III, de la Ley del Impuesto sobre la Renta, que obligó a emitir CFDI de nómina.
- **2017: CFDI 3.3 y Complemento de Recepción de Pagos.** Anexo 20 de la RMF 2017 (DOF, 10 de enero de 2017) y regla 2.7.1.32 de la RMF, que establecieron la transición de la versión 3.2 a la 3.3 e introdujeron los catálogos estandarizados del SAT y el Complemento para Recepción de Pagos.
- **2022: CFDI 4.0 y actualización de complementos.** Reforma fiscal 2022 (DOF, 12 de noviembre de 2021), que modificó el artículo 29-A del CFF exigiendo incluir nombre o razón social, régimen fiscal y código postal del receptor, con especificaciones en el Anexo 20 de la RMF 2022.
- **2023: Exigibilidad de Carta Porte 2.0 y CFDI 4.0.** Resolución de Facilidades Administrativas y modificaciones a la RMF 2023 (regla 2.7.1.8 y artículo décimo noveno transitorio), que fijaron el fin de la convivencia del CFDI 3.3 el 31 de marzo de 2023 y los plazos de no aplicación de multas para el complemento Carta Porte hasta el 31 de diciembre de 2023.

Si se cuenta con todo este marco regulatorio, que hace que el CFDI parezca un esquema plenamente regularizado, cabe preguntarse por qué continúan reportándose irregularidades a través de este documento. El cuestionamiento que guía esta investigación es: ¿cómo, con todos estos candados legales, siguen filtrándose las malas prácticas en el sistema? La respuesta no se encuentra tanto en la protección tecnológica desarrollada para el CFDI, sino en la supervisión del sistema por parte de las autoridades.

Materialidad de las operaciones

Un CFDI en su versión vigente 4.0 puede estar emitido correctamente, contar con todas las validaciones, un PAC y la estructura solicitada, y aun así amparar

una operación que nunca existió. Los delincuentes fiscales y los esquemas de prevención de lavado de dinero aprovechan principalmente la facturación de intangibles, por ejemplo, asesorías de gestión, servicios de software u otros conceptos sin un bien físico tangible como disfraz para operaciones ilícitas: el lavado de dinero por parte de EFOS o la creación de deducciones ficticias para pagar menos Impuesto Sobre la Renta (ISR) e Impuesto al Valor Agregado (IVA) por parte de EDOS.

Los algoritmos de validación únicamente revisan que se cumplan los requisitos estructurales solicitados por la autoridad; no tienen capacidad de verificar que la operación se llevó a cabo físicamente y que realmente existió, tal como lo declara el comprobante.

Para demostrar una operación no basta con cumplir los requisitos digitales del comprobante de acuerdo a la versión 4.0 (clave de producto correcta, método de pago, entre otros) y con la estructura correcta del XML, (SAT, s.f.); también es necesario acreditar la materialidad de las operaciones, mediante cotizaciones, contratos, evidencia de un domicilio físico donde se realice la operación o de medios digitales (estados de cuenta bancarios), cumplimiento de obligaciones fiscales y contables, así como registros de la contratación del servicio (correos electrónicos, visitas). Cuando esta evidencia no es congruente con lo declarado en el CFDI, la autoridad presume la inexistencia de la operación y da inicio a los protocolos de revisión correspondientes.

Fiscalización

Las facultades de la autoridad para llevar a cabo estos protocolos se encuentran en el artículo 42 del CFF (2024). Este procedimiento no solo tiene como fin sancionar al contribuyente, sino también permitirle corregir errores: en caso de equivocaciones en la emisión o recepción de un CFDI, es posible realizar una aclaración o rectificación ante la autoridad para evitar ser incluido en el listado de presuntos EDOS y EFOS, comúnmente llamado “lista negra”, consultable de manera gratuita en el portal del SAT.

Cuando no se trata de un error, con fundamento en los artículos 42 y 69-B del CFF (2024), la autoridad inicia un proceso de comprobación que va desde la detección de irregularidades y la presunción de operaciones inexistentes, hasta la cancelación de los sellos digitales con base en el artículo 17-H del CFF (2024).

Dado que el sello digital es indispensable para operar, su cancelación inmoviliza al contribuyente.

Conclusiones

Tras lo desarrollado en esta investigación, es importante destacar que el CFDI constituye un cimiento sólido de las operaciones fiscales en México en la actualidad, respaldado por un amplio marco legal que, como se observa en la historia de su evolución, la versión 4.0, el anexo 20 y la creación del PAC, lo cual ha dado un

estándar estructural eficiente, así como también el uso del formato XML el cual ha permitido detectar múltiples irregularidades mediante el cruce de información.

Tomando esto en cuenta y retomando el cuestionamiento inicial, hay que aclarar que si bien los avances tecnológicos seguirán fortaleciéndose en materia de seguridad, es importante destacar que aunque los algoritmos contribuyen de forma importante a esta detección, no son suficientes: es indispensable que las autoridades ejerzan correctamente sus facultades de comprobación y aprovechen la tecnología no solo para reforzar los candados del sistema digital, sino también para reducir la carga administrativa de los contribuyentes que actúan de buena fe y sin perder de vista la verificación de la materialidad.

Mientras tanto, las redes de evasión y lavado de dinero más sofisticadas continúan evadiendo los algoritmos del SAT mediante la triangulación de recursos. El combate a estas prácticas no requiere más ajustes tecnológicos al XML del CFDI, sino un enfoque más profundo de auditoría en campo, centrado en la materialidad y la trazabilidad bancaria de las operaciones, recordando que el avance tecnológico permite ver y validar una correcta elaboración de información digital, mas no la materialidad de dicha operación, considerando que, de no cumplir con dicha materialidad, da como resultado la presunción de EDOS/EFOS y las consecuencias ya mencionadas, como lo es la cancelación de sellos que llevan al paro total de actividades de cualquier entidad.

Por último, conviene recordar que esta responsabilidad no concierne únicamente a las autoridades: como contribuyentes, corresponde revisar de manera puntual las propias actividades para cumplir cabalmente con las obligaciones fiscales, entre ellas la de contribuir de manera proporcional y equitativa a los gastos públicos de la Federación, de los estados, de la Ciudad de México y del municipio de residencia (artículo 31, fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos).

Referencias

Bautista Olivas, I. (2026). *Cambios en la factura 2026: Aplicación práctica y control de emisión de CFDI* [Material de curso]. Morgan Online. Recuperado de <https://morganonline.com.mx/wp-content/uploads/2026/01/MATERIAL-CURSO.pdf>

CFF (1981). *Código Fiscal de la Federación*.

Publicado en el DOF el 31 de diciembre de 1981, última reforma publicada en el DOF el 12 de noviembre de 2021. México. Recuperado de <https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/CFF.pdf>

Facturama. (28 de septiembre de 2022). La facturación en México: De la factura de papel al CFDI 4.0. *Facturama Blog*. Recuperado de <https://facturama.mx/blog/facturacion-en-mexico/>

IMCP. (s.f.). *Fiscoactualidades*. Recuperado de <https://imcp.org.mx/fiscoactualidades/>

PRODECON. (2024). *Presunción de inexistencia de operaciones amparadas en CFDI (artículo 69-B del CFF)*. Recuperado de <https://www.prodecon.gob.mx/wp-content/uploads/2024/04/Presuncion-de-inexistencia-de-operaciones-amparadas-en-CFDI-art.-69-B.pdf>

SAT. (s.f.). *Anexo 20: Guía de llenado de los comprobantes fiscales digitales por internet (versión 4.0)*. Servicio de Administración Tributaria. Recuperado de https://finanzas.tamaulipas.gob.mx/uploads/banner_pdf/Anexo_2_0_Guia_de_llenado_CFDI%204.0.pdf



Plantel Monterrey



Lic. Claudio Mauricio Heredia García

Estudiante IEE

Licenciado en Administración y estudiante del IEE de la Licenciatura en Contabilidad. Cuenta con tres años de experiencia en temas contables, legales y fiscales. Actualmente se desempeña como Encargado Contable y Legal en el despacho GGA Fiscales y Asociados, en Monterrey, Nuevo León, donde desarrolla actividades relacionadas con el ámbito contable, fiscal y jurídico.

El fideicomiso empresarial: Un patrimonio, tres verdades

Introducción

El fideicomiso es una de las figuras jurídicas más versátiles del sistema financiero mexicano y, a la vez, una de las que más interrogantes plantea al profesional de la contaduría. La razón es una paradoja cotidiana: cuando una empresa aporta bienes a un fideicomiso, el derecho, la contabilidad y el fisco responden de tres maneras distintas a la pregunta de a quién pertenecen.

Para el derecho, la propiedad se transmitió a la institución fiduciaria. Para las Normas de Información Financiera (NIF), la operación debe reconocerse conforme a su realidad económica, sin importar el ropaje jurídico. Para la Ley del Impuesto sobre la Renta (LISR), el contribuyente sigue siendo el fideicomisario. Tres verdades para una misma operación.

La discusión es actual. El fideicomiso empresarial se utiliza cada vez con mayor frecuencia como vehículo de desarrollos inmobiliarios, coinversiones y proyectos productivos (Méndez Soto, 2019), en un entorno de fiscalización intensiva y de creciente exigencia de transparencia sobre beneficiarios controladores. Un reconocimiento contable equivocado no solo distorsiona los estados financieros: puede detonar observaciones de auditoría y contingencias frente a la autoridad.

Conviene precisar los términos centrales. El fideicomiso es el negocio jurídico por el cual el fideicomitente transmite a una institución fiduciaria la propiedad o titularidad de bienes o derechos para destinarlos a fines lícitos y determinados, en beneficio de un fideicomisario (LGTOC, 1932, art. 381). La sustancia económica es el postulado básico conforme al cual la esencia económica de las transacciones prevalece sobre su forma jurídica cuando ambas no coinciden (CINIF, 2025, NIF A-1, cap. 20).

El fideicomiso empresarial, por su parte, es aquel mediante el cual se realizan actividades empresariales en términos del artículo 16 del Código Fiscal de la Federación (CFF), y cuyo régimen tributario está en el artículo 13 de la LISR.

El objetivo de este artículo es analizar, mediante un enfoque documental y crítico articulado en tres capas: jurídica, contable y fiscal; como al igual, los retos que enfrenta el reconocimiento contable del fideicomiso empresarial conforme a las NIF vigentes en 2026, a fin de identificar las divergencias entre dichas capas y proponer criterios para resolverlas.

Desarrollo

Primera capa: la forma jurídica, un patrimonio sin dueño aparente

El punto de partida obligado es el derecho. Conforme a los artículos 381 a 407 de la LGTOC, el fideicomitente transmite a la fiduciaria la propiedad o titularidad de bienes o derechos, y ésta queda obligada a destinarlos al fin lícito pactado. Los bienes salen del patrimonio del fideicomitente y quedan afectos a ese fin, de modo que solo pueden ejercitarse sobre ellos los derechos y acciones referidos al mismo (LGTOC, 1932, art. 386).

La Suprema Corte de Justicia de la Nación caracterizó al fideicomiso como un patrimonio fiduciario autónomo, distinto de los patrimonios del fideicomitente, del fiduciario y del fideicomisario (SCJN, 1979). El fideicomiso no es persona moral, carece de personalidad jurídica propia y se agota en un contrato de naturaleza mercantil, traslativo de dominio (Castrillón y Luna, 2017, citado en Méndez Soto, 2019); sin embargo, sí genera un patrimonio separado.

A juicio del autor, aquí está la raíz del problema. El derecho mexicano creó un patrimonio que no pertenece plenamente a ninguno de los participantes, y tanto la contabilidad como el fisco han tenido que decidir, cada uno por su cuenta, a quién atribuírselo.

La doctrina confirma esa indefinición. Méndez Soto (2019) advierte que la doctrina mexicana ha sido poco clara respecto de la naturaleza jurídica del fideicomiso, hasta el punto de albergar conceptos contradictorios. Domínguez Martínez (2009, citado en Méndez Soto, 2019) lo explica como negocio fiduciario: un sujeto transmite la propiedad de un bien a otro, que se obliga a destinarlo a la finalidad señalada, en correspondencia a la confianza recibida.

El origen de la figura explica esa ambigüedad. Batiza (citado en Méndez Soto, 2019) describe el trust anglosajón (antecedente directo del fideicomiso mexicano) como una forma dual del derecho de propiedad: el título legal corresponde al fiduciario y la propiedad de equidad al beneficiario. Esa dualidad, trasplantada a un sistema de propiedad unitaria, es precisamente la que la contabilidad debe resolver.

Segunda capa: la sustancia económica en las NIF, ¿quién controla?, ¿quién reconoce?

La respuesta contable arranca en el Marco Conceptual. El de sustancia económica ordena que ésta prevalezca en el reconocimiento de las transacciones, de manera

que las formalidades jurídicas se valoren a la luz de su esencia económica para no distorsionar la información (CINIF, 2025).

El propio Marco Conceptual advierte que la entidad económica no coincide necesariamente con la entidad jurídica. La AMCP (2025) precisa el sentido del postulado: las NIF ofrecen juicios que permiten al contador identificar los elementos clave de cada operación y captar su esencia, bajo la premisa de que primero se resuelve lo financiero y en consecuencia lo fiscal.

Aplicado al fideicomiso empresarial, el postulado obliga a dos preguntas encadenadas. La primera: ¿el fideicomiso califica como entidad económica que debe emitir estados financieros? La respuesta es afirmativa. El conjunto de recursos aportados, conducido por un centro de decisión —el comité técnico o la fiduciaria conforme a los fines del contrato—, constituye una unidad identificable que realiza actividades económicas.

Dos elementos lo confirman. En lo contable, la NIF C-11 reconoce que las entidades que carecen de acciones o partes sociales, como algunos fideicomisos, deben adaptar la terminología y la presentación de las participaciones de sus miembros (CINIF, 2025). En lo jurídico, la fiduciaria está obligada a llevar contabilidades especiales para cada fideicomiso (Méndez Soto, 2019). El fideicomiso puede, entonces, ser entidad que informa, con un patrimonio fideicomitado en lugar de capital social.

La segunda pregunta es más fina: ¿quién debe reconocer en su información financiera los activos, pasivos y resultados del fideicomiso? La norma rectora es la NIF B-8, convergente con la NIIF 10: una entidad controla a otra cuando tiene poder para dirigir sus actividades relevantes, está expuesta a rendimientos variables y puede afectar esos rendimientos a través de su poder (CINIF, 2025).

La NIF B-8 es tajante en un punto crucial: la forma jurídica de la participada es irrelevante. Una subsidiaria puede ser sociedad anónima, asociación, entidad con propósito específico o, expresamente, un fideicomiso (CINIF, 2025).

La consecuencia práctica es poderosa. Si el fideicomitente-fideicomisario conserva, por contrato o vía comité técnico, el poder de dirigir las actividades relevantes y está expuesto a la variabilidad de los rendimientos, controla el vehículo y debe consolidarlo, aunque jurídicamente ya no sea propietario de los bienes.

En sentido inverso, la fiduciaria (propietaria formal) actúa como agente y no como principal: administra por cuenta ajena y percibe honorarios, sin exposición a rendimientos variables significativos. La doctrina lo formula con claridad: el fiduciario siempre actúa por cuenta de terceros, nunca por cuenta propia (Méndez Soto, 2019).

Por ello la fiduciaria no reconoce los bienes fideicomitidos en su balance, sino en cuentas de orden, conforme al Criterio B-10, Fideicomisos, de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores (SHCP, 2025). La contabilidad resuelve así el enigma del patrimonio sin dueño: mira el control y los riesgos y beneficios, no el título de propiedad.

Este razonamiento recorre a las propias NIF: la NIF D-5, Arrendamientos, obliga al arrendatario a reconocer un activo por derecho de uso aun sin ser propietario, porque controla su aprovechamiento (CINIF, 2025). Conviene matizar, no obstante, el extremo opuesto: quien únicamente ejerce influencia significativa no consolida, sino que aplica el método de participación de la NIF C-7 (CINIF, 2025). El reconocimiento no es binario.

La solución se estima técnicamente correcta, pero exige juicio profesional caso por caso: comités técnicos plurales, fideicomisarios en distintas proporciones o fines mixtos producen zonas grises en las que dos contadores razonables pueden concluir de modo opuesto.

A ello se suma un vacío normativo: no existe NIF particular, interpretación (INIF) ni orientación (ONIF) dedicada al fideicomiso. El preparador debe construir la respuesta con el Marco Conceptual, la NIF B-8, la NIF C-11 y, supletoriamente, la NIIF 12 sobre revelaciones de participaciones en entidades estructuradas, en términos del Capítulo 90 de la NIF A-1.

Tercera capa: el artículo 13 de la LISR, la transparencia fiscal del vehículo

El legislador tributario tomó un camino propio. Conforme al artículo 13 de la LISR, cuando se realicen actividades empresariales a través de un fideicomiso, la fiduciaria determinará el resultado o la pérdida fiscal del ejercicio en los términos del Título II y cumplirá, por cuenta del conjunto de los fideicomisarios, las obligaciones de la ley, incluida la de efectuar pagos provisionales (LISR, 2013, art. 13).

Los fideicomisarios acumulan a sus demás ingresos la parte del resultado fiscal que les corresponda conforme al contrato y acreditan en esa proporción los pagos provisionales. Si no existen fideicomisarios designados o no pueden identificarse, las actividades se entienden realizadas por el fideicomitente.

Tres reglas confirman la lógica de transparencia: las pérdidas fiscales solo se amortizan contra utilidades futuras del mismo fideicomiso; al extinguirse éste, el saldo actualizado se distribuye entre los fideicomisarios con un límite ligado a sus aportaciones no recuperadas; y la fiduciaria debe llevar una cuenta de capital de aportación (CUCA) por cada fideicomisario, en términos del artículo 78 de la propia ley (LISR, 2013, art. 13).

El CFF refuerza el enfoque al considerar empresa a quien realiza actividades empresariales directamente, a través

de fideicomiso o por conducto de terceros (CFF, 1981, art. 16). Méndez Soto (2019) lo sintetiza: los fideicomisos no pueden ser considerados contribuyentes; lo son los fideicomitentes o fideicomisarios, y el fiduciario cumple por cuenta y orden de ellos, además de ser obligado solidario.

La LISR no define, sin embargo, cuándo un fideicomiso es empresarial. La Resolución Miscelánea Fiscal cubre el vacío: la regla 3.1.15, vigente en 2026, permite optar por considerar que no se realizan actividades empresariales cuando los ingresos pasivos representan cuando menos el noventa por ciento de los ingresos totales del ejercicio (RMF, 2026).

La doctrina ha suplido el resto. Méndez Soto (2019) propone cuatro elementos para calificar a un fideicomiso como empresarial: que sus fines se dirijan a la especulación mercantil con propósito de lucro; que puedan identificarse ingresos, costos, gastos y resultados; que lo constituya una sociedad mercantil o persona física con actividad empresarial que lo reconozca como tal; y, de modo inminente, que lo constituyan dos o más de ellas.

Este es el punto más criticable del régimen, y no se trata de una impresión aislada. Moreno Pérez (2010, citado en Méndez Soto, 2019) sostiene que la normatividad fiscal del fideicomiso surgió como respuesta del legislador a las estrategias de los particulares, lo que provocó que las normas no se encuentren ordenadas ni compiladas y que algunas resulten contradictorias.

Marcial Luján (2009, citado en Méndez Soto, 2019) llega a una conclusión que coincide con la del análisis contable: en México el gravamen de los ingresos derivados de un fideicomiso no admite generalizaciones absolutas, pues obliga a examinar en cada caso la causa y la naturaleza del ingreso, así como la calidad del beneficiario. Derecho y contabilidad terminan exigiendo lo mismo: juicio profesional.

Las tres capas frente a frente: divergencias y retos para el contador

Superpuestas las tres capas, las fricciones saltan a la vista. La primera divergencia es la titularidad: el derecho la atribuye a la fiduciaria; la contabilidad la ignora y atiende al control; el fisco la devuelve ficticiamente a los fideicomisarios. Una misma máquina puede ser, simultáneamente, propiedad jurídica de la fiduciaria, activo consolidado del fideicomitente que controla y bien deducible del fideicomisario.

La segunda divergencia es la entidad. Para las NIF puede existir una entidad económica (el fideicomiso) que emite estados financieros propios y se consolida en quien la controla. Para la LISR no existe tal entidad: solo hay fideicomisarios que acumulan resultados.

Ello obliga a llevar en paralelo una contabilidad conforme a NIF y una determinación fiscal conforme al Título II. La conciliación resultante presenta partidas propias: los bienes aportados se registran al monto original de la

inversión pendiente de deducir y no a valor razonable, las entregas de efectivo se tratan como reembolsos de CUCA y las pérdidas quedan confinadas al propio fideicomiso.

La tercera divergencia es la aportación de bienes. Contablemente, si el fideicomitente controla el vehículo, no hay sustancia de venta y la aportación no genera resultados. Fiscalmente puede constituir enajenación cuando el fideicomitente pierde el derecho a readquirir los bienes, y también lo es la cesión de derechos sobre los bienes afectos al fin (CFF, 1981, art. 14, frs. V y VI). Se multiplican así los momentos fiscalmente relevantes que la contabilidad no reconoce.

Documentar las diferencias entre el resultado contable del fideicomiso y el resultado fiscal atribuible a cada fideicomisario, incluida su CUCA individual. Desde la reforma de julio de 2025, los fideicomisos tienen obligaciones reforzadas de identificación de beneficiarios controladores y evaluación basada en riesgos (LFPIORPI, 2012).

Conclusiones

Tres hallazgos resumen la investigación. Primero: el ordenamiento mexicano ofrece tres respuestas no coincidentes sobre a quién pertenece económicamente el fideicomiso empresarial, y esa divergencia es un rasgo estructural del sistema, no un defecto de aplicación.

Segundo: las NIF sí contienen las herramientas para resolver el reconocimiento contable, pero exigen un ejercicio intenso de juicio profesional porque no existe una norma particular dedicada al fideicomiso. Tercero: el régimen de transparencia del artículo 13 de la LISR genera diferencias contable-fiscales sistemáticas que deben administrarse mediante conciliaciones documentadas, no ignorarse.

Como juicio de valor, el autor sostiene que el postulado de sustancia económica es la brújula correcta, pero que su aplicación al fideicomiso mexicano padece un déficit normativo. El CINIF no ha emitido interpretación ni orientación específica, y en la práctica muchos preparadores dan de baja el activo por la sola transmisión fiduciaria o subordinan la contabilidad al comprobante fiscal; ambas prácticas traicionan el Marco Conceptual.

Resulta criticable, además, que el régimen fiscal descansa en una regla miscelánea para definir cuándo un fideicomiso es empresarial: un umbral con esas consecuencias debería estar en ley, por seguridad jurídica. La observación coincide con la de Moreno Pérez (2010, citado en Méndez Soto, 2019) sobre la dispersión de la normatividad fiscal en la materia.

Merece, en cambio, una valoración positiva la convergencia de la NIF B-8 con la NIIF 10, porque permite al fideicomiso mexicano dialogar con las estructuras internacionales de propósito específico, en beneficio de la comparabilidad.

Se proponen cuatro líneas para profundizar. Primera, un estudio empírico de las políticas de consolidación de fideicomisos reveladas por emisoras de la Bolsa Mexicana de Valores. Segunda, el análisis de las FIBRA y de los certificados bursátiles fiduciarios, donde la tensión sustancia-forma se combina con regímenes fiscales preferentes.

Tercera, la interacción del artículo 13 de la LISR con el artículo 5-A del CFF: hasta qué punto una estructura con sustancia económica contable puede carecer de razón de negocios fiscal. Y cuarta, la conveniencia de que el CINIF emita una ONIF sobre reconocimiento contable de fideicomisos, propuesta que se deja al debate gremial

Referencias

Asociación Mexicana de Contadores Públicos [AMCP]. (2025). *La sustancia económica*. Recuperado de <https://amcpdf.org.mx/la-sustancia-economica/>

Castrillón y Luna, V. M. (2017). *Contratos mercantiles* (7ª ed.). México: Porrúa.

CFF (1981). *Código Fiscal de la Federación*. Publicado en el DOF el 31 dic 1981. Última reforma publicada en el DOF 7 nov 2025. México. Recuperado de <https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/CFF.pdf>

Colegio de Contadores Públicos de México [CCPM]. (2024). *Fideicomisos y sus implicancias tributarias*. Recuperado de <https://www.contadoresmexico.org.mx/Vida-colegiada/Fideicomisos-y-sus-implicancias-tributarias>

Consejo Mexicano de Normas de Información Financiera y de Sostenibilidad [CINIF]. (2025). *Normas de Información Financiera 2025* (NIF A-1, Marco Conceptual; NIF B-8, Estados financieros consolidados o combinados; NIF C-7, Inversiones en asociadas, negocios conjuntos y otras inversiones permanentes; NIF C-11, Capital contable; NIF D-5, Arrendamientos). México: Instituto Mexicano de Contadores Públicos.

Domínguez Martínez, J. A. (2009). *El fideicomiso* (12ª ed.). México: Porrúa.

LFPIORPI (2012). *Ley Federal para la Prevención e Identificación de Operaciones con Recursos de Procedencia Ilícita*. Publicada en el DOF el 17 oct 2012; última reforma publicada en el DOF el 16 jul 2025. México. Recuperado de https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5763161&fecha=16/07/2025

LGTOC (1932). *Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito*. Publicada en el DOF el 27 ago 1932. Última reforma publicada en el DOF 26 mar 2024. México. Recuperado de <https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LGTOC.pdf>

LISR (2013). *Ley del Impuesto sobre la Renta*. Publicada en el DOF el 11 dic 2013. Última reforma publicada en el DOF 1 abr 2024. México. Recuperado de <https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LISR.pdf>

Marcial Luján, R. B. (2009). *El fideicomiso. Teoría y práctica* (9ª ed.). México: Porrúa.

Méndez Soto, M. (2019). El fideicomiso de actividad empresarial como una herramienta legal para la implementación de estrategias fiscales en la ejecución de negocios.

EXLEGE. *Revista electrónica de divulgación jurídica y criminológica*, 2(4), 29-44. León: Universidad De La Salle Bajío. Recuperado de https://www.lasallebajio.edu.mx/revistas/exlege/pdf_4/exlege_04_art_03-mendez_soto.pdf

Moreno Pérez, A. M. (2010). Marco fiscal del fideicomiso. *Revista del Colegio de Notarios de Jalisco*. México.

RMF (2026). *Resolución Miscelánea Fiscal para 2026*. Servicio de Administración Tributaria. Publicada en el DOF el 28 dic 2025. México. Recuperado de https://www.sat.gob.mx/minisio/NormatividadRMFyRGCE/documentos2026/rmf/rmf/RMF_2026-DOF-28122025.pdf

SCJN (1979). *Fideicomiso. Naturaleza*. Registro No. 240907. [TA]; 7a. Época; 3a. Sala; Semanario Judicial de la Federación; Volumen 121-126, Cuarta Parte; Pág. 43. México. Recuperado de <https://sjf2.scjn.gob.mx/detalle/tesis/240907>

SHCP (2025). *Resolución que modifica las Disposiciones de carácter general aplicables a las instituciones de crédito (criterios de contabilidad; Criterio B-10, Fideicomisos)*. Secretaría de Hacienda y Crédito Público. Publicada en el DOF el 11 sep 2025. México. Recuperado de https://dof.gob.mx/2025/SHCP/SHCP_110925.pdf

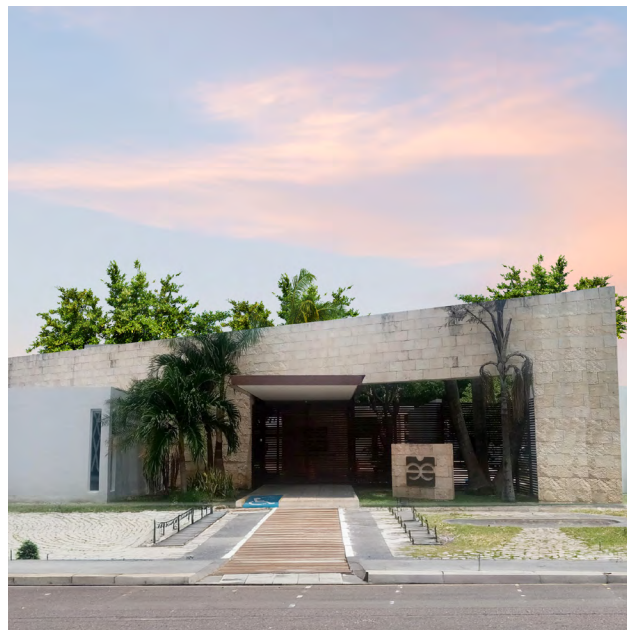
Veritas, Colegio de Contadores Públicos de México. (2024). *Implicaciones fiscales de los fideicomisos empresariales*. Recuperado de <https://www.veritas.org.mx/Impuestos/Fiscal/implicaciones-fiscales-de-los-fideicomisos-empresariales>





Plantel Ciudad de México

Protasio Tagle N° 95, Col. San Miguel Chapultepec, Alcaldía Miguel Hidalgo, C.P. 11850, CDMX.
Teléfonos: 55 5277 4588 y 55 5277 4586
Lada sin costo: 800 020 0891



Plantel Mérida

Calle 28 N° 202 x 23, Col. García Ginerés, C.P. 97070, Mérida, Yucatán
Teléfono: 99 9920 1598
Lada sin costo: 800 832 5446



Plantel Guadalajara

Sol. N° 2742, Col. Jardines del Bosque, C.P. 44520, Guadalajara, Jalisco.
Teléfono: 33 4777 7433
Lada sin costo: 800 777 7433



Plantel Monterrey

Simón Bolívar N° 301 Sur, Col. Chepevera, C.P. 64030, Monterrey, N.L.
Teléfonos: 81 8348 0212 y 81 8151 1300
Lada sin costo: 800 711 4802

www.iee.edu.mx



Formamos personas, transformamos realidades



INSTITUTO
DE ESPECIALIZACIÓN
PARA EJECUTIVOS

Institución de Enseñanza Superior e Investigación

